

520809



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

CAMPUS TLALPAN

6

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ANALISIS DE LAS BASES JURIDICAS DE  
ASISTENCIA SOCIAL EN MATERIA DE  
PROTECCION AL MENOR MALTRATADO**

**T E S I S**  
**Q U E P R E S E N T A :**  
**PAULO TULIO PEREZ SORCIA**  
**PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**

ASESOR: LIC. SARA PAZ

MEXICO, D. F.

2000

285750



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A MIS PADRES.**

**El Sr. Lic. JUAN ARIOSTO PEREZ PEÑA**

**y**

**La Sra. NATALIA SORCIA GARCIA DE PEREZ**

**POR SU COMPRESION Y CARIÑO**

**A LA FAMILIA PEREZ RAMOS**

**HECTOR  
VERONICA Y  
Gonzalito**

**A LA FAMILIA LOPEZ PEREZ**

**FABIOLA  
Y  
LUIS MIGUEL**

**A MIS MAESTROS**

**A MIS AMIGOS  
Y AMIGAS**

**Y EN ESPECIAL AL MENOR QUE ME SIRVIO DE INSPIRACION**

***INDICE GENERAL***

## **INDICE GENERAL**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **CAPITULO PRIMERO.**

##### **PROTECCION JURIDICA DE LAS PERSONAS.**

<b>I. Generalidades de la Persona.</b>	2
A. Concepto de Persona.	2
B. Atributos de la Persona Física.	3
C. Concepto de Menor de Edad.	7
<b>II. Figuras Jurídicas que Protegen al Menor.</b>	9
A. La Patria Potestad.	9
B. La Tutela.	13
C. La Curatela.	18
D. La Adopción	20
<b>III. Agresión a Menores.</b>	25
A. Marco Histórico.	25
B. Tipos de Maltrato al Menor.	25
C. Factores del Espectro de Agresión.	26
D. Factores que Intervienen o que Motivan a los padres a agredir a sus Hijos	27
E. Formas de Agresión al Menor durante su desarrollo	28
F. Consecuencias de las Agresiones a los Menores	31
G. Definición del Menor Maltratado	32

#### **CAPITULO SEGUNDO.**

##### **MARCO HISTORICO DE LA PROTECCION AL MENOR.**

<b>I. Epoca Prehispanica.</b>	
A. Generalidades de la Epoca Prehispanica.	36
B. El Ministerio Publico en el Derecho Azteca.	40
<b>II. Epoca Colonial.</b>	
A. La Protección del Estado al Menor durante la Colonia.	42
B. El Ministerio Publico durante la Colonia.	48

<b>III. Epoca Independiente.</b>	
A. La Protección del Estado al Menor durante la Independencia.	49
B. El Ministerio Publico durante la Independencia.	51
<b>IV. Epoca de la Reforma</b>	
A. La Protección del Estado al Menor durante la Reforma.	52
B. Aparición de la Instituciones Privadas de Protección al Menor.	55
C. El Ministerio Publico durante la Reforma.	56
<b>V. Epoca Revolucionaria.</b>	
A. La Protección del Estado al Menor durante la Revolución.	59
B. Instituciones Privadas de Protección al Menor en la Revolución.	62
C. El Ministerio Publico durante la Revolución.	62
<b>VI. Epoca Contemporánea.</b>	
A. La Protección del Estado al Menor en la Epoca Contemporánea.	64
B. Instituciones Privadas de Protección al Menor, en la Epoca Contemporánea.	65
C. El Ministerio Publico en la Epoca Contemporánea.	68

### ***CAPITULO TERCERO.***

#### ***EL DERECHO PENAL FAMILIAR.***

<b>I. Introducción.</b>	72
<b>II. Definición de Derecho Penal Familiar.</b>	72
<b>III. Conductas Penales de Maltrato más Comunes.</b>	73
A. Corrupción de Menores.	74
B. Trata de Personas y Lenocinio	74
C. Pornografía Infantil.	75
D. Hostigamiento Sexual.	75
E. Lesiones.	77
F. El Abandono.	80
G. La Violencia Familiar.	82
<b>IV. Los Albergues para Menores Maltratados, consecuencia Real de la conducta violenta contra el menor.</b>	
A. Definición de Albergue	84
B. Concepto de Albergue en México	85
C. Tipos de Albergues existentes en México	85
<b>V. Estructura Administrativa y de Funcionamiento de Tres Tipos de Albergues en el Distrito Federal.</b>	86
A. Reglas de Organización del Albergue Temporal de	

la Procuraduría General de Justicia del D.F.	86
I. Artículos de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto del Albergue Temporal	89
B. Estructura Administrativa del Albergue "Modulo Azcapotzalco, a cargo del Gobierno del D.F.	91
C. Estructura Administrativa de un Albergue bajo la Responsabilidad de una Institución de Asistencia Privada	95

***CAPITULO CUARTO.***

***ANALISIS DE LAS BASES JURIDICAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCION AL MENOR MALTRATADO***

I. Fundamentos Constitucionales del Organo Estatal Federal, Protector del Menor Maltratado.	97
II. Fundamentación Constitucional del Organo Estatal Federal para la Protección al Menor Maltratado, en materia de Asistencia Social	103
III. Bases Jurídicas del Órgano Estatal Protector del Menor Maltratado en el Distrito Federal.	119
IV. Fundamentos Jurídicos del Organo del Estado para la Protección de los Menores en el Distrito Federal, en materia de Asistencia Social.	129
V. Fundamentación Constitucional de la Protección de las Instituciones de Asistencia Privada a los Menores Maltratados	139
VI. Fundamentación Jurídica de la Protección del Menor Maltratado por las Instituciones de Asistencia Privada en el Distrito Federal.	147
VII. Fundamentación Jurídica para permitir la Cooparticipación de las Instituciones de Asistencia Privada, en las Bases de Colaboración en materia de Asistencia Social, en el Distrito Federal.	153

***CONCLUSIONES.***

***BIBLIOGRAFIA.***

***ANEXOS.***

# ***INTRODUCCION***

## INTRODUCCION.

La Asistencia Social en México tiene en la actualidad niveles nunca antes vistos. Las continuadas crisis económicas de por lo menos 15 años a la fecha han contribuido a este hecho, por esta razón, el Estado ha propiciado la aplicación de políticas que ayuden a paliar en lo posible este problema, sin embargo debe reconocerse que el Estado no puede, o no debe hacerse cargo de todas las áreas que involucran el problema mismo, es así, como las Instituciones de Asistencia Privada pueden surgir como un colaborador más en la lucha por brindar un mejor servicio en esta materia.

Los motivos que mueven a la realización del presente trabajo de Tesis, se relacionan con la voluntad por parte de Autoridades del actual Gobierno del Distrito Federal, —P.R.D.— por propiciar la monopolización de todos los servicios que afectan a la comunidad, circunstancia que debe ser superada para darle paso a las iniciativas de la Sociedad Civil.

Es en razón de lo anterior que el objetivo sea proponer la modificación del instrumento legal que permita a las Instituciones de Asistencia Privada, la oportunidad de participar y colaborar en beneficio del grupo de los Menores que sufren maltrato en esta Ciudad, clarificando su legal Cooperación y despejar así, cualquier duda legal de su participación en la solución de este problema.

El presente trabajo de tesis es preponderantemente una investigación documental, en la que analizaremos tanto el desarrollo histórico de las instituciones jurídicas protectoras del menor, así como el desarrollo histórico de las entidades privadas y públicas en esta materia, las conductas penales más comunes en contra de los menores, y así como el análisis jurídico que sustenta la Asistencia Social en México.

El Estado debe consagrarse a establecer el marco jurídico al cual debe sujetarse la Asistencia Social, así, solo quedaría en manos de las Instituciones Privadas consolidarse como la responsable de aplicarla decorosa y eficientemente, los alcances del presente trabajo de tesis pueden incluir a todos aquellos que requieran del apoyo de la Asistencia Social en México, con la garantía de contar con el marco jurídico adecuado, para participar en esta actividad, sin soslayar la obligación del Estado de brindar esta protección a los grupos más vulnerables.

***CAPITULO PRIMERO***  
***PROTECCION JURIDICA DE LAS***  
***PERSONAS***

## I. GENERALIDADES DE LAS PERSONAS.

### A. Concepto de Persona.

La palabra persona tiene un origen que difiere actualmente de este vocablo. Para conocer su desarrollo, conozcamos: 1. Su origen y 2. Su concepto moderno.

#### 1. Origen de la palabra "Persona".

La palabra "persona", es un termino connotativo del ser humano; individuo de la especie humana; hombre o mujer. De origen latino *personae* y que no siempre ha tenido la acepción que le damos hoy en día. En Roma, originalmente significaba la mascara; *Dramatis personae*, con que se cubrían el rostro los actores de teatro con el fin de disfrazar su identidad y desempeñar así algún papel en las representaciones teatrales, pero como era frecuente que el mismo individuo representara siempre el mismo papel, por la mascara se le llego a ligar y reconocer, viniendo a ser la palabra persona posteriormente sinónimo de papel, es decir, de una función determinada.<sup>1</sup>

"El termino persona", como anota Padilla Sahagun. "Es usado por los juristas clásicos con la significación exclusiva de *homo* (hombre). Incluso los esclavos también son llamados *personae*, no obstante también es llamado *res* (cosa). El concepto de persona, como sujeto capaz de derechos y obligaciones es moderno".<sup>2</sup>

#### 2. Concepto Moderno de Persona.

En la actualidad, como persona entendemos a todo hombre considerado capaz de ser sujeto de Derechos y Obligaciones, distinguiéndose dos tipos de personas: a. Las personas jurídicas individuales: **Persona Física.** y b. Las personas jurídicas colectivas: **Persona Moral.**

De las cuales solo estudiaremos a la Persona Física.

---

<sup>1</sup> BRAVO GONZALEZ, Agustín y BIALOSTOSKY, Sara. Compendio de derecho romano. 13ª. Edición. Editorial Pax-Mexico. 1994. P 31.

<sup>2</sup> PADILLA SAHAGUN, Gumersindo. Derecho romano I. 2ª. Edición MacGraw-Hill. Editores S. A. de C.V. México. 1998. P. 29

### a. Persona Física, en nuestro Derecho.

El concepto de persona física es aplicable a todo ser humano y en origen principia con el nacimiento del mismo y termina con su muerte. Sin embargo nuestra legislación protege a este ser humano aun antes de nacer. Es decir, desde el momento que el individuo es concebido. A pesar de que el feto carece de personalidad jurídica antes de su nacimiento, su existencia esta protegida por las leyes penales que prohíben el aborto procurado o provocado de la mujer.—excluyéndose obviamente aquellos casos en que sea legalmente permitido, (aborto en caso de violación)— además del derecho futuro que se le otorga al concebido tratándose del Derecho Hereditario. Aunque, la personalidad jurídica del individuo se determina bajo la condición de que este nazca vivo y sea viable. Es decir, que salga completamente del seno materno, viva 24 horas o sea presentado vivo ante el Registro Civil, en términos del Título Séptimo: De la paternidad y filiación; Artículo 337, del Código. Civil. vigente para el Distrito Federal. (En lo sucesivo C.C).<sup>3</sup> Además, en nuestra legislación el concepto de persona física se extiende a toda persona que se encuentre en territorio nacional, ya que la esclavitud ha quedado abolida en nuestro país. El Artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala en forma clara y precisa: “...Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”. Motivando con ello una protección más extensa de la persona humana.<sup>4</sup>

### B. Atributos de la Persona Física.

A toda persona física le rodean circunstancias a las cuales la doctrina denomina atributos. De este modo la aptitud de ser, o haber sido una persona física, viene a complementarse y a adquirir sus propias características. Como atributos de las personas físicas se señalan los siguientes: **1. Capacidad. 2. Nombre. 3. Estado. 4. Domicilio. 5. Patrimonio.**

<sup>3</sup> Código Civil para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Editorial PAC. S.A. DE C.V. México. 1999. Artículo 337. Actualizada hasta Julio del 2000. en la pagina de legislación en línea vía Internet de Editorial Andrade. S.A de C.V. [www.legalteck.com](http://www.legalteck.com).

<sup>4</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política. Ley Orgánica. Reglamento y Acuerdos Parlamentarios. México. 2000. Versión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos utilizada en todo lo que respecta a los Preceptos Constitucionales consignados en el presente trabajo de Tesis. Actualizada hasta Julio del 2000. en la pagina oficial vía Internet de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union. [www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx)

**I. Capacidad.** Aptitud o suficiencia para alguna cosa. Existen dos tipos de capacidades: **a. La Capacidad de Goce o Jurídica** y **b. La Capacidad de Ejercicio o Legal.**

**a. Capacidad de Goce.** Es la aptitud de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. Es una capacidad que la tienen todas las personas físicas y gozan de ella; de allí que se le llame de goce. Este tipo de capacidad se tiene desde antes del nacimiento, esto es, desde que el sujeto es concebido. El artículo 22 del Código Civil vigente señala: "...; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código". No obstante lo anterior, dicha protección legal, debe entenderse subordinada con posterioridad a dos condiciones: Que el ser que se trata nazca vivo y viable.<sup>5</sup>

Se dice que ha nacido vivo el individuo cuando expulsado del seno materno ha respirado, es decir que sus pulmones han podido aspirar y expirar. Se entiende que ha nacido viable, cuando, habiendo nacido vivo ha subsistido 24 horas naturales, por lo menos, con posterioridad al alumbramiento o ha sido presentado al Registro Civil. Si las anteriores condiciones fueron satisfechas podemos decir que aquel ser tuvo capacidad jurídica desde su concepción.<sup>6</sup>

**b. Capacidad de Ejercicio.** Es aquella aptitud en que se encuentra la persona para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por sí misma, desprendiéndose, por lo tanto, que no todas las personas tienen esta capacidad, ya que se adquiere al cumplir la mayoría de edad que en nuestro país es a partir de los 18 años de edad y no existe incapacidad natural o legal.

En otras palabras, es la posibilidad jurídica que tiene la persona para hacer valer directamente sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos y ser susceptible de contraer obligaciones y ejercitar las acciones receptivas ante los tribunales.

En el caso de que el individuo se encuentre imposibilitado para ejercitar dichas acciones, existe la posibilidad de hacer valer tales derechos a través de un representante. La Representación Legal es por tanto, un auxiliar de la capacidad de ejercicio.

---

<sup>5</sup> Código Civil para el D. F. En materia del Fuero Común. Op. Cit. Art. 22 P. 7.

<sup>6</sup> Ibid P. 55

**2. Nombre.** Es el conjunto de palabras que se emplean para designar a una persona y distinguirla de los demás. Generalmente, el nombre se forma mediante el **Apelativo (s), o nombre (s) de pila, y el Patronímico o apellido. o apellidos** (paterno y materno, en ese orden)

Ejemplo: Apelativo; Francisco. Arturo. Norma. etc. Y el Patronímico o Apellido; Pérez. García. López. O apellidos; González Cortina. Méndez Blanco. etc. Así, la reunión de ambos grupos de palabras forman el nombre completo de una persona física.

**3. Estado.** Al respecto del Estado de una persona se dice que: "Se llama Estado de una persona, a determinadas cualidades que la ley toma en cuenta, para atribuirle ciertos efectos jurídicos".<sup>7</sup>

Mientras que De Pina señala, "Que el Estado es una relación jurídica, (y por lo mismo fuente de derecho y deberes jurídicos), inherente a la persona, que no puede cederse ni transmitirse y menos puede ser objeto de compromiso o transacción".<sup>8</sup>

También se señala a la Nacionalidad y la Ciudadanía como atributos de las personas físicas; pero ninguna de las dos, son considerados aun por la Doctrina, como verdaderos atributos de la persona física, dada su ambigüedad. — Doble nacionalidad, e interrelación con Partidos Políticos, respectivamente.<sup>9</sup>

**a. Estado Civil.** El Estado Civil en nuestra legislación se define como: La situación jurídica que guarda la persona física con respecto a la ley vigente. Esto es. Si es menor de edad, esta se comprueba con el acta de nacimiento; si es casado, esto se comprueba con el acta de matrimonio, es decir, los actos del Estado Civil de una persona física y que se encuentran consignadas en el **Titulo Cuarto, Del Registro Civil, Capitulo I, Disposiciones generales, Artículo 35 del C.C.** Institución que expide las actas relativas a ese Estado Civil de una persona física.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho civil mexicano Tomo I. 11ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1985. Pp. 163 y 164.

<sup>8</sup> DE PINA, Rafael. Derecho civil mexicano. Volumen 1º. 10ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1980. Pp. 214.

<sup>9</sup> De Pina, Rafael. *Ibid.* Pp. 224, 225.

<sup>10</sup> Código Civil para el D.F., en materia de Fuero Común. Op. Cit. Art. 35. P.11

**4. Domicilio.** Según nuestro Derecho Positivo. “El Domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de estos el lugar donde simplemente residen y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en el por mas de seis meses”. **Art. 29 del C.C.**<sup>11</sup>

**a. Domicilio Voluntario.** El domicilio voluntario, se circunscribe únicamente al lugar donde residen habitualmente, ya que este se elige y establece al arbitrio de la persona física.

**b. Domicilio Legal.** “...de una persona física es el lugar donde la ley le fije su residencia, para el ejercicio de sus derechos y cumplimientos de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente” según el **Artículo 30 del C. C.**, por ejemplo: el domicilio de los menores de edad no emancipados, es el de quienes ejercen la patria potestad. El **Artículo 31 del C.C.** vigente enumera los distintos domicilios, que como legales corresponden a determinadas personas.<sup>12</sup>

**c. Domicilio Convencional.** Es el que se tiene derecho a designar, para el cumplimiento de determinadas obligaciones, según lo dispone el artículo **34 del C.C.**<sup>13</sup>

**5. Patrimonio.** He mencionado con anterioridad que la característica fundamental de la persona física, es la de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. Pues bien, cuando estos derechos y esas obligaciones pueden ser valuadas económicamente, es decir, asignarles un valor en dinero; decimos que son derechos y obligaciones patrimoniales.

Se señala, “que el patrimonio es un atributo de la persona, pero su contenido no es exclusivamente pecuniario, siendo esto lo que permite sostener que toda persona es sujeto de un patrimonio”.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> Ibid Art. 29. Pp. 8 y 9.

<sup>12</sup> Ibid. Art. 30 y 31. P.9 y 10

<sup>13</sup> Idem Art. 34. P 10

<sup>14</sup> DE PINA, Rafael. Op. Cit. P.216.

### C. El Menor de Edad.

El presente trabajo de Tesis se desarrolla alrededor de una persona física en general. El Menor de Edad y sobre los Menores Maltratados en particular. Por lo cual es necesario definir el concepto de Menor de Edad.

#### 1. Origen de la palabra Menor de Edad.

La palabra menor de edad se deriva del latín: *Minor*, pequeño y *Aectas*, contracción de *Aevitas*, derivadas de *Aerum*, edad, tiempo. lo cual significa, pequeño en edad. o de temprana edad.

Basándonos en la naturaleza misma, se divide en varios periodos, según el grado de desenvolvimiento físico e intelectual del individuo. En cuanto al desarrollo histórico sobre protección de los Menores de Edad, estos no siempre han sido objeto de protección por parte de las legislaciones mundiales, si no que dicha protección se ha logrado con el transcurso del tiempo y diversos factores.

**2. Clasificación en el Derecho Romano**, se distinguían cuatro periodos de edad tomando en cuenta la capacidad jurídica del individuo que son, **a. La Infancia. b. La Impubertad. y c. La Minoría de Edad.**

**a. La Infancia.** En cuanto a la infancia esta se entendía como el equivalente al que habla pero no entiende. Este periodo abarcaba desde el nacimiento hasta la edad diecisiete años. Los infantes eran considerados como seres carentes de inteligencia y de voluntad, por lo tanto, incapaces de realizar acto jurídico alguno.<sup>15</sup>

**b. La Impubertad.** Esta era sinónimo de la facultad de generación. Este periodo abarcaba desde los siete años hasta los doce, para la mujer y para el hombre desde los siete años a los catorce. En sus orígenes, la pubertad del varón era determinada por el paterfamilias.

**c. La Minoría de Edad.** Por lo que respecta a la minoría de edad, esta se señalaba desde los 12 años, a los 25. Tanto para hombres como para las mujeres.

---

<sup>15</sup> PADILLA SAHAGUN, Gumersindo. Op. Cit. P. 47

**3. El Derecho Francés.** Introdujo leyes derivadas del movimiento de la Revolución e introdujeron la edad de 21 años para determinar la mayoría de edad, sistema que siguieron varias legislaciones entre ellas la Mexicana, pero a partir de la reforma del 28 de enero de 1970, la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos.<sup>16</sup>

**4. En México.** Las leyes sobre menores a semejanza de la legislación francesa, cuenta con instituciones jurídicas destinadas a la protección del menor mismas que han ido evolucionando paulatinamente, sobre todo, a partir de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, y posteriormente del Código Civil de 1928. Los términos Menor y Mayor de Edad; es una distinción que en nuestro orden jurídico se establece con relación a la edad de las personas. O según la esfera de las relaciones jurídicas en que nos coloquemos, es decir en la competencia Civil, Penal, Administrativa. etc. Así, aunque la mayoría de edad se establece en México, para todas aquellas personas que tengan dieciocho años cumplidos, lo cual en materia de Derecho Electoral por ejemplo, nos da derecho a votar; aunque los hayamos cumplido, si tenemos una declaración judicial de incapacidad, automáticamente entramos en un estado de interdicción, que la suspende o limita. Sin embargo la Minoría de Edad es una distinción que solo representa una restricción a la capacidad de ejercicio, que no significa menoscabo a la dignidad de la persona, ni a la integridad de la familia, como bien señala el Artículo 23 del C.C. y que puede ser subsanada.

Una definición de Menor de Edad nos dice: "Menor de Edad es la persona que no ha cumplido la edad que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica y normal, determinada por la mayoría de edad. Estrictamente, es la situación de incapacidad jurídica plena, o atenuada en que se encuentran las personas desde su nacimiento, hasta llegar a la mayoría de edad; es decir; la condición de hijo de familia sometido a la patria potestad, o la del pupilo, sujeto a la autoridad del tutor."<sup>17</sup>

Por la evolución del Derecho Familiar, se han realizado diferentes conceptos del Menor de Edad que consignaremos en el Capítulo respectivo.

---

<sup>16</sup> COLIN, Ambrosio y CAPITANT, Horacio. Curso elemental de derecho civil. Tomo I. Madrid. 1982. P. 6

<sup>17</sup> CABANELLAS Guillermo. Diccionario de derecho usual. Tomo III. Editorial Araujo. B. Aires. 1984. P. 689.

## II. FIGURAS JURIDICAS PROTECTORAS DEL MENOR.

En el presente subcapitulo, se enumeran las diferentes figuras jurídicas consignadas en nuestra legislación, consideradas como Instituciones protectoras de los menores. Aunque todas estas figuras jurídicas son antiquísimas, fueron debidamente reguladas en nuestra legislación, a partir de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, expedida por el Presidente Venustiano Carranza y es a partir de allí, donde comienza su verdadero estudio por parte de nuestros juristas para convertirlas en soporte de las cuestiones familiares en la época contemporánea. **A. La Patria Potestad. B. La Tutela C. La Curatela y D. La Adopción. Y E. De la Violencia Familiar.**

Cabe mencionar que, para la realización del presente trabajo de Tesis en cuanto al Articulado; se utilizo el Código Civil para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y en toda la República en materia Federal, vigente hasta Julio del año 2000, a través de la pagina de Legislación en Línea de la Editorial Andrade S.A. de C.V., relacionando y cotejando todos los artículos correspondientes a dichas Instituciones Jurídicas a fin de incluir recientes reformas. Ya que el estudio de cada una de ellas no es el motivo del presente trabajo de Tesis, se hará un breve estudio de su origen, —preponderantemente Romano, salvo el relativo a la Violencia Familiar— y se consignara el Artículo y contenido como Institución Protectora del Menor.

### A. La Patria Potestad.

#### 1. Concepto en el Derecho Romano.

Patria Potestad deriva del latín *Patrius, a, um; Patrium* o relativo al padre y *Potestas*, potestad o poder, es decir: El poder que les corresponde a los padres.<sup>18</sup>

Es el poder que tiene el Pater Familias sobre sus descendientes *agnados (liberī)*, este poder lo ejerce hasta la muerte.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> IBARROLA, Antonio de. Derecho de familia. Editorial Porrúa. S.A. 7ª. Edición. México. 1997. P.359.

<sup>19</sup> PADILLA SAHAGUN, Gumersindo. Op. Cit. P 48

Entre los Romanos, la patria potestad no solamente es el poder que sé tenia sobre los hijos; sino que venia a constituir un verdadero derecho de propiedad, toda vez que quien la ejercía podía entre otras cosas venderlos, ejerciendo así, un derecho semejante al que sé tenia sobre las cosas inanimadas objeto de la propiedad. En el antiguo Derecho Romano, la *Patrium Potestas* tenia las siguientes características:

## 2. Características.

- a. Era un poder que ejercía el jefe de la familia, que excluía a la mujer.
- b. Tenia una autoridad absoluta.
- c. Se extendía durante toda la vida de los sujetos pasivos, sin limites de edad, ni de consideración del matrimonio, proyectándose además sobre su persona y sus bienes.

De lo anterior se deduce que el Paterfamilias en ejercicio de la Patria Potestas, tenia, con relación a los sujetos a ella, el derecho de vida o muerte, y en el aspecto patrimonial no podían tener bienes propios, ya que todos los bienes que llegaran a adquirir correspondían a esté. Al evolucionar el Derecho Romano, esta institución se convirtió en el derecho de corrección

## 2. En Nuestro Derecho Actual.

“La Patria Potestad tiene un contenido de: Orden Natural. —la procreación— - A veces afectivo. - La Adopción De Carácter Ético. - el deber de mirar por el interés de la prole— y un Aspecto Social. —la misión que corresponde a los padres de formar hombres útiles a la sociedad”. Por lo cual es una institución de orden publico e interés social.<sup>21</sup>

Tutelada por lo dispuesto en el: **Titulo Octavo, Capitulo Primero a Tercero del Codigo Civil vigente para el D.F., en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.** No es renunciabile, pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse. **Art. 448 del C.C.**<sup>22</sup>

<sup>21</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho civil. parte general. personas. familia. 10ª. Edición. Editorial Porrúa. S.A. México, 1983. P. 637.

<sup>22</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en Materia de Fuero Común. Op. Cit P 97.

### 3. Derechos y obligaciones que se derivan de la Patria Potestad.

a. Facultad de Corrección, para los efectos de una conveniente educación del sujeto de la patria potestad, teniendo además el que la ejerce la obligación de observar una conducta que sirva de ejemplo a aquel. —**Art. 423 del C.C.**— Sin que esta facultad implique infringir la menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física, según lo señalado en el **Título Sexto, del C.C. de la Violencia Familiar.**

b. Derecho de Administrar los Bienes, de los que estén bajo la patria potestad, además de recibir la mitad del usufructo, siempre y cuando, esos bienes no hayan sido adquiridos por medio del trabajo del potestado. —**Art. 425 del C.C.**— distinguiéndose claramente. Dos clases de bienes. **Art. 428 del C.C.**

1). I. Bienes que adquiere por su trabajo. Pertenecen en propiedad, administración y usufructo, al hijo. **Art. 429 del C.C.**

2). II. Bienes que adquiere por cualquier otro Título. La propiedad y la mitad del usufructo, pertenecen al hijo y la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. **Art. 430 del C.C.**

c. La obligación de las personas que tienen al menor bajo su patria potestad de educarlos “convenientemente”. **Art. 422 del C.C.**

d. La obligación de los hijos y padres de honrarse y respetarse mutuamente. **Art. 411 del C.C.**

e. La obligación de los que se encuentren bajo la patria potestad, de vivir con los que la ejercen, a menos que estos o la autoridad competente, permita que se separen del domicilio de aquellos. **Art. 421 del C.C.**

f. La obligación de las personas que ejerzan la patria potestad de rendir cuentas de la administración de los bienes. **Art. 439 del C.C.**

g. El derecho de nombrar tutor en caso de existir un interés opuesto con quien ejerza la patria potestad. **Art. 440 del C.C.**

h. La protección de sus bienes, para evitar el derroche o disminución de los mismos. **Art. 441 del C.C.**

i. El derecho de que se les entreguen sus bienes, al llegar a la mayoría de edad o se emancipen.

#### 4. Quienes Ejercen la Patria Potestad

a. Sobre los hijos nacidos de matrimonio, la ejercen, El Padre y la Madre; cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro y en caso de falta de ambos la ejercerán los ascendientes en segundo grado —abuelos en el orden que determine el Juez de lo Familiar, (**Art. 414 del C.C.**)— fuera de estas personas señaladas por la ley, la misma no atribuye a nadie la facultad de ejercerla.

b. Si los padre no vivieren juntos, pero reconocen en el mismo acto al menor, convendrán cual de los dos ejercerá su custodia, en la inteligencia de que si no hubiere un acuerdo, el juez de lo familiar, oyendo la opinión de los padres y del Ministerio Publico resolverá tomando en cuenta los intereses del menor **Art.380 del C.C.**

c. si no viven juntos y el reconocimiento se hace de manera sucesiva ejercerá la custodia el primero que hubiere reconocido, salvo que los padres convinieren otra cosa y el juez del lugar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave con audiencia de los padres y Ministerio Publico. **Art. 381 del C.C.**

d. Sobre los hijos adoptados, la ejercerá únicamente el adoptante. **Art. 419 del C.C.**

#### 5. Modo en que la Patria Potestad acaba. **Art. 443 del C.C.**

a. I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;

b. II. Con la emancipación derivada del matrimonio;

c. III. Por la mayoría de edad del hijo

d. IV con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad le ejercerá el adoptante o los adoptantes.

#### 6. Modo en que se Pierde la Patria Potestad. La patria potestad se pierde por resolución judicial. **Art.444 del C.C.**

a. I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la perdida de ese derecho;

b. II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el **Art. 283 del C.C.**

c. III. En el caso de violencia familiar en contra del menor; siempre que esta constituya una causa suficiente para su perdida.

d. IV El incumplimiento reiterado de la obligacion alimentaria inherente a la patria potestad.

e. V. Por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos.

f. VI. Por el abandono que el padre o la madre hicieron de los hijos por mas de seis meses.

g. VII. Cuando el que la ejerza hubiere cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.

h. VIII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o mas veces por delito grave.

### **7. Suspensión de la Patria Potestad. Art. 447 del C.C.**

a. I. Por incapacidad declarada judicialmente de quienes la ejerzan.

b. II. Por ausencia declarada en forma.

c. III. Cuando el consumo del alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotropicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor.

d. IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta sanción.

**9. Limitación de la Patria Potestad.** En los casos de divorcio o separación, tomando en cuenta lo que dispone este Codigo

## **B. La Tutela.**

### **1. Concepto en Roma.**

El vocablo Tutela proviene del Latín *Tueor*, defender, proteger, siendo su función principal, la de proteger al incapaz. Es la institución creada para proteger a quien por razón de su edad o sexo no pueden hacerlo por sí mismo, en este sentido la otra forma de protección, la curatela se crea, para proteger a los incapaces o locos".<sup>23</sup>

<sup>23</sup> PADILLA SAHAGUN, Gumersindo. Op. Cit. P. 672.

En un principio, Dice el Mtro. A. de Ibarrola, "la Tutela fue una potestad, un poder que se encomendaba al heredero varón más próximo al tutelado, por lo que se protegía principalmente el interés del tutor, facilitándole la conservación del patrimonio familiar, pero con el tiempo, la Tutela llega a ser un deber publico al servicio de los interés y necesidades del incapaz, ya que el Estado reconoce que el cuidado del incapaz es una cuestión publica."<sup>24</sup>

## 2. Objeto de la Tutela en Nuestro Derecho.

En cuanto al objeto de la Tutela, tomaremos como base lo señalado por nuestro C.C. en su artículo 449, que dice " El objeto de la tutela, es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal."

"La Tutela es una institución supletoria de la patria potestad, mediante la cual se provee a la representación, a la protección, a la asistencia, al complemento de los que no son suficientes para gobernar su persona y derechos por si mismos, para regir, en forma su actividad jurídica, es, por lo tanto, una Institución que hay que colocar dentro del Derecho Familiar"<sup>25</sup>

## 3. Quienes tienen incapacidad natural y Legal.

a. I. los menores de edad.

b. II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental, o varias de ellas a la vez, no pueden gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por si mismos o por algún medio que la supla.

c. III. Se deroga.

d. IV. Se deroga.

## 4. Disposiciones Generales.

a. Esta se desempeñara por el Tutor con intervención del Curador, del Juez de los Familiar, del Consejo Local de Tutelas y del Ministerio Publico, en los términos establecidos por este Código.

<sup>24</sup> IBARROLA, Antonio de. Op. Cit. P. 48

<sup>25</sup> DE PINA, Rafael. Derecho civil mexicano. Volumen 1°. 10°. Edición. Editorial Porrúa. S.A. México. 1980.

b. los menores emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para actos que se mencionan en el artículo relativo al capítulo I del Título décimo de este libro.—de la libre administración de sus bienes.

c. Es de interés público y nadie puede eximirse sin causa legítima.

d. El que se rehuse sin causa legal ser responsable de los daños y perjuicios que resulten al incapacitado.

e. Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo mas de un tutor y de un curador definitivos.

f. El tutor y el curado pueden desempeñar respectivamente, la tutela o la curatela hasta de tres incapaces. Si estos son hermanos o son coherederos o legatarios de la misma persona, puede nombrarse un solo tutor y un curador a todos ellos, aunque sean mas de tres.

g. Los cargos de tutor y curador no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una persona, ni por una persona que tenga parentesco en cualquier grado en línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral.

h. No podrán ser nombrados las personas que se desempeñen en el juzgado de lo familiar y las que integren los consejos locales de tutelas, ni las que estén ligados con estas con parentesco de consanguinidad.

i. Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombarrarse tutor, su executor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al juez pupilar dentro de los ocho días a fin de que provea a la tutela, bajo pena de 25 pesos multa. Los jueces del registro civil, las autoridades administrativas y las judiciales tiene obligacion de dar aviso los jueces pupilares de los casos en que sea necesario nombrar tutor y que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

**5. Clases de Tutela.** Nuestro Derecho Positivo distingue tres clases de tutela:

**a. La Tutela Testamentaria.**, Es la que se designa en el testamento y tiene lugar cuando “ el ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto por el **Artículo 414 del C.C. vigente**, tienen derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, con la inclusión del hijo póstumo. **Art. 470 del C.C.**

1). El nombramiento de tutor testamentario, excluye del ejercicio de la patria potestad a ascendientes ulteriores.

2). Si Hubiesen varios menores se podrá nombrar un tutor común o conferirse a diferentes personas.

3). En el caso de que se nombren varios tutores en el testamento, desempeñara el cargo, el primero de los nombrados, a quien subsistirá cada uno de los nombrados por orden de designación.

**b. Tutela Legítima.** Se da en los casos de que no haya quien ejerza la patria potestad del menor, no se haya designado tutor testamentario, o cuando deba nombrarse tutor por causas de divorcio

**I). La Tutela Legítima en los Menores,** se da en los casos que:

a). No haya quien ejerza la patria potestad del menor y no se haya designado tutor testamentario.

b). Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio. Art. 428 del C.C. Esta Re caerá:

I). En los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas.

II). Y solo por falta de capacidad de estos, a los parientes colaterales dentro de cuarto grado inclusive. **Art. 483 del C.C.**

III). Pero en el supuesto de que haya varios parientes del mismo grado, el Juez de los Familiar elegirá entre ellos a los que considere más apto para el cargo, con la excepción de que si el menor hubiera cumplido dieciséis años, él hará la elección. **Art. 484 del C.C.**

**2). La Tutela Legítima de los Mayores Incapacitados.**

**3). De la Tutela Legítima de los Menores Abandonados y de los Acogidos por Alguna Persona, o Depositados en Establecimientos de Beneficencia.**

a). Por lo que respecta a la tutela de los menores abandonados y de los acogidos por persona alguna, o depositados en establecimiento de beneficencia, la ejercerán quien los haya acogido y tendrán las obligaciones, facultades y restricciones señaladas para los demás tutores.

b). Los responsables de las Casas de Asistencia ya sean publicas o privadas donde se reciban expósitos serán los tutores.

c). Los responsables de las casas de asistencia que reciban menores en situación de violencia familiar solo tendrán la custodia y en todo caso darán aviso al Ministerio publico y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable de la violencia.

**c. La Tutela Dativa. Esta Institución aparece cuando:**

1). A los menores que no estén sujetos a la patria potestad, ni la tutela testamentaria o legítima, aunque no tenga bienes, se le nombrará un tutor dativo. La tutela en este caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor, a efecto de que reciba la educación y asistencia que requiera. El tutor será nombrado a petición del Consejo Local de Tutelas, del Ministerio Público, del mismo menor y aun de oficio por el propio Juez del familiar. **Art. 500 del C.C.**

2). En el caso anterior, tienen obligación de desempeñar la tutela mientras duren en sus cargos que a continuación se enumeran.

a). I. El Gobierno del Distrito Federal, a través del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, mediante los delegados que este designe al efecto;

b). II. Los Titulares de los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

c). III. Derogado.

d).IV. Los profesores oficiales de instrucción primaria, secundaria o profesional, del lugar donde vive el menor;

e). V. Los integrantes de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal que disfruten del sueldo del Erario. **Art. 501 del C.C.**

3). El Tutor, antes de que se le discierna del cargo, deberá exhibir caución para asegurar su manejo (**Art. 519 del C.C.**) y esta caución podrá hacerse en hipoteca, o prenda, o fianza, están exentos de cumplir con esa obligación, los tutores testamentarios, cuando así lo haya decidido el testador, el tutor que no administra los bienes y el padre, la madre y los abuelos que hayan sido llamados a desempeñar la tutela de sus descendientes, además de aquellos que acojan a un exposito. **Art. 520 del C.C.**

4). Cuando el Tutor tenga que administrar bienes, no podrá entrar a la administración sin que antes se nombre a un curador, a excepción del caso previsto por el **Artículo 492 del C.C.**, pero si el Tutor administrara los bienes sin que se haya nombrado a un curador, responderá de los daños y perjuicios que cause al incapacitado y además será separado de la tutela.

**6. Extinción de la Tutela.** En términos del **Art. 606 del C.C.**, se extingue:

a. Por la muerte del pupilo.

b. Porque cese la incapacidad que lo afectaba.

c. Cuando el incapacitado, por reconocimiento o adopción, quede sujeto a la patria potestad.

7. **Concluida la Tutela**, el Tutor esta obligado a entregar todos los bienes y documentos que pertenezcan al incapacitado, dentro del mes siguiente a la terminación de la tutela, a menos que el Juez amplíe el plazo, pero en todo caso dicha entrega deberá iniciarse dentro del plazo señalado. **Art. 607 y 608 del C.C.**

### C. La Curatela.

#### 1. Concepto Romano.

“El vocablo se deriva de la palabra latina *Curare*, que significa cuidar, similar al de *Tueor*, proteger. Se aplico a todos los casos especiales de Tutela que no se comprendían en la generalidad de esa función, confirmándose la finalidad de garantizar los intereses de la familia frente al incapacitado con predominio de los de este, frente a sus familiares y terceros. Además la Tutela presuponía la existencia de una persona sujeta a ella y en cambio la curatela en su origen solo se refería a los bienes de dicha persona, fundada en el Aforismo Romano de que “ el Tutor se da a la persona y el Curador a la cosa”.<sup>27</sup>

“Mediante la curatela se instituye un vigilante al Tutor para la protección permanente del pupilo, sin perjuicio de que llegue a subsistir a aquel en sus funciones defensivas, cuando se produzca posición de intereses entre el tutor y el pupilo”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Volumen A- Ch. Editorial Porrúa S.A. México. P.802.

<sup>28</sup> PADILLA SAHAGUN Gumersindo. Op. Cit. P. 55

## **2. En Nuestra Legislación.**

En nuestra legislación, la Institución de la Curatela es considerada como complemento de la Tutela, lo anterior se desprende en primer lugar del contenido del **Art. 454** de nuestro Código Civil, que señala, “La tutela se desempeñara por el tutor con la intervención del curador del Juez de lo Familiar y del Consejo Local de Tutelas, en los términos establecidos en este Código”.

El **Art. 456** del citado Código, También guarda cierta relación con lo expuesto, cuando dice, “el tutor y el curador pueden desempeñar respectivamente la tutela o la curatela hasta de tres incapaces”, el artículo 458 establece, “los cargos de tutor o curador de un incapaz no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una persona”.

Sin embargo la idea de que la Curatela es complementaria a la Tutela la tenemos en lo dispuesto por el **Artículo 618** del citado ordenamiento, que establece, “ todos los individuos sujetos a la tutela ya sean testamentaria, legitima o dativa, además del tutor tendrán curador excepto en los casos a los que se refieren los **Artículos 492 del C.C.** expósitos y abandonados bajo tutela y **500 del C.C. menores sin bienes**”.

El curador puede tener a veces el carácter de interino, tal y como lo señala el **Artículo 619 del C.C.** “ en todo caso que se nombre a un tutor interino al menor, se le nombrara un curador, con el mismo carácter si no lo tuviera en definitiva, o, si teniéndolo, se encontrare impedido”.

Además se nombrara un curador cuando exista oposición de intereses a que se refiere el **Art. 457 del C.C.**

## **3. Obligaciones de la Curatela. El Art. 626 del C.C. establece:**

- a. Defender los derechos del incapacitado en el juicio o fuera de el, exclusivamente en caso de que exista oposición de estos con el tutor.
- b. Vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento del Juez todo aquello que a su juicio considere ser dañoso al incapacitado.
- c. Avisar al Juez para que se haga el nombramiento de tutor, cuando este faltare o abandonare su función de tutor.
- d. A cumplir con las demás obligaciones que señale la ley.

#### 4. Sanciones en la Curatela. Art. 627 del C.C.

En virtud del incumplimiento de las disposiciones antes señaladas, el curador se hace acreedor a las sanciones que señala el artículo citado, que es la de responder a los daños y perjuicios que resulten al incapacitado.

#### 5. Derecho al Relevo y Cobro de la Curatela. Art. 629 y 630 del C.C.

Nuestro Código también señala que el Curador tiene el derecho de ser relevado de la Curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella además, en los casos en que de acuerdo al Código Civil tenga que intervenir, esté cobrando los honorarios que señale el arancel de procuradores, sin que por ningún motivo pretenda mayor retribución, si hiciera algunos otros gastos durante su encargo, estos le serán reintegrados debidamente.

#### 6. Terminación de la Curatela. Art. 628. Del C.C.

Por último, las funciones del curador cesan en el momento que el sujeto incapacitado salga de la tutela, pero si solo se tratare de cambiar —variaren— las personas de los tutores, el curador continuara en el cargo.

### D. La Adopción.

#### 1. Concepto en el Derecho Romano.

La palabra adopción viene del latín *Adoptio*, *onem*, y *Adoptare*, de *Ad* interjección que denota suma o adición y *Optare*, desear. Literalmente; Agregarse lo que se desea. Es una Institución Jurídica muy antigua, regulada jurídicamente entre, los Babilonios, los Griegos y los Hebreos, pero no es sino hasta el Derecho Romano, cuando alcanza realmente una ordenación sistemática: a. La Adrogación o adrogación, de *Arrogatio*, Arrogación y b. La Adopción.

a. **La Arrogación.** Se efectuaba una vez que el colegio Pontifical la declaraba procedente, por acuerdo de asamblea popular, por esta solo se adoptaban a los *Sui Generis*, quien pasaba con su propia familia y patrimonio a la potestad del Arrogante.<sup>29</sup>

<sup>29</sup> CASTRAN VAZQUEZ, José María. La Patria Potestad. Editorial revistas de Derecho Privado. Madrid. 1972. Pp. 145 y 146.

**b. La Adopción.** El adoptado *Alieni Juris* entraba solo a la Patria Potestad del Adoptante.

La Adopción era un medio de aseguramiento de la perpetuidad de la familia ya que esta tenía un papel político en el Estado en donde la extinción equivalía a una especie de deshonra para la familia, que a veces estaba expuesta a extinguirse por diversas causas, como la esterilidad de las uniones o bien, la descendencia femenina, por lo tanto la adopción se imponía como verdadera necesidad para remediar ese problema.

Con el paso del tiempo, la Adopción se convirtió en el acto jurídico que hace nacer entre dos personas, un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y la filiación legítimas.

## 2. México.

En México, es hasta la Ley de Relaciones Familiares de 1917 que se encuentra perfectamente regulado esta Institución Jurídica, sin obviar el hecho de que su práctica comienza desde la Colonia.

Nuestro Código Civil con sus recientes reformas señala en su Artículo 397, que para que la Adopción pueda tener lugar deberá consentir en ella, en sus respectivos casos:

- a. I. El que ejerce la Patria Potestad sobre el menor que se trata de adoptar.
- b. II. El Tutor del que se vaya a adoptar.
- c. III. El Ministerio Público del Lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padre conocidos ni tutor.
- d. IV. El menor si tiene más de doce años.
- e. V. Derogado

En todos los casos, serán escuchados los menores atendiendo a su edad y grado de madurez, la persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de su adopción y lo trate como hijo podrá oponerse a la adopción, debiendo exponer los motivos en que se funde su acción.

### 3. Capacidad para Adoptar. Art. 390 del C.C.

Tienen capacidad para adoptar, el mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos y tenga diecisiete años mas que el adoptado y acredite además.

a. I. Los medios suficientes para atender la educación y alimentación del menor o el cuidado y subsistencia del incapacitado, según las circunstancias de la persona de que se trate de adoptar.

b. II. Que la adopción sea beneficiosa para el adoptado.

c. III. Que el adoptante sea una persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapaces simultáneamente. **Art.390 del C.C.**

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes, en considerar al adoptado como hijo, aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos y acreditándose, a demás, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior. **Art. 391 del C.C.**

### 4. Naturaleza de la Adopción. La adopción es de naturales mixta.

a. **Voluntaria**, porque en ella deben consentir ambos. **Art. 397**

b. **Judicial**, en virtud de la intervención del Juez para que se apruebe la adopción, mediante resolución. **Art. 400 y 401.**

### 5. División legal de la Adopción.

A raíz de la publicación del Decreto de fecha 25 de mayo del 2000, que Reforma y Deroga diversos Artículos del Código Civil para el Distrito Federal. Cabe hacer mención de que; varios Artículos de la **Sección Primera del Capítulo V. “De la Adopción”, del Título Séptimo del Libro Primero**, se Reformaron. Así como los artículos relativos a la Sección Segunda de dicho Capítulo. **“De la Adopción Simple”**; que se Derogaron.

En virtud de tales reformas dicho **Capítulo V**. Quedo como tal: “**De la Adopción**”. Desapareciendo las figuras de la Adopción Simple y la Adopción Plena y convirtiendo a la **Sección Tercera** —“**De la Adopción Plena.**”, **anteriormente**— en, “**De los Efectos de la Adopción**”.

## 6. Características:

El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos matrimoniales. Tienen en la familia del adoptante o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones que los del hijo consanguíneo. La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos matrimoniales. En el supuesto de que el adoptantes este casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea. La adopción es irrevocable.

Para que pueda tener efecto en las personas a que se refiere el **Artículo 397 del C.C.**, —quienes deben consentir en ella— deberá otorgar su consentimiento al padre o la madre del menor que se pretenda adoptar, salvo que exista declaración judicial de abandono. **Art. 410 B**

En caso de esta adopción, el Registro civil no dará información sobre los antecedentes de familia de origen del adoptado excepto en los siguientes casos:

- a. I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio.
- b. II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes **Art. 410 C del C.C.**

Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y al adoptado. **Art. 410 D del C.C.**

**7. De la Adopción Internacional.** **Art. 410 E del C.C.** Se presenta cuando la promueven ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera de territorio nacional, con el objeto de incorporar en una familia, a un menor que no pueda encontrar una familia en su propio país de origen. Se regula por tratados internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y en lo

conducente por las disposiciones de este Código Civil. Estas Adopciones, siempre serán plenas.—Sin explicar como, ya que este concepto, como Sección desapareció: Ver Sección Tercera— Las adopciones por extranjeros, es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia permanente en territorio nacional y se regirá por lo dispuesto en este Código.

En igualdad de circunstancias siempre se dará preferencia a mexicanos sobre extranjeros. Art. 410 F del C.C.

### **E. De la Violencia Familiar.**

Unica Institución Protectora del Menor, creada en México. Inscrita dentro del Título Sexto., “Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar”, en el Capítulo III. Viene a llenar un vacío existente en la protección de cualquier integrante de la familia en las relaciones que se dan en este ámbito.

1.“ los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ámbito de respeto e integridad física y psicológica y la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. A tal efecto contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a las leyes para prevenir las conductas de violencia familiar.. art. 323 Ter.

2.” La educación o formación de menor no será en ningún caso considerado justificante para alguna forma de maltrato. Art. 323 quarter.

3.También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior, llevada a cabo contra la persona que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes de esta o cualquiera otra persona que este sujeta a su guardia, custodia, protección, educación, instrucción, cuidados, siempre y cuando el agresor y el ofendido vivieren en la misma casa. 323 Quintus

4. los integrantes que incurran en violencia familiar pagaran daños y perjuicios y las controversias se sujetaran a las medidas preventivas señaladas en la fracción VII del artículo 282 de este Código civil. 323 Sextus.

### III. AGRESION A MENORES

#### A. Marco Histórico.

Desde tiempos muy remotos ha existido el maltrato a los niños, ya que el abuso de las personas adultas hacia la persona del menor, ha tratado de ser justificado en todos los tiempos y de diferentes maneras. En las grandes civilizaciones antiguas, el infanticidio fue considerado como medio para eliminar a los niños que habían nacido con algún defecto físico.<sup>30</sup>

1. En Esparta, se acostumbro a arrojar desde lo alto de los montes Taigetos a los niños con defectos físicos, con la justificación, de que dicha raza no se degenerara, además, de que la criatura no podría desempeñar papel alguno dentro de esta sociedad.

2. En China, se limito a tres hijos por pareja, con la finalidad de controlar el exceso de población, por lo que así si la pareja procreaba un cuarto hijo, este era arrojado a los animales salvajes.

3. En la India, los hijos nacidos con algún defecto físico, eran destrozados, en virtud de considerárseles como instrumento diabólico.<sup>31</sup>

4. En México, dentro de la cultura Azteca, cuando la mujer paría dos niños, en ocasiones mataban a uno de ellos con el fin de evitar la muerte de alguno de sus padres.<sup>32</sup>

**B. Tipos de Maltrato al Menor.** Los siguientes son algunas ejemplos de las formas sobre el maltrato al menor.

**1. Explotación de los Menores por parte de sus Padres.** Forma de maltrato de los padres, quienes para lograr obtener mayores ingresos por conducto de sus hijos, los mandan a solicitar ayuda. —limosna— Amputandoles algunas extremidades, extrayéndoles un ojo, etc. y así lograr mayor compasión entre la gente, convirtiéndolos en verdaderos limosneros profesionales.

<sup>30</sup> MARCOVICH, Jaime. El Niño maltratado. Editorial Editores Mexicanos Unidos. 10ª Edición. México. 1993. P. 260.

<sup>31</sup> MARCOVICH, Jaime. *Ibid.* Pp. 21, 22 y 23.

<sup>32</sup> Consejo Nacional de Población. "CONAPO". Sociedad y sexualidad. Vol. I. 1ª Edición. México. 1983. P. 260.

**2. Maltrato Físico.** Es la agresión física de un menor y que se manifiesta en cualquier forma, así como hematomas, quemaduras, fracturas, heritomas, daños abdominales, craneales, causados con diversos objetos (cinturones, cables de luz, palos, cigarrillos) y sustancias.

**3. Maltrato Psicoemocional.** Son actitudes dirigidas a dañar la integridad emocional a través de manipulaciones gestuales que humillan o degradan al menor, generándole sentimientos de baja autoestima e inseguridad personal.

**4. Abuso sexual.** Cualquier tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar con el objeto de obtener la excitación y/o gratificación sexual del adulto, que incluye desde la exhibición sexual, tocamientos hasta la violación.

Podemos decir que el maltrato a los menores, no es privativo de determinada clase social, llámese clase económicamente poderosa, débil o de la llamada clase media, Marcovich considera que el síndrome del niño maltratado es una enfermedad de la humanidad.<sup>33</sup>

**C. Factores del Espectro de Agresión.** En el mayor número de los casos, los agresores del menor son los padres o gente que tiene alguna relación con el niño, por lo que dicho autor menciona que todos los adultos tenemos cierta potencialidad para maltratar o abusar de los hijos y esta se encuentra relacionada con el espectro de la agresión que depende de tres factores que son.<sup>34</sup>

**1. Falta de Control de Impulsos.** Por lo que respecta a la falta de control de impulsos, este se determina por los patrones de conducta recibidos dentro de la infancia del padre, es decir que un padre que fue golpeado en su infancia, por lo general será un padre golpeador.

**2. Grado de Frustración de los Padres.** En lo concerniente al grado de frustración de los padres, esta se descarga en sus hijos, en forma de agresión en virtud de que muchas de las veces el padre pretende que el niño le dé las satisfacciones que él nunca pudo dar o tener, ya lo menciona Dollard "la agresividad es producto de la frustración del ser humano".<sup>35</sup>

<sup>33</sup> MARCOVICH, Jaime. Op. Cit. P. 43.

<sup>34</sup> MARCOVICH, Jaime. Ibid. P. 41

<sup>35</sup> MARCOVICH, Jaime. Ibid. P. 42.

**3.Capacidad.** Con relación a la capacidad nosotros diríamos que falta de capacidad, para afrontar y resolver los problemas, se manifiesta en el adulto cuando hay inseguridad, principalmente en el aspecto económico y trata de canalizarla o utilizarla en contra del menor haciéndole creer que él es el culpable de esa situación.

**D. Factores que intervienen o que motivan a los padres a agredir a sus hijos.**

Con el fin de señalar algunos de los factores por lo que los menores maltratan a sus hijos, los señalaremos tomando como base los factores: individuales, familiares y sociales, mismos que se encuentran interrelacionados entre sí.<sup>36</sup>

**1 Factores individuales.** En términos generales, diremos, que la falta de control de los impulsos de los padres que motivan la agresión hacia el menor, se debe a los patrones de conducta que recibieron durante su infancia, teniendo como consecuencia, que estos asuman esta misma actitud, es decir, si fueron hijos maltratados durante su niñez, por lo general serán padres golpeadores, en virtud de que crecieron dentro de un ambiente de violencia dirigido su persona, como puede ser

La indiferencia, la humillación, ridiculización, golpes, etc., creándoles problemas emocionales y lesiones físicas, lo que provoca en el agresor la falta de confianza en sí mismo, la inseguridad, la frustración, etc., en ocasiones, para evadirse de su realidad, recurre a la ingestión de bebidas alcohólicas o al consumo de estimulantes y en algunos casos coinciden ambos vicios.

**2. Factores Familiares.** Nosotros pensamos que los factores familiares dentro de las familias, que vienen a generar las agresiones hacia el menor, son de diversos aspectos, por lo que coincidimos con Osorio y Nieto, en relación de que generalmente en las familias en donde se detectan niños maltratados son numerosas y la vida de sus miembros es desordenada, lo que provoca inestabilidad y desorganización del hogar, creando con ella desavenencias conyugales y problemas económicos, además de conductas antisociales que trae como consecuencia la *desintegración familiar*.<sup>37</sup>

<sup>36</sup> OSORIO Y NIETO, Cesar A. *El Niño maltratado*. Editorial Trillas. 2ª. Edición. México. 1985. P. 25.

<sup>37</sup> OSORIO Y NIETO, Cesar A. *Ibid.* P. 27

Existen muchos casos en que los padres o personas que tienen relación con el menor, utilizan a este como sujeto de ingresos para el hogar, mandándolos, y a la mayor de las veces obligándolos a mendigar o realizar actividades inadecuadas para su edad, como es el caso de los limpia para brisas, lo come fuego, los vendedores de chicles u otros productos, los que cantan en los medios de transporte, etc.

E inclusive para robar, justificando los adultos esa actitud, con el hecho de “no tener trabajo”, “que no les alcanza el dinero”, “que son muchos en su familia” etc., por lo que el menor viene a sostener con el producto de sus actividades, en el mayor de los casos, el o los vicios de los adultos, y no de la familia, como se pretende hacer creer, lo que viene a constituir una verdadera explotación del menor.

**3. Factores Sociales.** Como lo hemos manifestado anteriormente, el maltrato a los menores no es privativo de determinada clase social ya que esta se presenta en todos los niveles, si bien es cierto que se detectan mayor número de agresiones dentro de la clase económicamente débil, se debe a que no existe interés alguno, por parte de los agresores de ocultar dicha conducta, además de que por falta de privacidad de los lugares en donde viven, fácilmente los vecinos se percatan de dicha agresión, quienes en algunos de los casos la denuncian; Mientras que en la llamada clase media o en la económicamente poderosa, se ocultan muchos de los casos de agresión hacia los menores.

Ahora bien en el ámbito social, el niño es víctima de malos tratos, en virtud de considerársele como un ser inconsciente, es decir, los padres o adultos que tienen alguna relación con el menor, tomando actitudes irracionales, les obliga a comportarse como adultos, sin tomar en cuenta que son unos niños y su comportamiento es de tal, lo que provoca la represión del menor; otra causa por la que agreden los adultos, es cuando el niño presenta limitaciones, ya sea física e intelectuales, considerándolo, por ese hecho, indigno de presentarlo en cualquier reunión de tipo social, por considerarlo una vergüenza de la familia, provocando en el agresor la frustración; lo que viene a confirmar lo expuesto por nosotros al señalar, que el niño con algún defecto físico está más propenso a la agresión por parte de sus padres o personas que lo tengan bajo su cuidado.

## E. Formas de Agresión al Menor durante su Desarrollo.

El niño, como miembro de una familia, casi siempre es utilizado como el medio de ataque entre cónyuges, ya que estos al no poder resolver sus problemas diarios, buscan la forma más eficaz, —para ellos— y menos comprometedora para solucionarlos, sin importarles utilizar al niño como instrumento de sus frustraciones; por lo que se presentan diferentes formas de agredir al menor durante su desarrollo. Ya sea por medio de la agresión física o la emocional constelación de situaciones a cuál más infamante para el pequeño: la privación de alimentos o líquidos, causa fundamental del llamado “síndrome de detención de crecimiento y desarrollo”, el abuso o molestia sexual, la negligencia en la atención médica, la administración de drogas potencial o verdaderamente tóxicas, la inducción de miedos absurdos, la carencia de estímulos, particularmente afectivos, la ridiculizaron, la desvalorización o como quedo mencionado tanto la depravación como la sobreproteccion, causas del poco conocido “Síndrome del niño vulnerable”,<sup>38</sup> que se puede presentar en las distintas etapas por las que atraviesa el ser humano como son:

1. **Periodo de gestación**, En este periodo principalmente en los embarazos no deseados, el nuevo ser en gestación se ve envuelto en situaciones capaces de afectar su desarrollo normal, como es el caso del rechazo de sus padres, particularmente el rechazo materno, “que de no culminar en el aborto, influirá en la vida futura de esa niño, afectando su confianza básica y creando una percepción distorsionada de rechazo en su relación con todos los demás seres humanos”.<sup>39</sup>

2. **Periodo Posnatal**. El niño se encuentra desprovisto para satisfacer sus propias necesidades(alimentación, vestido, etc.), por lo que la obligación de satisfacer estas necesidades, viene recaer en sus padres o personas que lo tengan bajo su cuidado, quienes pueden agredirlo, descuidando esa obligación, provocando en el menor, descontrol emocional, desnutrición, y en algunos casos la muerte por inanición.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> MARCOVICH, Jaime. Tengo derecho a la Vida. Editorial Editores Unidos. 1ª Edición. México. 1981. P. 122.

<sup>39</sup> MARCOVICH, Jaime. Tengo derecho a la vida. Ibid. P. 136.

<sup>40</sup> MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los hijos. Op. Cit. P. 104

**3. Dentro de los primeros 18 meses de vida del niño**, es fundamental para su normal desarrollo, la relación madre-hijo, ya que con esta se logra una completa interacción entre ambos, por lo que la separación de la madre y el hijo es una agresión hacia el niño, provocándole desconfianza, temor e inseguridad.

**4. En la etapa de desarrollo del niño, comprendido entre los dos y cuatro años de edad**, surge la separación gradual entre la madre y el niño, en esta etapa la agresión al menor consiste en no dejarlo desarrollar nuevas capacidades adquiridas, provocando en este inseguridad en sí mismo, además, a la edad de cuatro años, en muchos de los casos, los padres deciden que esta en edad de asistir a una escuela, aquí entra un nuevo elemento en la vida del niño, capaz de producirle daño, si tomamos en consideración que será la educadora la que determine la separación del menor, tanto de la madre como del hogar, desafortunadamente la mayoría de las educadoras carecen de la capacidad para tomar una acertada resolución provocando, con ello, un grave daño emocional en el niño.<sup>41</sup>

**5. A la edad de cinco años** el niño tiende a la identificación de los sexos en el adulto, interpretando la relación hombre-mujer, tomando como modelo para dicha interpretación, la existente entre sus padres, en esta etapa de su vida el menor puede ser agredido, principalmente en el ataque a la identidad de su sexo (ya sea masculino o femenino), ya sea que la madre creyéndose víctima de su pareja, empiece a atacar al sexo masculino, en forma constante y frente a su hijo, provocando con esta conducta repetitiva en el niño una desviación de su sexo, si tomamos en consideración que en esta etapa de desarrollo se está reafirmando su personalidad e identificación con su sexo.

**6. Entre los 6 y los 13 años de edad**, el menor empieza a tener interacción con personas de diferentes edades, pero ahora fuera de su familia, en estas edades el menor está más propenso a la agresión por parte de los adultos, la que puede consistir principalmente, en *infundirle temores respecto al mundo extra-hogar*, lo que viene a provocar en el menor desconfianza e inseguridad. En esta etapa, por lo general los niños acuden a recibir la instrucción primaria, ya sea en escuelas oficiales o particulares, en donde el maestro juega un papel importante en el desarrollo físico emocional e intelectual del menor, en virtud de la relación constante que existe entre maestro alumno.

---

<sup>41</sup> MARCOVICH, Jaime. Tengo derecho a la vida. Op. Cit. P. 139.

Dentro de la escuela, el menor, como alumno, puede ser víctima de malos tratos por parte del maestro, que pueden presentarse de diferentes formas como son: Golpes, ofensas, o ridiculizándolo hasta llegar a la denigración del menor, etc., lo que va a provocar en estos problemas físicos y emocionales.

**7. El periodo de la adolescencia**, es una etapa sumamente difícil para el adolescente, en virtud de que empiezan a surgir cambios en su organismo, además, se caracteriza este periodo, porque el menor se siente incomprendido principalmente por los adultos, y en muchos de los casos es agredido, ya sea criticando su vestimenta, su cabello el tipo de música que le agrada, etc. pero esta etapa de su vida, el adolescente ya sea hombre o mujer, defienden su persona, pensamientos e ideales.

**F. Consecuencias de las Agresiones a los Menores.** Los efectos o consecuencia que tienen las agresiones hacia los menores pueden ser:

**1. La Muerte del menor agredido** La muerte del menor agredido, Esta puede producirse por medio e golpizas despiadadas al niño, la omisión de proporcionales alimentos y cuidados necesarios para su subsistencia.

**2. La Detención de Crecimiento y Regresión** La detención de crecimiento y regresión en el desarrollo del menor, en virtud de la deficiencia de alimentos y líquidos, además de la sobreproteccion de que fue víctima, en virtud de no habersele dejado desarrollar sus capacidades como ser independiente.

**3. La Desconfianza, temores e inseguridad en el niño.** La desconfianza, temores e inseguridad en el niño motivados por la inducción de miedos absurdos, carencias de estímulos afectivos, la desvalorización y ridiculización de la que ha sido objeto el menor.

**4. La Desviación sexual** La desviación sexual, provoca da por la constante agresión respecto a su sexo, según sea el caso.

**5. El Resentimiento hacia la sociedad** El resentimiento hacia la sociedad motivado por lo malos tratos de que fue objeto el menor, provocando en el conductas antisociales. —delincuencia, drogadicción, prostitución, etc.

### G. Definición del Menor Maltratado.

1. **Síndrome del Niño Golpeado.** Existen diversas definiciones de lo que se ha dado en llamar "Síndrome del Niño Maltratado", entre ellas encontramos: la que señala como " Síndrome del Niño Golpeado" y se define como "El uso de la fuerza en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del niño." <sup>42</sup>

2. **Síndrome del Niño Maltratado según R. G. Birrel y J.H.W. Birrel** En el artículo publicado en el año de 1968, en la revista medica " The medical Journal of Australia" R. G. Birrel y J.H.W Birrel, definieron el "síndrome del niño maltratado", como " El maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidado y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resulten accidentales." <sup>43</sup>

### 3. Concepto de Menor Maltratado del Lic. Osorio y Nieto

Si nos percatamos de las anteriores definiciones, en ellas se utiliza el termino síndrome, que desde el punto de vista medico, significa: " reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto numero de enfermedades". Siendo dicho termino adecuado en el campo de la medicina y no en el aspecto jurídico, por lo que nos adherimos a la definición propuesta por Osorio y Nieto, al referirse al niño maltratado y no al "síndrome" de este, es decir, nos da una definición del sujeto y no de la sintomatología del mismo; y señala " el niño maltratado es una persona humana, que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo tengan relación con ella." <sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los hijos. Op. Cit. P. 18.

<sup>43</sup> OSORIO Y NIETO, Cesar. Op. Cit. P.12

<sup>44</sup> OSORIO Y NIETO, Cesar. Idem. P. 12.

#### **4. Concepto utilizado por el DIF-PREMAN.**

Son menores de edad que enfrentan y sufren ocasional y habitualmente violencia física o emocional o ambas, ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma accidental por padres, tutores o personas responsables de estos. Anexos A, B, y C.

#### **5. Concepto en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.**

Nuestra legislación a partir de la época contemporánea, inicia una serie de reformas con el propósito de Reglamentar las conductas violentas dentro del ámbito familiar. Es por ello que publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de Julio de 1996, aparece la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que señala el siguiente concepto en forma mas generalizada:

“Artículo 3º. Para los efectos de esta ley se entiende por:

##### **I. Generadores de Violencia Intrafamiliar:**

Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tenga algún vinculo familiar.

##### **II. Receptores de Violencia Intrafamiliar:**

Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biosicosexual, y

##### **III. Violencia Intrafamiliar:**

Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y ciclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tienen por efecto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

##### **A. Maltrato Físico.**

Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

***CAPITULO SEGUNDO***  
***MARCO HISTORICO DE LA***  
***PROTECCION AL MENOR***

## I EPOCA PREHISPANICA.

### A. Generalidades de la Epoca Prehispanica.

De las antiguas culturas mexicanas, podemos considerar como los grupos mas avanzados, por orden cronológico a; los Toltecas, los Mayas y los Aztecas. Dedicándonos especialmente al estudio de los Aztecas porque llegaron a tener un orden social y político mas adelantado y depurado, aunque cada una de las culturas mencionadas fue antecedente de las otras, en lo referente a las concepciones que tuvieron en el terreno jurídico.

#### 1. La Familia Azteca.

La base de la sociedad de los pueblos que integraron la Cultura Azteca, fue la familia. De ahí que se le protegiera jurídicamente con una serie de normas y disposiciones que reglamentaban desde el matrimonio y el nacimiento de los hijos, hasta la muerte del jefe del hogar. De lo anterior, se desprende la preocupación de esta Ciudad-Estado que comprendía al pueblo Azteca, para atender el cuidado y protección de los menores, creando leyes para su educación. Ya el Códice Mendocino reflejaba las ideas Aztecas prevalecientes sobre psicología infantil.

Hasta los 8 años de edad, el principal método de disciplina era la amonestación, de esa edad en adelante, el niño obstinado se exponía a un castigo corporal riguroso; ponían a los niños sobre una humareda para hacer que sus ojos lloraran; les clavaban agudas púas de maguey en las manos y en el cuerpo, o los ataban y ponían a la intemperie durante la noche, desnudos y sobre un charco. Los golpes y los pinchazos endurecían el cuerpo infantil y lo templaban para mayores pruebas.<sup>47</sup>

Analizando el contexto de este pueblo que esencialmente era guerrero, entenderemos porque la educación era estricta, ya que debía corresponder a la forma de vida de un pueblo que constantemente se preparaba para luchar contra otros pueblos. Los niños recibían de los padres los principios fundamentales de su educación, que como hemos dicho, correspondía a la de un pueblo eminentemente guerrero como lo era el Azteca, la que tenía por objeto preservarlos del ocio y de los vicios.

<sup>47</sup> LOREDO DE S., Elvira. Y SOTELO INCLAN, Jesús. Historia de México. 13ª Edición. Editorial Arg-Mex, S.A. México. 1975. P. 208.

A través del consejo del padre quien recomendaba la discreción, la honestidad, el esforzarse en el trabajo, el no enorgullecerse, la diligencia, la caridad, a honrar a sus antepasados y a sus mayores, el usar atavíos modestos y sobre todo, la piedad religiosa y el valor guerrero; pero como se ha expuesto, no faltaban los castigos corporales por medio de palos y piedras, arañazos con púas, humaredas con chile, encierros en cuartos oscuros; entre los peores vicios, se encontraban el chisme, la pasión por el juego, la embriaguez y el robo.

Esta educación que Manuel Orozco y Berra llama, "domestica", es gradual, ya que se imparte conforme los niños van creciendo y respondía a su forma de vida, ya que como esta pueblo no tenía medios de locomoción, se les acostumbraba a cargar pequeñas cargas, las cuales se aumentaban en peso, a tal grado que cuando les faltaba suficiente carga tomaban piedras o tierra para complementarla, caminaban descalzos por llanuras o montañas, resistiendo la intemperie; Soportaban esto en virtud de que su educación descansaba en la frugalidad y el trabajo.

También se les acostumbraba a la fatiga, acostando al niño desnudo sobre la tierra desigual y a la niña se le levantaba a la medianoche para barrer la casa y la calle. Esta enseñanza paterna llegaba hasta que el hombre y la mujer había aprendido sus obligaciones como hijos.<sup>48</sup>

Cuando los niños habían crecido, debían ayudar en el hogar en las pequeñas tareas de acarrear agua y leña e hilar y tejer, aprendiendo de sus padres los menesteres materiales y los principios de una sana conducta, eran llevados al colegio concluyendo la educación familiar e iniciaban lo que podemos llamar la educación pública. Esta educación pública comenzaba a los quince años, los niños desde recién nacidos eran ofrecidos a los establecimientos de la educación, debiendo permanecer en casa, hasta la edad designada para entrar en el colegio.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> OROZCO Y BERRA, Manuel. Historia antigua y la conquista. Editorial Pomua S.A. México. 1978. P. 179.

<sup>49</sup> LOREDO DE S. Elvira. Y SOTELO INCLAN, Jesús. Op. Cit. P. 211

## 2. Clases de Establecimientos de Educación Publica.

a. **El Calmecac** o Colegio Religioso, era donde se enseñaba el servicio a los dioses y a vivir en la limpieza y la castidad solo eran admitidos los hijos de los nobles y la gente principal, Dos géneros de educados había en la casa; unos seguían la vida sacerdotal hasta morir en ella, los otros solo recibían enseñanza religiosa y civil, separándose del seminario cuando querían casarse; a todos indistintamente se les daba la misma educación. En cada lugar variaba el numero de alumnos en razón de la importancia de la población y del teocalli.<sup>50</sup>

b. **El Techpulcalli** era donde se enseñaban los conocimientos civiles pertenecía a lo que podríamos llamar la clase media, estaban anexas a los templos, separados por sexos, vivían en comunidad, ocupándose en los mismos quehaceres y recibiendo la misma enseñanza que los del Calmecac, aunque no tan cerca de los dioses, ni de las otras cosas sagradas.<sup>51</sup>

3. **Derecho de las Personas y la Familia entre los Aztecas.** La protección de los menores sé hacia através de sus leyes, existía lo que podríamos llamar "Derecho de las personas y la familia" ya que algunos preceptos establecían.

a. Que el hijo del esclavo era libre, con mayor razón el hijo de la esclava.

b. Todos los hombres nacían libres, la única excepción era la del hijo de esclavo por deudas, que sé hacia cargo del pago como heredero y por ello podía llegar a ser esclavo.

c. Los padres podían hacer esclavo a un hijo incorregible.

d. El dueño del esclavo tenia facultad paran venderlo pero no tenia derecho de muerte.

e. El esclavo por deudas podía rescatarse con el pago , siempre que no se hubiere vendido autorizadamente por segunda vez.

f. El esclavo por pena no tenia derecho de rescate, tampoco el hijo incorregible a quien hubiera vendido su padre.

g. En casos de divorcio se autorizaba, con relación al hombre, si llegaba a comprobar que su mujer era estéril o que descuidaba las tareas del

<sup>50</sup> OROZCO Y BERRA, Manuel. Op. Cit. P. 197

<sup>51</sup> KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de derecho. México. 1924. Pp. 41, 42,43 y 73.

hogar; y respecto a la mujer, se le autorizaba el divorcio si se probaba que era golpeada constantemente por su marido o que había sido abandonada junto con sus hijos, una vez divorciados, los hijos eran atribuidos al padre y las hijas a la esposa, la parte culpable perdía la mitad de sus bienes.

h. Cuando el raptor se había apoderado del niño a la fuerza, la pena era la estrangulación, según la ley de Nezahualcoyotl.

i. Quien vendía por esclavo a un niño perdido, lo hacían esclavo (al que lo vendía), perdiendo su hacienda en dos, una parte la daban al niño y la otra a la que lo compro.

j. Si alguien vendía como esclavo a un niño libre, hijo de otro, se volvía esclavo y su fortuna se repartía entre el niño, representado por su madre, el comprador de buena fe y el descubridor.<sup>52</sup>

**4. Protección en el Derecho Sexual.** Se encontrando preceptos que así lo constan al señalar:

a. Que el que pecaba con su hija moría ahogado o con garrote o bien era atado con una sogá al cuello.<sup>53</sup>

b. Los que pecaban con sus entenadas y a ellas si no habían sido forzadas, se les ahorcaba, tenían igual castigo los hermanos que pecaban con sus hermanas o cuñadas y estas si no habían sido violentadas.<sup>54</sup>

c. También se castigaba el adulterio, “ a los adúlteros, se les acostaba en el suelo con las cabezas juntas y se les machacaban la cabeza con piedras grandes hasta hacerles saltar los sesos”<sup>55</sup>

d. Se protegió también la vida del niño que aun no nacía, ya que mataban al medico o a la hechicera que daban bebedizos para que la mujer preñada abortara.<sup>56</sup>

e. La edad se consideraba como atenuante y aun como excluyente de responsabilidad, Pues al menor de 10 años se le tenía como persona sin discernimiento, sobre todo en casos de robo.

---

<sup>52</sup> KOHLER, J. Op. Cit. Pp. 41,42,43 y 73.

<sup>53</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie “E”. La Mujer delincuyente Varios 60. U.N.A.M. México, 1973. Pp. 39

<sup>54</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ibid. P. 39

<sup>55</sup> Idem. Pp. 39

<sup>56</sup> Ibid. P 40

## B. El Ministerio Publico en la Epoca Prehispanica.

### 1. Antecedente del Ministerio Publico en el Derecho Azteca.

En el Derecho Azteca encontramos algunos rastros en donde la actividad del gobernante se aproxima a la que desempeña en algunos casos el Ministerio Publico. Kohler, Manuel Moreno y Salvador Toscano, señalan que la fuente de nuestras instituciones jurídicas no deben buscarse únicamente en el antiguo Derecho Romano y Europeo, sino también en la organización jurídica de los Aztecas.

### 2. El Derecho Azteca

Entre los aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden de sancionar toda conducta hostil, a las costumbres y usos sociales. El derecho no era escrito sino de carácter consuetudinario. En todo se ajustaba al régimen absolutista que en materia política tenía el pueblo azteca.

El poder del Monarca se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales y en materia de justicia el "CIHUACOATL" es fiel reflejo de esta afirmación. El "CIHUACOATL" desempeñaba funciones peculiares; auxiliaba al "HUEYTLATOANI", que era el Rey y a su vez divinidad, vigilaba la recaudación de los tributos, por otra parte presidía al tribunal de apelación, además era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar.<sup>57</sup>

Otro funcionario de gran relevancia fue el TLATOANI, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades, reviste importancia la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente dicha facultad la delegaba en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles, y otros funcionarios, se encargaban aprehender a los delincuentes.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho penal mexicano de procedimientos penales. 16ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1997. P. 95

<sup>58</sup> Idem. P. 95

Es manifiesto que si el “TLATOANI” y el “CIHUACOATL”, realizaban actividades jurisdiccionales, no es posible identificarlas con la función que ejerce el Ministerio Público en la actualidad, tomando en consideración que, si, el delito era perseguido, este se encomendaba a los jueces para que se realizaran las correspondientes investigaciones y aplicaran el derecho, posteriormente.

Sin embargo, la acción de iniciar la persecución de un delito, su investigación y su conclusión por parte de funcionarios que podríamos considerar públicos, acerca claramente a estas Autoridades Públicas de la vida Azteca, a las funciones que ejercen, las Autoridades Públicas en las actuales investigaciones del Fiscal contemporáneo o sea el Ministerio Público, etc., manifestándose claramente ya, desde el Derecho Azteca, un claro respeto a la Jurisdicción Pública de la persecución de los delitos.

## II. EPOCA COLONIAL.

### A. La Protección del Estado al Menor durante Colonia.

Con la llegada de los Españoles al continente americano, y la correspondiente conquista de Mexico-Tenochtitlan, se produjo un cambio fundamental para el pueblo conquistado en el régimen político y jurídico, algunos historiadores como Sahagun, Mendieta, Lopez de Gomara y otros más, dicen que durante el Siglo XVI se conservaron muchas de las instituciones establecidas, tanto por conveniencia derivada de la colonización, como habérseles encontrado eficaces e insustituibles.<sup>59</sup>

La Nueva España no era una típica "Colonia", sino más bien un reino que tuvo un Rey, coincidente con el Rey de Castilla y representado aquí por un Virrey, asistido por órganos locales con cierto grado de autonomía; así como el Rey tenía a su lado el Consejo de Castilla para los asuntos de Castilla, pronto hubo un Consejo de Indias para las cuestiones de los territorios conquistados por los españoles. El Real Consejo de las Indias fue el Supremo Tribunal de la Colonia, aparte de actuar como consultor del Monarca Español en todos los actos concernientes a sus posesiones de Ultramar, fue un Órgano Político en lo correspondiente a la elección de los Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores e Intendentes.<sup>60</sup>

La situación que prevalecía para los naturales en la Nueva España, era de total sometimiento, ya que se les trataba como esclavos, además eran considerados como seres desprovistos de razón y por el uso de la fuerza se les trato de imponer otra ideología, tratándolos basándose en golpes, insultos y sometiéndolos a los más duros trabajos, además de utilizarlos como bestias de carga.

---

<sup>59</sup> MENDIETA Y NUNEZ, Lucio. Op. Cit. P. 16

<sup>60</sup> FLORIS MARGADANT, S Guillermo. Op Cit. P. 42

## 1. Bula Segunda de Adriano VI

Cortes, se empeño en la propagación del cristianismo y mostrando gran celo por la conversión de los vencidos, escribió a España, solicitando se le enviaran religiosos para aquella tarea. Esta petición se la hizo al Rey Carlos V quien a su vez se dirigió al Papa Adriano VI, que estaba recién electo y además había sido preceptor del Rey y esté, al recibir la solicitud del monarca expidió una Bula denominada "BULA SEGUNDA DE ADRIANO VI", llamada OBNIMODA, por medio de la cual, le concedió al Rey Carlos V la facultad de enviar ministros a las Indias. En virtud de esa facultad envió a las Indias al Padre Fray Juan du Toic o de Tecto y a Fray Pedro de Mura, conocido en México como Fray Pedro de Gante, los cuales llegaron a Tlaxcala en el año de 1522.

Fue gracias a estos religiosos que empezaron las primeras luchas para considerar a los indígenas como personas. Fray Pedro de Gante, funda en Tlaxcala las primeras escuelas que hubo en toda la nueva España, en donde con gran paciencia y dificultades enseñaba a leer, a escribir a cantar, a tañer algunos instrumentos musicales y la doctrina cristiana a los hijos de muchos caciques y principales.<sup>61</sup>

También llegaron misiones de Dominicos, quienes por orden de Carlos V, establecen casa en varios lugares de la Nueva España y en el año de 1530 había mas de 50 religiosos Dominicos profesos.

Tanto los Franciscanos como los Dominicos procuraban amparar y proteger a los naturales, aunque por caminos diferentes. "Buscaban los franciscanos el alivio de los pueblos, de las familias y de los individuos, abriéndoles las puertas del cristianismo para ponerlos a cubierto de los ultrajes y la esclavitud, buscaban a los desgraciados para llevarles consuelo".

"A los niños para alumbrar su inteligencia por medio de la instrucción, quejabanse en nombre de los desvalidos y de los oprimidos; recogían las lagrimas de los esclavos para mostrarlas a los monarcas españoles y suplicaban por ellos interponiendo todo el prestigio de su virtud y de su saber."<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> RIVA PALACIO, D. Vicente. México a través de los siglos. Tomo III. Editorial Cumbre, S.A. México. 1981. P 277

<sup>62</sup> RIVA PALACIO, D. Vicente. Op. Cit. Tomo III. Pp. 286 y 287

Los Dominicos, luchaban por la raza conquistada, en nombre de ella pedían a los Monarcas; mas que gracia y misericordia, justicia y respeto al derecho natural. En 1533 llegaba a México, la de los religiosos Agustinos, quienes también ayudaron a los Franciscanos y Dominicos a defender la libertad de los naturales y con tanto vigor y energía se expresaron algunos de ellos predicando contra la injusticia de hacer esclavos a los naturales, al grado que a Fray Alonso de Soria lo hicieron echar del púlpito, según señala Mendieta de su Historia Eclesiástica Indiana.<sup>63</sup>

## 2. Bula de Paulo III.

Gracias a los Dominicos, que sostuvieron con energía la racionalidad de los conquistados y de los Obispos de la Nueva España, que los acompañaron en esta lucha, el Papa Paulo III expidió una Bula en Roma en el año de 1537, por la que declaró racionales a los naturales y condeno con dureza a los que sostenían lo contrario.<sup>64</sup>

El Monarca Carlos V para poner remedio a los problemas que existían en las Indias, reunió a las personas destacadas en una gran junta que tenía por objeto conocer las opiniones relativas a la libertad y buen trato de los naturales de aquellas colonias. Asistieron el Cardenal Loaiza, Presidente del Consejo de Indias, y Fray Bartolomé de las Casas, de donde surgieron las nuevas leyes, que fueron publicadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542 corrigiéndose y aumentándose posteriormente apareciendo el 4 de junio de 1543.<sup>65</sup>

Las principales disposiciones que contenían las nuevas leyes eran: Que por ninguna causa, pudieran hacerse esclavos a los indios en lo sucesivo, ni por causa de guerra. Que los indios esclavos se pusiesen en libertad, si los poseedores no mostraban título legítimo; encargando de esto a las audiencias para que lo hiciesen. Que los indios no fuesen obligados a cargar contra su voluntad sin pagarles por aquel trabajo. Que se quitasen todas las encomiendas, e indios que tuvieran los Virreyes o Gobernadores y sus lugartenientes. Que los oidores tratasen de la instrucción y buen trato de los indios, que dejasen de ser encomenderos.”<sup>66</sup>

<sup>63</sup> RIVA PALACIO, D. Vicente. Op. Cit. Tomo III. P. 287

<sup>64</sup> RIVA PALACIO, D. Vicente. Ibid. Tomo III. Pp. 310 a 314

<sup>65</sup> RIVA PALACIO, D. Vicente. Ibid. P.p. 336 y 337

<sup>66</sup> RIVA PALACIO, D. Vicente. Op. Cit. P. 337

El encargado de la publicación y cumplimiento de las nuevas Leyes, fue el licenciado Tello de Sandoval, Canónico de la Iglesia de Sevilla y miembro del Supremo Consejo de Indias quien a su llegada a México, convocó a unas juntas para decidir sobre el cumplimiento de las nuevas leyes. Fray Bartolomé de las Casas, quien también acudió a esas juntas, promovió que se formasen un formulario de confesores y que se redactara un memorial que debía remitirse al Consejo de Indias, logrando dichos propósitos, estos trataban la forma en que los religiosos debían evitar absolver a los penitentes, que no daban a antes la libertad a los esclavos mal habidos. Convirtiéndose los confesores en los protectores de los indios.

### 3. Inicio de la Fundación de Colegios y Hospicios.

El Virrey Antonio de Mendoza, fue de los que más se preocuparon por la instrucción pública, favoreció el establecimiento de escuelas, trajo la imprenta, fundó un Colegio para mestizos y una casa para Mestizas que no tenían padre, en donde se les albergaba y se les daba instrucción, pudiendo permanecer allí hasta que se casaran, y también fue auxiliar poderoso para el Colegio de Santa Cruz, que establecieron los Franciscanos, y Fray Juan de Zumarraga en Tlatelolco.

En el año de 1550, llegó a la nueva España el Virrey que sucedió a Mendoza, siendo este Don Luis de Velasco, quien tenía instrucciones que le fueron dadas en una cédula que firmada por la Reina de Valladolid, en donde se le prevenía que cuidase ante todo, de que los naturales se adoctrinaran en la fe cristiana, que se estableciera un Colegio para mestizos, y que se les prestara protección y ayuda, además de que se dejaran libres a los indios cuyo origen de esclavitud no se probara ser legal.

En 1551 el Virrey Don Luis de Velasco, manifestó, “ que más importaba la libertad de los indios que las minas de todo el mundo, y que las rentas que de ellas percibía la corona, no eran de tal naturaleza, que por ellas se hubieran de atropellar las leyes divinas y humanas”.<sup>67</sup>

Los españoles comprendieron que debían obedecer y en cumplimiento de aquella disposición los gobernadores y corregidores del virreinato, dieron libertad a más de ciento cincuenta mil esclavos, sin contar a las mujeres y a los niños que seguían la condición de las madres.

<sup>67</sup> RIVA PALACIO, D. Vicente. Op. Cit. Tomo III. P.. 362

En esta Época colonial es trascendente la lucha entablada por los religiosos y por los Virreyes, para que se protegiera a los indígenas del sojuzgamiento y alcanzaran la calidad de personas; de seres dotados de razón, ya que para efectos jurídicos eran considerados menores de edad. Podemos decir que en esta época existía una protección en general que se otorgaba hacia los indígenas por el gobierno en su forma de monarquía, pero que también alcanza a los niños, ya que sino obtenían beneficios los padres de esos menores, tampoco estos podrían gozar de esas ventajas de protección, debido a que en esa época, no se hacían distingo de sexos ni edades, a todos se les consideraba como entes desprovistos de razón, que no tenían ningún derecho, solo obligaciones. Los religiosos fueron los que hicieron entender a los españoles, que los indígenas merecerán un trato justo y necesitaban protección, tanto los adultos como los niños, a quienes se les debía instruir no solo en la religión sino también en las primeras letras, enseñándoles a leer y escribir.

Durante la Colonia, se crearon los siguientes colegios, hospitales, hospicios y casa que tenían por objeto atender a los menores:

a. En el año de 1531 se funda el Hospital de Santa Fe, en donde Vasco de Quiroga, "Tata Vasco" educaba y procuraba asistencia a los niños.

b. En 1536, se abrió para los naturales el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, al lado del Convento de los Franciscanos, allí, bajo la dirección de los religiosos se enseñaba la lectura, escritura, gramática latina, retórica, filosofía, música y medicina mexicana.

c. El Ayuntamiento también fundo varias escuelas, de primeras letras para niños, y además, hubo profesores que se dedicaban a la enseñanza, abriendo en sus casas escuelas como el Bachiller Gonzalo Vázquez de Valverde en el año 1536 y como él, otros más.

d. En 1548, se funda el Hospicio para Huérfanos y el Colegio de Niñas de "Santa María de la Caridad"

e. En el Convento de San Francisco de México, se funda una escuela Fray Pedro de Gante, en donde acudían hasta mil niños, a quienes enseñaban lectura y escritura, latín música y canto.

f. La disposición Real, para recoger y sustentar por cuenta del gobierno a los niños mestizos hijos de españoles y abandonados por sus padres, fue el origen del establecimiento del Colegio de San Juan de Letran ", al principio, solo se enseñaba la doctrina, pero después de 1153, el emperador le otorgo una concesión económica, que permitió que se educaran no solo niños mestizos recogidos por las autoridades, sino muchos otros, a quienes sus padres mandaban a instruirse y educarse en buenas costumbres.

g. También en el siglo XVII se funda el recogimiento de San Miguel de Belem para mujeres pobres, algunas mujeres ingresaban con sus hijas, niñas adolescentes, por lo que fue necesario crear una sección del colegio, a las niñas y señoritas se les ponía en una sección a parte bajo el cuidado de una matrona respetable que les servía de guía y madre.

h. Debido al problema de los menores huérfanos y de los niños abandonados, se promulga la primera ley de Vagancia de 1745.

i. El Arzobispo Francisco Antonio Lorenzana y Huitron, en 1756, funda la primera casa para niños abandonados y 10 años más tarde se inaugura el Colegio de San Ignacio de Loyola, que con el tiempo adoptó el histórico nombre de Colegio de las Vizcainas y tendió a proteger y educar a la niñez.<sup>68</sup>

j. El 19 de marzo de 1774, como anexo al hospicio para pobres en México, se funda el Hospital de partos ocultos para madres solteras, se dejaba al niño en el hospicio y se le segregaba de los prejuicios de la época, situación denigrante que prevaleció hasta la publicación del Bando de 30 de julio de 1834, en el cual se ordenaba que los niños, hijos de padres desconocidos eran dignos de todos los honores y empleos y aun de las dignidades civiles y eclesiásticas superiores, Este Bando es el antecedente en México de la protección del menor en su aspecto social.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> RIVA PALACIO, D. Vicente. Op. Cit. Tomo IV. P. 64

<sup>69</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. P. 50

## B. Evolución del Ministerio Público en la Colonia.

En la persecución de delito imperaba una absoluta anarquía, ya que las autoridades civiles, militares y religiosas, invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin mas limitación que su capricho. Esta grave situación se pretendió remediar a través de las leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, estableciéndose la obligación de respetar las normas jurídicas de los naturales y costumbres, siempre y cuando no contravinieran el derecho hispano. En esta etapa no se encomendó a institución alguna o funcionario en particular la persecución de los delitos, por lo que el Virrey, lo Gobernadores, los Capitanes Generales, los corregidores y otras autoridades, tenía iguales atribuciones para ello. Fue hasta el nueve de octubre de 1549, cuando a través de una Cédula Real, se ordeno hacer una selección para que los naturales desempeñaran los puestos de orden publico, de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido.<sup>70</sup>

Tomando en consideración lo anterior, al designarse “Alcaldes indios”, estos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas sancionadas con la pena de muerte, por ser facultad exclusiva de las audiencias y de gobernadores<sup>71</sup> La legislación, indiscutiblemente provenía de España, a mediados de la Colonia se crea un funcionario llamado Fiscal, con el antecedente tomado del Derecho Español y su actividad era la de promover la justicia y perseguir delincuentes; si bien es cierto que este representaba a la sociedad para perseguir a los delincuentes, no figuraba como institución con las características propias de lo que es el Ministerio Público en la actualidad.<sup>72</sup>

En 1527, el Fiscal formo parte de la audiencia, que se integro por dos Fiscales; uno para cuestiones civiles y otro para el aspecto criminal Por los Oidores, que realizaban investigaciones desde su inicio hasta la sentencia y también por el Promotor Fiscal, que intervenía en los juicios que realizaba la Santa Inquisición, acusaba al inculpado, era el conducto entre la Inquisición y el Virrey, y denunciaba y perseguía a los herejes, así como a los que consideraba enemigos de la Iglesia.

<sup>70</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. P. 96

<sup>71</sup> Ibid. P. 97..

<sup>72</sup> Ibid. P.p. 96 y 97

### III. EPÒCA INDEPENDIENTE.

**A. La Protección del Estado al Menor durante la Independencia.** Uno de los fines de nuestra independencia, fue terminar con las desigualdades y la discriminación Colonial, pero esto no fue posible hasta la iniciación de nuestra Independencia en 1810 y aun después de la declaración de Independencia en 1821. Aunque la Constitución de Apatzingan propicio los primeros los primeros pasos de una legislación nacional, aun era muy temprano para consignar las principales medidas del Derecho en general, menos aun, en el ámbito de la protección a los menores, pero eran los primeros pasos y entre el siglo XVIII y los principios del XIX, nuestro país siguió la reglamentación que enviaban las Cortes de España, como a continuación observaremos.

**1. Las Partidas de Don Alfonso VII.** En el siglo XVII, es importante mencionar el Fuero Real y las Siete Partidas de Don Alfonso VII que tuvieron vigencia en los primeros años de México Independiente. Las Partidas en los referente a las relaciones familiares, fueron la legislación usual en los primeros años de independencia y su influencia fue patente en el proyecto de Código Español de Gracia Goyena, que fue el modelo a seguir en la elaboración del Código Civil de 1859 que realizara Justo Sierra a cargo del Presidente Benito Juárez. La Partida Cuatro en el Título XV habla de los hijos clasificándolos en.<sup>73</sup>

a. Legítimos: Nacidos de matrimonio.

b. Ilegítimos: Nacidos fuera de matrimonio; dentro de estos;

1). Naturales, habidos con mujer soltera no esposa del hombre.

2) Fornecidos, los que nacen del adulterio; dentro de estos;

a). Adulterinos.

b). Incestuosos

c). Sacrilegos. (De mujeres de orden).

d). Manzares. (De prostitutas.)

e) Espurios. (De barraganas infieles.)

f). Notos. (De mujeres casadas adúlteras que viven con su marido y hacen pasar al hijo como de el).

<sup>73</sup> DE PINA, Rafael. Derecho civil mexicano. Editorial Porrúa. S.A. 10ª. Edición. México. 1980. P.8

La Ley III señala el daño a los hijos por no ser legítimos. La condición de hijos naturales es inferior a ellos, pues no gozan de los honores y beneficios de tales. No tenían derecho hereditario de sus padres, parentesco que no podían adquirir legalmente, al serles negada su calidad de hijos a través de legitimación. Esta iguala la condición de hijo natural con el hijo nacido de matrimonio, y podía hacerse de varias maneras: **a. Por merced real. b. Por escritura pública. c. Por testamento.**

Una vez realizada la legitimación permitía al hijo natural recibir todo tipo de honores, igual que si se hubiere nacido legítimo y además se le otorgaba el derecho de heredar. La Legislación española siguió rigiendo después de la Independencia, hasta la promulgación del primer Código Civil de fecha 13 de diciembre de 1870.<sup>74</sup>

Miguel Hidalgo y Costilla abolió la esclavitud; Morelos siguió su ejemplo y proclamó la igualdad de todos los hombres. Durante el movimiento insurgente los establecimientos que amparaban a los niños quedaron abandonados, situación que al finalizar la guerra de independencia preocupó a los gobiernos constituidos, que dictaron medidas tendientes a la reinstauración de dichos centros, así como la rehabilitación de los menores y adolescentes.

Guadalupe Victoria al llegar a la Presidencia de la República intentó reorganizar las casas de cuna, poniéndolas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial, lo breve de su mandato impidió completar su obra.<sup>75</sup>

Antonio López de Santa Ana crea la "Junta de Caridad para la Niñez Desvalida", en 1836, este es un importante antecedente de los "Patronatos", ya que se integraban con voluntarias (generalmente Damas de Alcurnia) que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, con un sistema mediante el cual se contrataban nodrizas para los recién nacidos, les pagaban a estas la cantidad de cuatro pesos al mes; cuando el niño superaba crianza, se le buscaba un hogar honorable para ser adoptado.<sup>76</sup>

<sup>74</sup> Memoria del tercer Congreso de historia del Derecho mexicano 1983. Instituto de Investigaciones Jurídicas serie E. estudios históricos. No. 17. UNAM. 1984 Pp. 436,437 y 438

<sup>75</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de los menores. Editorial Pomua. 2ª Edición. México. 1997. Pp. 26 y 27

<sup>76</sup> DE PINA, Rafael. Op. Cit. P. 81

**B El Ministerio Publico durante la Independencia.** Al consumarse la Independencia, nuestro país se encontraba indiscutiblemente regido por la legislación española es más, mediante decreto de 9 de octubre de 1821, se señala que las leyes vigentes continuarían rigiendo en todo lo que no se opusiera al Plan de Iguala.

1. La Constitución de Apatzingan, promulgada el 22 de octubre de 1814, creo la Institución de la Fiscalía, que era un órgano auxiliar de la Justicia y dispuso que el Supremo Tribunal de Justicia estaría integrado por dos Fiscales letrados, uno para los aspectos civiles y otro para lo criminal.<sup>77</sup>

2. La Constitución de 1824, estableció también la actuación del Fiscal, este funcionario, siendo integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debía actuar no solo en esta, sino también en los Tribunales Unitarios de Circuito, y se les equiparo como si fueran Ministros, además de que su cargo era inamovible. 3. Las Leyes Constitucionales de 1836, también reglamentaron en los mismos términos en que lo hizo la Constitución de 1824, en lo que respecta a la función que desarrollaba el Fiscal.<sup>78</sup>

4. Las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843, siguieron regulando la actuación del Fiscal, en la misma forma que lo hizo la Constitución de 1836.<sup>79</sup>

Bases para la Administración de la República, Don Lucas Alaman de 22 de abril de 1853, durante la dictadura de Santa Ana, se estableció: "Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos, que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover en cuanto convenga a la hacienda publica y se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en los puntos de derecho, se nombrara un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil. pesos, honores y condecoraciones de Ministro de Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores, será recibido como parte de la Nación, y en los inferiores, cuando lo disponga así el respectivo Ministerio y ademas despachara todos los informes en derecho que se le pidan, por el Gobierno, será movable a voluntad de este y recibirá instrucciones para sus procedimientos, de los respectivos Ministerios". Creando con este acto, al Abogado de la Nación.<sup>80</sup>

#### IV. EPOCA DE LA REFORMA

<sup>77</sup> GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principio de derecho procesal penal mexicano. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México 1969. P. 66

<sup>78</sup> DE PINA, Rafael y CASTILLO L. José. Instituciones de derecho procesal civil. 3ª edición. Editorial Porrúa. México. 1961. P. 104.

<sup>79</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. P. 98

<sup>80</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Ibid. P. 99

### A. Protección del Estado al Menor durante la Reforma.

El Presidente José Joaquín Herrera durante su gestión (1848-1851), funda la Casa de Tecpan de Santiago, conocida como Colegio Correccional de San Antonio, Institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen tipo Cartujo, —aislamiento nocturno, trabajo común con regla de silencio— y con separación de sexos.

Con la Reforma Jurista, al suprimirse las ordenes monásticas y al separarse el Estado de la Iglesia, además de Nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los Establecimientos de Beneficencia, el gobierno se hace cargo de los orfanatorios y hospicios.<sup>81</sup>

Las Leyes de Reforma instituyen el Registro Civil obligatorio en todo el territorio nacional. El Presidente Juárez promulga la Ley tendiente a amparar a la niñez desvalida física y moralmente, motivando la fundación de la escuela Nacional de Sordomudos en 1867 y posteriormente la Escuela para ciegos.<sup>82</sup>

En un esfuerzo apreciable, se ordena que toda persona entre los 7 y 18 años de edad, sea alfabetizada y se giran instrucciones para que se detuviera y enviara a los planteles educativos a todos los niños de 6 a 12 años que se encontraran vagando en las calles, medida de un indubitable valor preventivo.

También se legisla en materia penal, apareciendo en el Código Penal de 1871, obra de una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro uno de nuestros grandes juristas: Este primer Código Mexicano en materia Federal, en su artículo 34 decreto que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales deben considerarse: Ser menor de nueve años, o mayor de nueve años pero menor de catorce sin discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

---

<sup>81</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 27

<sup>82</sup> Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del menor. Op. Cit. P. I. B. A. 2

El Artículo 157 del citado Código, ordenaba la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los casos de minoría de edad y no discernimiento. Para cumplimentar lo anterior, se formaron las casa de corrección de menores (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en escuela Industrial de Huérfanos.<sup>83</sup>

### 1. Código Civil de 1870.

Este Código desarrollo la organización de la familia y del matrimonio con arreglo a las siguientes bases.

a. Definió el matrimonio como “ la sociedad legitima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen en vinculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente a llevarse el peso de la vida “ Artículo 159.

b. Obligó a ambos cónyuges a guardarse fidelidad a socorrerse mutuamente y a contribuir a los objetos del matrimonio. Artículo 198.

c. Confirió al esposo la potestad marital sobre la mujer, obligando a esta a vivir con aquel y a obedecerlo en lo domestico, en la educación de los hijos y en la administración de los bienes, a recabar la licencia del esposo para comparecer en juicio, para enajenar bienes y adquirirlos a titulo oneroso. (Art. 199,201, 204,a 207) como contrapartida obligo al marido a dar protección a alimentos a la esposa. Artículos 200 y 201.

d. Otorgo al padre, en exclusiva, la patria potestad sobre los hijos, ya que solo y a falta de aquel podía la madre entrar en ejercicio de esa potestad. Artículos 392 fracción y 393.

e. Clasificó a los hijos, en legítimos y en hijos fuera de matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hijos naturales y en hijos espurios, es decir los adulterinos y los incestuosos, principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón de la diversa categoría a que pertenecían. Artículos 383 a 3460 a 3496.

f. Permitted capitulaciones matrimoniales expresas, pero en defecto de ellas, estableció el régimen legal de gananciales minuciosamente reglamentado. Artículos 2102 y 2131 a 2204.

---

<sup>83</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. p. 27

g. Instituyó los herederos necesarios o forzosos, mediante el sistema de legítimas o proporciones hereditarias que salvo, causas excepcionales de desheredación, se asignaban por ley en diferentes cuantías y combinaciones a favor de los descendientes y de los ascendientes del autor de la herencia. Artículos 3460 a 3496. <sup>84</sup>

h. El Código de 1870 prohibió absolutamente la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, tanto en favor como en contra del hijo, aunque facultando a esta para reclamar la paternidad únicamente, en el caso de hallarse en posesión del estado civil y en los casos de raptó o violación, cuando la época del delito coincidiera con la concepción.

La investigación de la paternidad fue permitida solamente al hijo que tuviera a su favor la posesión de estado de hijo natural y siempre que la persona cuya maternidad se reclama, no estuviese ligada en vínculo conyugal al tiempo en que se pidiera el reconocimiento. <sup>85</sup>

## 2. Código Civil de 1884.

Este introdujo como innovación importante, el principio de la libre testamentación, que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las legítimas, en perjuicio principalmente de los hijos de matrimonio.

El Código de 1884, también prohibió la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, en las mismas condiciones que el Código de 1870.

---

<sup>84</sup> SANCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes cambios del derecho de familia de México. Editorial Porua. S.A. México. 1979. Pp. 11y 12.

<sup>85</sup> PRIMER CONGRESO SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MENOR. México, D.F. Agosto de 1973. I. A, V. 3 y 4.

## **B. Aparición de las Instituciones de Asistencia Privadas en la Reforma.**

Para mediados del siglo XIX, el Partido Liberal y el Partido Conservador, conforman el panorama político nacional, que aunque venía construyendo poco a poco a nuestro país, también le había dado vida a un monstruo monumental en forma de infinidad de Leyes y Decretos que generalizaban la confusión en la vida nacional. En medio de miles de manifiestos, movilizaciones y decretos, los integrantes de estos dos grandes partidos se revuelven entre sí para tratar de inclinar la balanza de las preferencias del pueblo hacia uno u otro bando, quedando claro que la Iglesia apoyando a los conservadores trataba lo más posible de inmiscuirse en las cuestiones del Estado y aunque la mayoría del pueblo se inclinaba por los liberales, estos aun no podían capitalizar ese apoyo por la cantidad de regionalismos, y los cientos de alzamientos y revueltas.

Este panorama cambio bruscamente cuando en 1859, el presidente Benito Juárez, expide el 12 de Julio la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, desligando a la Iglesia de todos los asuntos en los que tuviera que intervenir el Estado, iniciando con ello la regularización de todos los asuntos de carácter civil, en la República Mexicana y creando la Leyes de Reforma.<sup>86</sup>

Es en virtud de este hecho que se produce un fenómeno legal que hace posible la creación de diversas Instituciones de carácter puramente privado, para la asistencia de personas en estado de necesidad. Así, la propia Iglesia se sigue encargando de una parte de ellos, recurriendo ahora al capital de personas físicas para sostenerse, varias personas físicas comienzan a crear Instituciones de carácter privado que se dedicaran fundamentalmente a la asistencia de personas en estado de incapacidad, huérfanos, abandonados, de escasos recursos etc.

“Históricamente la Asistencia Social en México, estaba Ligada a Instituciones que desarrollaban las acciones respectivas sin un marco jurídico apropiado y atendiendo primordialmente a motivos, ideológicos, éticos o religiosos y no como debiera ser, en función de las necesidades propias de los grupos desprotegidos.

---

<sup>86</sup> RIVA PALACIO D. Vicente. México a través de los siglos. Editorial Cumbre S.A. Tomo Noveno. Cap. XXIV. P. 379.

Es así que el Estado no Interviene para dar claridad y coherencia a la labor asistencial hasta mediados del siglo XIX, cuando a causa de la reforma Liberal se expide en 1861 el Decreto de Secularización de Establecimientos de Beneficencia, colocando a las Instituciones asistenciales bajo la inspección inmediata de la autoridad pública, la cual debía cuidar que dichos establecimientos fueran correctamente administrados y manejaran sus fondos con atinencia. Las obligaciones Asistenciales del Estado se reducían a una simple labor de vigilancia administrativa de los establecimientos fundados por particulares.

Asimismo, por no considerarse servicios de salud de interés general, no se incluyó a la asistencia social como materia de salubridad general y su regulación y operación correspondía íntegramente a los gobiernos de las entidades federativas, por lo que no fue normada en los Códigos Sanitarios Federales expedidos de 1891 a 1973.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. D.I.F. Compilación de Legislación sobre menores. Publicación a cargo de la Subdirección General de Asistencia y Concertación. Dra. Cárdenas Miranda, Leonor. México. 1997. P. 357

### C. El Ministerio Publico durante la Reforma.

Durante el Gobierno del Presidente Comonfort, se dicta la Ley del 23 de noviembre de 1855, en la cual se da injerencia a los Fiscales para que intervinieran en los asuntos de Orden Federal, estableciéndose que estos funcionarios no pueden ser recusados.<sup>88</sup>

En la Constitución de 1857, continuaron los Fiscales con igual categoría que los Ministros de la Corte, pese a que en el proyecto de la Constitución, se menciona al Ministerio Publico, para que en representación de la sociedad, promoviera la instancia. Esto no llevo a prosperar, porque se considero que el particular ofendido por el delito, no debía ser substituido por ninguna institución, ya que este derecho correspondía a los ciudadanos, además de independizar al Ministerio Publico de los órganos jurisdiccionales retardaría la acción de la justicia, Pues se verían obligados a esperar que el Ministerio Publico ejercitara la acción penal.<sup>89</sup>

Durante el Gobierno del Presidente Benito Juárez, se expide el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 29 de julio de 1862, en el cual se estableció, que el Fiscal adscrito a la Suprema Corte de Justicia fuera oído en todas las causas criminales de responsabilidad, en los negocios relativos a la jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas de la ley, siempre que él lo pidiere o la Corte lo estimara oportuno.<sup>90</sup>

La Ley para la organización del Ministerio Publico, de fecha 19 de diciembre de 1865, fue promulgada durante el gobierno de Maximiliano, y representa un serio antecedente del Ministerio Publico, basado en el derecho francés. Esta ley organiza al Ministerio Publico, su competencia y funciones.

La Ley de jurados criminales para el Distrito Federal, establece tres promotores o Procuradores Fiscales representantes del M. P. los cuales eran independientes entre sí y no constituían una organización sus funciones eran acusatorias ante el jurado, aunque desvinculadas del agravio de la parte civil; acusaban en nombre de la sociedad por el daño que el delincuente les causaba.<sup>91</sup>

<sup>88</sup> GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose. Op. Cit. P 66.

<sup>89</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. P. 98

<sup>90</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Idem. P. 98

<sup>91</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo. Ibid Pp. 99 a 101

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1880 y 1884, se vislumbra en forma nítida la evolución que surge del Ministerio Público como institución, perfilándose los antecedentes precisos sobre el Ministerio Público. Como lo conocemos en la actualidad. En estos códigos, es en donde se concibe la Institución del Ministerio Público como: Una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de esta”<sup>92</sup>

La Reforma Constitucional llevada a cabo el 22 de mayo de 1900, estableció en el artículo 91 “ La Suprema Corte de Justicia se compondría de quince ministros y funcionara en Tribunal Pleno o en Salas de la manera que establezca la ley”. La ley establecerá y organizara los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación, los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.<sup>93</sup>

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público se expidió el día 12 de septiembre de 1903, siendo Presidente de México el General Porfirio Díaz. En este ordenamiento se pretende dar una relevancia fundamental al Ministerio Público, inspirándose para ello en la organización de la institución francesa, se le otorga la personalidad de parte en el juicio y no como mero auxiliar en la administración de justicia, además, se le concede el carácter de Institución, designando al Procurador como Representante, dependiendo directamente del Ejecutivo y con independencia absoluta del Poder Judicial<sup>94</sup>

---

<sup>92</sup> COLIN SANCHEZ. Guillermo. Op. Cit. P. 103

<sup>93</sup> GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Op. Cit. Pp. 70 y 71

<sup>94</sup> COLIN SANCHEZ; Guillermo. Idem. P. 103

**b. Igualdad entre Consortes.** Igualo dentro del matrimonio al hombre y a la mujer, suprimiendo la potestad marital y confiriendo a ambos consortes, la patria potestad de los hijos; el marido tenia él deber de “dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar”, y a la vez, a la mujer se le atribuyo “ la obligación de atender todos los asuntos de carácter domestico”; por lo que ella seria la especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y dirección del servicio del hogar”.

**c. Igualdad en los Hijos Naturales.** Borró distinción entre hijos naturales e hijos espurios, pero en forma sorprendente dispuso, que los hijos naturales solo tendrían derecho llevar el apellido del progenitor que los había reconocido y deliberadamente omitió consignar el derecho a recibir alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor, derechos que ya se otorgaban en los códigos civiles de 1870 y 1884.

**d. Investigación de Paternidad** Asimismo concedió la acción de investigación de paternidad, no solo en los casos de raptó y violación, que ya establecían las legislaciones anteriores, sino también, cuando existiera la posesión de estado de hijo natural.

**e. Introdujo la Adopción en nuestro Derecho Civil.**

**f. En las relaciones patrimoniales de los cónyuges, sustituyo el Régimen Legal de Gananciales, por el Régimen Legal de Separación de Bienes.**<sup>96</sup>

## **2. Codigo Civil de 1928.**

Este Codigo fruto del Congreso Constituyente de 1917, y vigente a la fecha, establece una equiparación entre los hijos naturales y los legítimos, en todos los derechos y obligaciones y en el régimen de la patria potestad no limitando exclusivamente las consecuencias jurídicas de la equiparación a la materia hereditaria y a los alimentos, sino que se extendió a la patria potestad, que confiere tanto a los ascendientes naturales como a los legítimos.

<sup>96</sup> SANCHEZ MEDAL, Ramón. Op. Cit. Pp. 24,25,26,y 27

En cuanto al derecho a heredar, no tenemos la distinción que regulan los Códigos Civiles de 1870 y 1884, al privar a los hijos naturales, especialmente a los incestuosos o adulterinos, de la participación que como hijos deberán tener la herencia del padre o de la madre o en su caso de los demás ascendientes.<sup>97</sup>

En lo general, observamos que el Estado poco a poco a tomado una injerencia definitiva en el ámbito de la familia, con la finalidad de proteger al menor, con la creación de Instituciones y Leyes especializadas que han venido a proporcionarle una ayuda determinante a la familia, que hoy se consideran de carácter social, y que tal vez, por si sola seria difícil que cumpliera.

En el año de 1929, se funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, misma que por decreto presidencial del año de 1961, se convirtió en el Instituto Nacional de Protección a la Infancia. —I.N.P.I.— Creándose en el año de 1968 el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, —I.M.A.N.— ambos organismos tenían como fin primordial el de ayudar a los menores en el aspecto alimenticio, elevando el nivel de nutrición, atención medica, albergue, etc. estos organismos fueron fusionados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, —D.I.F.— del cual hablaremos mas adelante<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho civil mexicano. Tomo II. Derecho de Familia. 4ª edición. Editorial Porrua. México, 1975. Pp 607

<sup>98</sup> ORTIZ DE ZARATE MEDIAN, Francisco. Reglamentación del Código civil. Sobre la Intervención del Estado en su Seguridad y Proyección Social. México, 1970. Offset. P. 3

## **B Instituciones Privadas de Protección al Menor en la Revolución.**

Cabe resaltar que en una época tan convulsa como lo fue, la de la primera revolución social del mundo, esto es la de 1910 en México, quedaron pocos vestigios de relaciones, listados o estadística que pudiera darnos alguna luz, acerca de la real participación de la Instituciones de Asistencia Privada que en esa época existían.

Hay que recordar sin embargo, que a raíz de la aplicación en toda la República de las Leyes de Reforma, se propicio la creación de formas de Asociaciones integradas principalmente por Ordenes Religiosas, Cofradías, Patronatos, Archicofradías y otras Asociaciones particulares; que prosperaron en todo el periodo que represento las constantes reelecciones del General Porfirio Díaz, y que aumentaron en poder a la vera del Dictador. La ola revolucionaria disgustada con un poder eclesiástico en contubernio con la Dictadura, no fue benévola con sus posesiones, arrasando con las Instituciones creadas en esos años de opresión. Sin embargo, muchas lograron sobrevivir y paliar en lo que pudieron los estragos de la violencia de la época, sobretodo de menores que quedaron abandonados o huérfanos, pero sin que se tengan verdaderos números de lo realizado y por quien.

## **C. El Ministerio Publico durante la Revolución.**

La Ley Orgánica del Ministerio Publico, que había expedido el General Porfirio Díaz, inspirándose en las Instituciones Francesas, sirve para que a la llegada de los Revolucionarios a la capital se instauren verdaderos Tribunales Revolucionarios en los cuales no dejan de faltar las partes, tanto los defensores, como el fiscal que incoa el procedimiento, aunque los fusilamientos en esa época fueron masivos, no deja de sorprender el hecho de que la Institución del Ministerio Publico lograra sobrevivir y al final, ser reconocida como una Institución legitima.

Al triunfo de los revolucionarios, comandados por el Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, Gral. Venustiano Carranza y la posterior integracion del Primer Constituyente de 1917, es hasta este momento que se puede advertir el cambio en la conformacion de lo que posteriormente vendria a ser, la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución Política de 1917 se consolida la Institución del Ministerio Público en cuanto a su función de organismo auxiliar de los órganos jurisdiccionales, ya que la reglamenta en tal forma que sus funciones son múltiples y variadas, constituyendo una verdadera función social.

El 2 de octubre de 1929, se publica la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, misma que entro en vigor en 1930 señalando entre otras funciones en su Título Tercero:

...”El Procurador intervendrá personalmente cuando lo exija la ley en los asuntos civiles o criminales”; en el capítulo cuarto del título tercero, señala “son facultades y obligaciones de los agentes adscritos a los tribunales del orden civil:

1. Demandar contestar demandas y formular pedimentos procedentes en los negocios de la competencia del tribunal al que estuvieren adscritos, siempre y cuando esos asuntos sean de los que conforme a la ley deba ser oído el Ministerio Público o intervenir en los mismos, ya como actor, como demandado o como tercer opositor;

2. Notificarse de las resoluciones dictadas en los asuntos en que intervengan y concurrir a las audiencias que con su intervención deban practicarse;

3. En los asuntos del orden civil en que intervenga el Ministerio Público, no podrá desistirse de las acciones intentadas, excepción opuestas o promociones formuladas, sin previo aviso y de acuerdo al Procurador General, quien determinara oyendo el parecer de los Agentes Auxiliares.

A la vera de la Constitución Política se crean diversos ordenamientos que reglamentan los articulados constitucionales que le dan vida a los ordenamientos jurídicos en el país, no siendo la excepción, los que regulan la Asistencia Social y el Ministerio Público, sin embargo, es hasta la Época Contemporánea, cuando realmente se comienzan a crear y recrear los Ordenamientos y la Instituciones para la verdadera protección al menor y la familia.

## VI. EPOCA CONTEMPORANEA.

### A. La Protección del Estado al Menor en la Época Contemporánea.

En 1943 se crea la Secretaria de Salubridad y Asistencia, que brinda protección al menor en el aspecto medico, especialmente en las campañas en el ámbito nacional para combatir las enfermedades entre la población infantil; como son la poliomielitis, enfermedades gastrointestinales, etc., siendo esta ultima una de las causas principales del alto índice de mortandad infantil en nuestro país. En el orden de las legislaciones positivas, ha ganado mucho terreno en estos últimos años, la tendencia proteccionista del Estado hacia el menor.

El Código Civil de 30 de Agosto de 1928, vigente actualmente siguió substancialmente los lineamientos de la Ley sobre Relaciones Familiares, con las siguientes variaciones.

1. Otorgo de manera expresa a toda clase de hijos, sin distinción alguna, no solo el derecho del apellido, sino también del derecho recibir alimentos y el derecho a heredar en relación con el progenitor que los había reconocido, derechos estos que se les había negado en la ley sobre Relaciones Familiares, asimismo añadió en los casos de investigación de la paternidad, que había señalado este ultimo ordenamiento, el del hijo nació en un concubinato, siempre que el nacimiento ocurriera después de los 180 días de iniciado este dentro de los 300 días de haber cesado el acto de cohabitar entre concubina y el concubinario. (Art. 3838 de Código Civil).<sup>99</sup>

2. Amplio la obligación de proveer alimentos, ya que no la circunscribió solamente al cónyuge, a los ascendientes, a los descendientes y a los hermanos del deudor alimentario, sino que lo extendió también a favor de los parientes colaterales dentro del cuarto grado, tanto durante la vida del deudor alimentista (Art. 305 C. C.), como para después de su muerte, a virtud de la obligación de dejar alimentos en favor de tales parientes (Art. 1368 fracción I y VI).

<sup>99</sup> SANCHEZ MEDAL, Ramón. Op. Cit. Pp 36, 37, 38, 40 y

3. La Patria Potestad, concebida y regulada en la antigüedad como poder absoluto e ilimitado del padre, se considera hoy como función establecida en interés de los propios hijos y ligada a la exigencia general de la familia y de la sociedad.

4. El Estado tiene sometida a su alta inspección y tutela, la educación y los intereses de los menores, hasta llegar a privar del ejercicio de su autoridad a aquellos padres que abusen de la misma, o no estén en condiciones morales de desempeñarlas satisfactoriamente.

5. La adopción en la actualidad tiene gran importancia, ya que se le considera como un beneficio a los intereses del menor, principalmente para que este cuente con una familia.

#### **B. Legislación Creada a Favor del Menor Maltratado en la Época Contemporánea.**

Es así, que el Estado en la época Contemporánea, crea una amplia gama de diferentes Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos, y Bases protectoras del menor en cualquiera de las competencias legales existentes, esto es, ya sea en materia Civil, Laboral, Penal, y de Relaciones Exteriores. Convirtiéndose la etapa del final del siglo en un baluarte de la protección al menor, y que no se queda allí. Al contrario, evoluciona para seguir estableciendo normas que perfeccionen la protección que el Estado debe extender a los menores en particular, —y cualquier grupo vulnerable en general.

Como lo demuestra la relación de Leyes, Decretos, Convenios, Bases, y Convenciones Internacionales, en esta materia hasta el año 2000, y que por su extensión se incluye como **anexo A**

## **B. Instituciones Privadas de Protección al Menor, en la Época Contemporánea.**

Se puede establecer que es en la época Contemporánea, cuando las Instituciones Privadas, alcanzan su mayor grado de expansión. La época Revolucionaria había dejado un gran vacío en cuanto a la protección de los mas necesitados por parte del Estado y no es sin hasta la década de los cuarentas y cincuentas, que comienza a retomarse la cultura de la Asistencia Social Estatal.

En este entorno, la Asistencia Privada pareció tomar la delantera, pero sin llegar a constituir un núcleo sólido, si no, como Instituciones aisladas y especializadas en diferentes materias. Este Periodo en su etapa inicial se caracteriza por la creación de diferentes Sociedades y Asociaciones de carácter puramente Civil, que conforman grupos perfectamente definidos, estos es: Asociaciones Medicas Pediatricas; Sociedades Medicas Infantiles; Asociaciones Deportivas; Sociedades Escolares; Asociaciones Humanitarias; Sociedades Jurídicas; Sociedades Culturales; Centros de Ayuda Medica y diversos Centros Asistenciales Particulares dedicados al cuidado de diferentes grupos y áreas, incluyendo al Menor.

Obviamente se desarrollan de manera paulatina y quedan perfectamente registradas por el Estado Mexicano, al retener para sí, el Derecho de vigilancia sobre dichas Instituciones. Es a partir de la década de los cuarentas que muchas de estas Sociedades comienzan un verdadero activismo social, llegándose a conformar cientos de Instituciones que por su numero fue determinante para establecer condiciones de reglamentación aparte de las consignadas en el Código Civil, por parte del Estado Mexicano, creándose para ello la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, — que regula exclusivamente la Política en materia de Asistencia Social por parte del Estado y sus diferentes Organismos.

Hablar de la Asistencia Privada es ya, hablar de un tema inmenso, pero se puede decir que en materia de Asistencia Privada, la última década del siglo, se ha caracterizado por una gran cruzada por parte de grupos civiles y medios de comunicación electrónicos (Radio, y Televisión), así como a sus propietarios, a favor de una cultura contra el Maltrato al Menor y en contra de la Violencia Intrafamiliar y la Defensa de los Menores que son explotados en las calles por personas ajenas a ellos.

Así, se puede decir con seguridad que hay 167 Instituciones de Asistencia Privada que se encuentran registradas ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, y mas de Trescientas registradas en la Asociación Mexicana de Instituciones de Asistencia Privada —AMIAP.

Sería demasiado extenso ahondar en cada una de las Instituciones de Asistencia Privada, registradas en el Distrito Federal, ya que son demasiadas y no es la materia del presente trabajo. Sin embargo, cabe resaltar que la regulación Jurídica de dichas Instituciones sufre a partir de la 1998, la intervención en su Reglamentación por parte de autoridades del Gobierno del Distrito Federal, para efectos según esta, de vigilancia de los recursos de dichas Instituciones, lo cual ha generado un grave problema en materia jurídica por la indefinición legal ha que esta sometida, como se muestra en el **Anexo B**.

## **C. El Ministerio Publico. Epoca Contemporánea.**

### **1. Nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F. de 31 de Diciembre de 1954**

El 31 de diciembre de 1954, se publicó una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F. que vino a substituir a la Ley Orgánica del Ministerio Publico del Distrito Federal y Territorios Federales.

Esta nueva ley, señala las atribuciones del Ministerio Publico, entre estas, el deber de intervenir en los procedimientos del orden familiar que se ventilen ante los Tribunales respectivos. El artículo 30 señala "los Agentes del Ministerio Publico adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados de los ramos civil y familiar, tendrán ante estos la intervención que las leyes señalen, debiendo poner especial cuidado en la protección de los menores y otros incapaces, así como el debido tramite y resolución de las cuestiones concernientes al régimen de la familia en que deban intervenir.

### **2. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Justicia del D.F. de 15 de Diciembre de 1977.**

El 15 de diciembre de 1977, se publica una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F.; en su artículo 36 señala" la Dirección de Control de Procesos a través de los Agentes del Ministerio Publico adscritos a los ramos Civil y Familiar, tendrán la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, debiendo poner especial cuidado en la protección de incapaces, así como el debido tramite y resolución de las cuestiones civiles y las concernientes al régimen familiar".

### **3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F. de 12 de Diciembre de 1983**

El 12 de diciembre de 1983, se publica la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que fue reformada y adicionada por decreto del 11 de diciembre de 1986 y publicado el 24 del citado mes y año, en el Diario Oficial de la Federación; mismas que abroga a la Ley Orgánica del 1º de diciembre de 1977 (publicada el 15 de diciembre de 1977).

#### 4. Década de los Noventas.

De lo anterior se desprende que el Ministerio Publico como Representante Social, comienza, entre otras funciones, a tener una fuerte participación en la Obligación Estatal de proteger los intereses de la Sociedad en general, y la de protección al menor en particular

Es así, como para la década de los Noventa nuevamente se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta nueva Ley, abroga la Ley Orgánica de 16 de noviembre de 1983, entrando en vigor la nueva Ley Orgánica el día 31 de abril de 1996, actualmente vigente. Así, como diferentes Leyes y Reglamentos que regulan la actividad de las Instituciones de Asistencia Privada, estableciéndose Bases de colaboración entre Instituciones Publicas.

Como el presente trabajo se basa en el Menor Maltratado, en los subsecuentes Capítulos veremos la función del Ministerio Publico como Organó del Estado encargado de la protección al Menor Maltratado, con mayor detalle, su fundamentación legal y análisis, por lo cual este tema lo retomaremos posteriormente, consignando la siguiente relación de Bases, Acuerdos e Instructivos expedidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de Protección al Menor, en la Epoca Contemporánea

a. Acuerdo Numero Nueve, "Menor u otro Incapacitado en situación de conflicto, de daño o de peligro" P.G.J.D.F. de 10 de marzo de 1987.

b. Bases de Colaboración en materia de Asistencia Social, que celebran el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O.F. de 3 de Octubre de 1990

c. Instructivo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal para Actuar de los Servidores Públicos de la Institución en aquellos casos en que se encuentren involucrados Menores de Edad. D.O.F. de 4 de Octubre de 1990

d. Acuerdo del Procurador General de Justicia de Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Familiar CAVI. D.O.F. de 5 de Octubre de 1990.

e. Instructivo para las Actuaciones del Ministerio Publico en materia de Familia. D.O.F. de 30 de Noviembre de 1990.

f. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar D.O.F. de 9 de Julio de 1996.

g. Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaria de Relaciones Exteriores en materia de Adopción y Obtención de Pensiones Alimenticias a Nivel Internacional. ; D.O.F. de 3 de septiembre de 1991.

h. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal; D.O.F. de 24 de Diciembre de 1991.

i. Acuerdo Numero A/001/97, por el que se establecen las Reglas Generales de Organización y Funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; D.O.F. de 21 de mayo de 1997.<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA., D.I.F. Compilación Legislativa. Editorial. México. 1996. P. Índice

***CAPITULO TERCERO***  
***EL DERECHO PENAL***  
***FAMILIAR***

## **I. Introducción.**

El Ministerio Público en su desarrollo histórico ha venido a confirmarse como el Representante de la Sociedad, en el conocimiento, intervención y prosecución de los delitos, hasta su legal y definitiva conclusión, pasando a ser una pieza fundamental en la moderna concepción de nuestro Estado de Derecho. Sin embargo, la moderna evolución del Derecho acelera la labor de explorar nuevos campos de estudio de todas las ramas del Derecho mismo, y provoca la creación de figuras jurídicas que fortalezcan los mecanismos de protección de los grupos más desprotegidos, en este caso los menores que sufren maltrato. Así, aunque en la teoría aun no exista como tal, en la práctica ya se puede oír hablar de la separación del Derecho Familiar del Derecho Civil, en dos ramas perfectamente delimitadas. El Derecho Familiar separado de su rama madre, el Derecho Civil <sup>101</sup>

## **II. Definición de Derecho Penal Familiar.**

Así también, es posible hablar también de un Derecho Penal Familiar: “Ahora voy a pasar al segundo punto que me interesa tocar, que es el famoso Derecho Penal Familiar, debo reconocer el mérito del doctor Julián Guítrón Fuentesvilla en este aspecto, él realizó un trabajo muy brillante que se publicó en la revista de nuestra facultad de Derecho y de ahí nació la inquietud de intercambiar algunos puntos de vista, comentar acerca de lo que es el Derecho Penal Familiar, parecería contradictorio decir Derecho Penal y Derecho Familiar, por que hay gente que ubica al Derecho Familiar dentro del Derecho Privado, entonces yo creo que no hay ninguna incongruencia, ambos derechos pertenecen desde mi punto de vista al Derecho Público. El Derecho, en este caso el Familiar, lo podemos definir como un conjunto de normas jurídicas, que protegen y tutelan a la familia cuando por medio de las actividades realizadas por los miembros o en contra de su familia se altera la relación familiar, poniendo en peligro, dañando la célula básica por excelencia: La familia. Esta sería una definición de la que pudiéramos tener una base una plataforma y poder comentar”. <sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> CONSEJO NACIONAL DE POSGRADUADOS EN DERECHO *Antología Jurídica. 1992-1996.* Lic. José Barroso Figueroa. Ponencia. El Procedimiento Familiar. Principios Generales. Controversias del Orden Familiar. Diversas Etapas de la Primera Instancia. Tomo II. Editorial del Poder Judicial del Estado de Morelos. P. 68

<sup>102</sup> CONSEJO NACIONAL DE POSGRADUADOS EN DERECHO *Antología Jurídica. 1992-1996.* Dr. Carlos Daza Gómez. Ponencia Derecho Penal Familiar, Casos Prácticos de Delitos cometidos dentro del seno familiar. Tomo I. Editorial del Poder Judicial del Estado de Morelos. P. 380

### III. Conductas Penales de Maltrato más comunes.

Aunque el motivo de la presente Tesis se circunscribe a la protección del menor maltratado, cabe destacar que no se refiere al estudio de las relaciones entre los menores y el Derecho Penal. Es por ello, que la presente tesis no ahondara en el estudio de los diversos tipos penales. Sin embargo, si se hará un análisis de las principales conductas que se relacionan con los casos más comunes de violencia hacia el menor y una breve explicación vinculatoria con el tema, ya que como se señala, “ por que decimos que el Derecho Penal Familiar, analizando nosotros el Código penal, el Doctor Julián Guitron y sus servidor, nos pudimos percatar más bien, él se percató y en mí nació la inquietud de ver cuantos tipos penales tienen relación con el Derecho Familiar y parece increíble pero el 70 o el 80 por ciento de los tipos penales, dentro del Código Penal, tienen relación con la familia”<sup>103</sup>

Es necesario destacar, que se omite el análisis de tipos penales que por su naturaleza, son consideradas extremos en contra del Menor, como el Infanticidio; La Violación; el Incesto o el Aborto. Y subrayar las conductas o formas de *maltrato más comunes* de que son víctimas los menores, sobresaliendo notoriamente todas aquellas de carácter sexual, que son las más recurrentes y las más difíciles de identificar, ya que, dicha conducta es observada generalmente en la esfera familiar, lo que provoca que muchos de esos casos no lleguen a denunciarse, si tomamos en consideración de que el menor, al quejarse del abuso sexual de que ha sido víctima, ya sea por algún miembro de la familia, es ignorado generalmente, atribuyendo dicha queja a la imaginación fantasiosa del menor, o en el peor de los casos, de darle crédito a lo dicho por el menor, se presentan diversos intereses “ familiares y sociales”, por lo que no se llegan a denunciar. Conductas que enlista con todo detalle el programa D.I.F. PREMAN. —Programa Prevención de Maltrato a Menores.

Las formas de maltrato más comunes son: **A. Corrupción de Menores e Incapaces. B. Trata de Personas y Lenocinio. C. Pornografía Infantil. D. Hostigamiento Sexual. E. Las Lesiones. F. El Abandono de Personas. G. La Violencia Familiar.**

---

<sup>103</sup> CONSEJO NACIONAL DE POSGRADUADOS EN D. Ibid. P. 380

### **A. Corrupción de menores e incapaces.**

**Artículo 201.** Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure u obligue a un menor de dieciocho años o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, a la practica de la ebriedad, o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicaran de cinco a diez años de prision y de 500 a 2000. Días de multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, impartan o avalen las instituciones Publicas o Privadas o sociales sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transición sexual y el embarazo de adolescentes.

Cuando de la Practica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, o se dedique a la prostitucion, la pena será de 7 a 12 años de prisión y de 300 a 600 días multa.

Si además de los delitos previstos en este articulo en este articulo resultase cometido otro, se aplicaran las reglas de acumulación.

### **B. Artículo 206. Trata de personas y lenocinio.**

El lenocinio se sancionara con prisión de 2 a 9 años y de 50 a 500 días de multa.

#### **207. Comete el delito de lenocinio:**

**I.** Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

**II.** Al que induzca a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo le facilite los medios para que se entregue a la prostitucion, y

**III.** Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostibulos, u obtenga cualquier beneficio con sus productos..

**Artículo 208.** Cuando una persona sea explotado por medio el comercio sexual, sea menor de edad, se aplicara al que explote, regente, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, pena de 6 a 10 a los de prisión y multa de 500 a 2000 días de multa.

### **C. Artículo 201 bis Pornografía infantil**

Comete el delito de pornografía infantil al que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de 18 años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal. Lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrá de 5 a 10 años de prisión y de 1000 a 2000 días de multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de 18 años, se le impondrán la pena de 10 a 14 años de prisión y de 500 a 3000 pesos día de multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin el, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entienden por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de 18 años.

**Artículo. 202.** Queda prohibido emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio.

### **D. Hostigamiento sexual, abuso Sexual, Estupro y Violación.**

**Artículo 260.** Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la copula ejecute con ella un acto sexual, la obligue a observar o, lo haga ejecutar dicho acto, se le impondrá de 1 a 4 años de prisión.

Si se hiciera de uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se le aumentarían hasta la mitad.

**E. Artículo 261.** Al que sin propósito de llegar a la copula ejecute un acto sexual en una persona menor de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de 2 a 5 años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentarían hasta en una mitad

**Artículo 263.** En el caso anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

**Artículo 266.** Se equipara a la violación y se sancionara con las mismas penas:

**I.** Al que sin violencia realice copula con persona menor de doce años de edad.

**III.** Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentara hasta en una mitad.

**Artículo 266 bis.** Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra de su pupilo o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. El culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima

**IV.** El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

**Artículo 272.** Se impondrá pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicara esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

7. Por lo que respecta a los artículos anteriormente citados, diremos con relación a ellos lo siguiente:

El incesto en la mayoría de los casos, no es denunciado ocultándose por mucho tiempo, llegándose a conocer hasta que la víctima queda embarazada que haya contraído alguna enfermedad venérea, el incesto entre padre-hija es el más común; y se niega a denunciarlo generalmente, ya que para ella se presenta el dilema “ mi esposo o mi hija”, mismo que llega a resolver favoreciendo al victimario; dicha resolución se fundamenta principalmente en los aspectos de conveniencia, ya sea sentimental, económica o social.

Al igual que el incesto, la violación de que es víctima el menor, generalmente no es denunciado, en virtud de los prejuicios en el adulto, quienes prefieren ocultar ese hecho delictuoso para evitar la “ deshonra de la familia”.

La agresión sexual trae en la víctima consecuencias sumamente graves, ya que afecta tanto su integridad física como emocional, por lo que la víctima de una agresión sexual, tiene la necesidad de ser atendida por un especialista con el fin de evitar que se agrave el problema emocional causado.

Desgraciadamente las personas que han sido víctimas de este tipo de agresión, no cuentan con la atención medica adecuada en el mayor numero de los casos, lo que trae como consecuencia, que la víctima asuma actitudes anormales.

#### **F. Lesiones. Artículo 288 del C. P.**

“Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por causa externa”. Así, lesión es todo daño que se produce al cuerpo o cualquier alteración de la salud producida por causa externa. <sup>104</sup>

**1. Tipos de lesiones.** Estas pueden ser producidas por:

**a. Por Agentes Mecánicos.** Están pueden ser: **1). Contusión y 2). Heridas Contusas. 3) Por el instrumento que produce la Herida.**

<sup>104</sup> CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su reglamento. Editorial PAC. S.A. de C.V. México. 1999. P. 195. Actualizado hasta Julio del 2000. En la pagina de Legislación en línea vía Internet [www.legalteck.com](http://www.legalteck.com) de Editorial Andrade S.A. de C.V.

1). **Contusión** por ella entendemos todo daño que se recibe en alguna parte del cuerpo por traumatismo, que no causa ruptura exterior de los tejidos. Las Contusiones pueden ser;

a). **Simple**s: cuando no sufre alteración alguna.

b). **Ligeras**: provocan un poco de dolor enrojecimiento y ligera inflamación de la piel.

c). **Intensa** esta da lugar a la formación de Esquimosis, Hematoma o Bolsa sanguínea: **Esquimosis**. Infiltraciones sanguíneas bajo la piel o en los tejidos, por ruptura de vasos sanguíneos; **Hematoma**. Es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos y produce coagulaciones; **Bolsa sanguínea**. Tienen lugar cuando la sangre derramada, en lugar de infiltrarse en los tejidos, se acumula —se localiza con mayor frecuencia en el cuero cabelludo.

2) **Heridas Contusas**. Estas se distinguen de las contusiones, en virtud de que en ellas hay secuencias de continuidad, es decir la piel no puede resistir el golpe del objeto y se desgarran en forma irregular. En este tipo de heridas encontramos

a). **Escoriaciones**, que consisten en el desgaste o destrucción de la epidermis y lesionando ligeramente la dermis.

b). **La Mordedura**. Acción de morder. Clavar los dientes.

3). **Por el instrumento que produce la herida**, podemos hablar de diferentes tipos de heridas como son.

a). Las heridas producidas por **instrumento punzante** (picadillo, verdugillo, clavo) tienen como característica que presentan mayor profundidad sobre la extensión de la herida, siendo de suma gravedad esta, ya que por lo general se lesionan órganos vitales.

b). Las lesiones producidas por **instrumentos cortantes** (navaja, pedazos de vidrio, cuchillo) se identifican en virtud del dominio de la extensión de la herida sobre su profundidad.

c). Los **instrumentos punzocortantes**, se identifican por tener punta y filo (puñal), lo que provoca heridas tanto punzantes como cortantes, siendo las primeras más comunes, es decir el arma utilizada perfora con la punta y secciona con el filo.

# ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

EL DERECHO PENAL FAMILIAR.

## b. Agentes Físicos, Químicos y Biológicos. Son las quemaduras.

1). **Quemadura.** La muerte de cualquier tejido orgánico, producida por acción de agentes físicos, químicos o biológicos

Las lesiones por quemadura de que son víctimas los menores y que por lo general son provocados en forma intencional por sus padres o personas que por algún motivo tengan relación con el menor, son infringidas por medio de objetos que desprenden calor (planchas), objetos previamente calentados (cucharas cascaron de huevo), y encendidos (cigarrillos), líquidos calientes (aceite, agua) o sustancias químicas (blanqueador, sosa).

Tomando en consideración lo expuesto en el presente inciso relativo a las lesiones, diremos, que las más comunes de que son víctimas los menores, van desde las contusiones en todos sus aspectos, heridas contusas como es el caso de las mordeduras y las quemaduras provocadas con planchas, cigarrillos. Este tipo de agresión hacia el menor se ha tratado de disfrazar o desvirtuar por parte del agresor, ya que en el mayor de los casos, si no es que en todos, tratan de culpar al niño de haberse provocado las lesiones el mismo, manifestando:

“Por travieso sé cayo, y se golpeo en todo el cuerpo”; “ cuando hace berrinche se muerde el sólito sus brazos”; “ por desobediente se quemo con el aceite”. ; yo le dije que el agua estaba caliente y no entendió”; etc. y así se escuchan cientos de quejas en contra del “ insoportable, masoquista, rebelde, indolente”, niño, quien para sus agresores él es el verdadero culpable de lo que le pasa.

## 2. Punibilidad de las Lesiones.

a. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días se le impondrán de 3 a 8 meses de prisión o de 30 a 50 días de multa o ambas, a juicio del Juez. Si tardare en sanar mas de quince días se le impondrán de 4 meses a 2 años de prisión y de 60 a 270 días de multa.

En ambos casos el delito se perseguirá por querrela de parte—no graves.

Cabe anotar que salvo estas dos figuras, todas las demás lesiones pueden considerarse como graves, además de los señalados a continuación

Salvo el que contempla el artículo 295 en cuyo caso se perseguirá de oficio.—grave. **Art. 289. del C.P.**

**b.** Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos. **Art. 295. del C. P.**

**c.** Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar. **Art. 300 del C. P.**

### **G. El Abandono.**

El Abandono al que nos referimos, es el Abandono de Persona. Como tal entendemos. El dejar en total desamparo material y afectivo al niño, poniendo en peligro su integridad física y emocional.

**1. Artículo 335.** Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años, de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Al igual que al anterior artículo, también tiene relación con el presente tema, los Artículos **336, 336 bis, 339 y 340** todos ellos del Código Penal, que señalan:

**2. Artículo 336.** Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando posteriormente cuenten con el apoyo de familiares o terceros se le aplicará de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia y de pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Se equipara al abandono de personas y se aplicara la misma sanción al que, aun viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aun cuando los hijos sena dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia.

La misma pena se aplicara a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.

**3. Artículo 336 bis.** Al que intencionalmente se colocare en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de este.

**4. Artículo 339.** Si el abandono ha que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán estas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones a que estos delitos correspondan.

**5. Artículo 340.** Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, invalida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicaran de uno a dos mese de prisión o multa de diez a cincuenta pesos, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

#### **6. Análisis.**

De los anteriores artículos se desprende la proteccion que se le brinda al menor víctima del abandono, ya sea por parte de sus padres o persona que los tenga bajo su cuidado, tratando de evitar con ello el maltrato hacia la persona de los menores que puede producir en estos lesiones físicas o mentales, e incluso, llegar a provocar la muerte.

El Abandono de Menores es un mal social que nace en la familia, este puede presentarse de diversas formas, ya sea abandonando al menor en la vía publica, hospitales, etc. o bien, el que sus padres o personas que tengan la obligación de proporcionarle alimentos, afecto, educación, hogar, etc. se nieguen a cumplir con ella.

El Abandono del recién nacido, viene a constituir la forma de abandono más peligrosa para el buen desarrollo físico y mental del niño, ya que el rompimiento del binomio madre-hijo es tan brutal, que irremediamente afectara de alguna manera al niño. Los menores abandonados son víctimas de gente sin escrúpulos, ni conciencia, quienes aprovechándose de la situación de estos, los explotan y en la mayoría de las veces, los hacen víctimas de sus bestiales instintos (principalmente sexuales), además de obligarlos a tomar conductas negativas, como es el caso de los menores que son obligados a delinquir o a ejercer la prostitucion.

### **H. La Violencia Familiar.**

Producto de las demandas ciudadanas con respecto a la modificación de la ley penal, con miras a la prevención y asistencia de la violencia Intrafamiliar, la figura de la violencia familiar, es la de más reciente creación. Inscrita dentro del **Titulo Decimonoveno. Delitos contra la vida y la integridad corporal, Capitulo VII, Artículo 343 bis**, señala:

**1. Definición. Artículo 343 bis.** Por violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda o no producir lesiones.

#### **a). Elementos del tipo:**

1). El Uso de la fuerza física, 2). Moral. 3). Así como la omisión Grave. 4). Que sea de manera reiterada. 5). En contra de un miembro de la familia 6). Por otro integrante de la misma. 7). Contra su integridad física 8). Contra su integridad psíquica.. Contra ambas. 9). Independientemente de que produzca o no lesiones.

2). Los Sujetos Activos, el segundo párrafo del citado artículo señala.

1). El cónyuge. 2). Concubina o concubinario. 3). Pariente consanguíneo en línea recta ascendente sin limitación de grado 4). Pariente consanguíneo en línea recta descendente sin limitación de grado 5). Pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado 6). Adoptante o adoptado que habiten en la misma casa. Párrafo segundo.

c). Punibilidad. se le impondrá:

- 1). De Seis meses a Cuatro años de prisión.
- 2). Perderá el derecho a la pensión alimenticia.
- 3). Y se le Sujetara a Tratamiento psicológico especializado.

d). El cuarto párrafo de este artículo señala:

1). Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor o incapaz, en que se perseguirá de oficio.”

e). Se equipara a la Violencia familiar y se sancionara con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa. Art. 343 Ter.

En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortara al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resaltar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilara el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

#### IV. Los Albergues para Menores Maltratados.

##### A. Definición de Albergue. (de Albergar).<sup>105</sup>

1.1. Edificio o lugar en que una persona halla hospedaje o resguardo...

4 ant. (antiguamente), Casa destinada para la crianza y refugio de niños huérfanos o desamparados. 2. Albergar. (verbo transitivo).

2. Dar albergue u hospedaje 2. Intro. (verbo intrasitativo), Tomar albergue. U.t.c. pml. (úsase también como pronominal) de Albergar.

3. Albergar. Del gótico Haribaigo, de Hariis, Ejercito, y baigain, alojar. O lugar donde se aloja el ejercito.

4. Gótico. (adjetivo), 1 perteneciente a los godos...8. Lengua germánica que hablaban los godos.

De la anterior definición se pueden concluir que, la palabra albergue es en primer lugar una palabra utilizada desde tiempos muy antiguos, el hecho de que esta sea una palabra de origen godo, ( Una Horda de salvajes que ocuparon una región entre Francia y Alemania a la caída de Roma) indica la antigüedad de su significado y en segundo lugar, que es una palabra que se utiliza para señalar un edificio, casa o inmueble en general, el cual es utilizado, para dar alojamiento, refugio u hospedaje a otras personas.

De la definición utilizada se colige que en Europa en general, de donde proviene la palabra y España en particular, esta se ha utilizado para designar a una casa destinada para la crianza de niños huérfanos o desamparados, y al paso del tiempo y en este caso en particular demuestra la liga que mantiene la palabra misma con los niños que aunque en este caso no se trata de una situación de maltrato, si se refiere en particular a menores en alguna situación de conflicto.

---

<sup>105</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española. Decimonovena Edición. Editorial Espasa-Calpe S.A. España 1970. P. 51

## B. El Concepto de Albergue en México.

Resultaría redundante incluir un concepto de los Albergues en México, toda vez que en el Capítulo Segundo del presente trabajo de Tesis esté se desarrolla hasta la Época Contemporánea. No obstante lo anterior debe subrayarse el hecho de que las Instituciones de Asistencia Social en México han venido desarrollándose al parejo de la historia misma de nuestro país, logrando al paso de los años, la especialización requerida para cumplimentar el trabajo para el cual han sido creadas, siendo hasta esta época cuando podemos hablar de un verdadero trabajo, a favor de los menores en general, pero observándose como incompleto en materia de protección al menor maltratado, más aun cuando las cifras que se publican en el **Anexo E.** que muestran las estadísticas generales de Violencia Intrafamiliar publicadas por el Secretario de Salud. Dr. Juan Ramón de la Fuente al dar a conocer los avances de la Norma Oficial Mexicana "Prestación de Servicios de Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Intrafamiliar", de la Secretaría de Salud, de 5 de Agosto de 1999. Así como en el **Anexo F,** en donde se muestran la cifras del Informe Anual de la Secretaría de Desarrollo Social sobre Violencia Familiar, dependiente del DIF-DF, de fecha 4 de Agosto de 1999, señalan un incremento de este problema.

## C. Tipos de Albergues existentes en la actualidad en México.

Actualmente en materia de protección la menor maltratado, tenemos:

1. Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
2. Albergues Definitivos, del Sistema Nacional de Asistencia Social DIF, y para el caso del Distrito Federal, DIF- DF

Debe subrayarse el hecho de que, como el maltrato al menor presupone la existencia de un ilícito penal, es el Albergue Temporal de la P.G.J, D.F. quien debe conocer en primera instancia de estos casos. Pero sucede que el Gobierno del Distrito Federal, que también tiene sus albergues es normalmente el Organismo del Estado que conoce de primera mano de buen número de casos de menores maltratados. Los Albergues del DIF, normalmente se hacen cargo de los menores que sufren alguna discapacidad o son huérfanos o se encuentran en trámites de adopción, y a la fecha, los Albergues correspondientes a las Institución de Asistencia Privada, solo funcionan para ayudar a niños de la calle.

## **V. Estructura Administrativa y de Funcionamiento de Tres diferentes Tipos de Albergues en el Distrito Federal.**

Toda vez, que el presente trabajo de Tesis, apoya gran parte de su importancia en la existencia y funcionamiento de los Albergues, en el Distrito Federal, en el presente subcapítulo incluiremos las reglas de Organización y Funcionamiento de tres de ellos. En primer lugar y sobre todo por que es la Institución que conoce en primera instancia de los menores que sufren maltrato por la naturaleza de su función, conoceremos la estructura del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y por ello transcribiremos el acuerdo en el cual se basa actualmente su funcionamiento:

### **A. "REGLAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ACUERDO No. A/001/97 ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. <sup>106</sup>

Con fundamento en los artículos 1,2, fracción II, 8 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ; y 1,2,,7 fracciones I, XIX, 21 fracción II, 22 fracción VII, 26 fracción XI, 38,39,40 y 41 de su Reglamento, y

### **CONSIDERANDO.**

Que el marco jurídico contenido en su nueva ley Orgánica y reciente Reglamento, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tienen la atribución de proteger los interés de los menores e incapaces, especialmente de aquellos que por circunstancias especiales no estén sujetos a la patria potestad o tutela.

Que esta Procuraduría cumple con esa atribución a través de su Albergue Temporal, órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa, cuya función es otorgar asistencia y protección social a menores relacionados con una situación de abandono, conflicto, daño o peligro.

<sup>106</sup> LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica y Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal y disposiciones complementarias. Editorial Pomua. 53ª. Edición. México. 1999. Pp. 303,304. Actualizado en la página de legislación en Línea vía Internet [www.legalteck.com](http://www.legalteck.com) de Editorial Andrade S.A. de C.V.

## **EL DERECHO PENAL FAMILIAR.**

Que para el mejor cumplimiento de la misión asistencial y protectora del albergue temporal es necesario establecer reglas generales de organización y funcionamiento que le permitan realizar sus actividades en forma ágil y dinámica, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO.**

**PRIMERO.** El presente acuerdo tienen por objeto establecer normas de organización y funcionamiento del Albergue Temporal.

**SEGUNDO.** El Albergue Temporal desarrollara sus funciones de conformidad con lo que establecen los artículos 16,38,39,40 y 41 del Reglamento de la ley Orgánica de esta dependencia.

**TERCERO.** El Albergue Temporal tendrá los siguientes órganos.

- I. Consejo Consultivo.
- II. Consejo Técnico; y
- III. Director General.

Asimismo, contara con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, según se determine en el manual de Organización correspondiente.

**CUARTO.** El Consejo consultivo se integrara, a invitación del Procurador, por miembros connotados de la sociedad de que se hayan distinguido por su labor altruista.

**QUINTO.** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Promover la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades del Albergue Temporal;
- II. Realizar eventos culturales, sociales y deportivos, con el objeto de recabar fondos para el Albergue Temporal; y
- III. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**SEXTO.** El Consejo Técnico se integrara de la siguiente forma:

Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Un Vicepresidente, que será el Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; y los siguientes vocales:

- a) El Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos;
- b) El Oficial Mayor;
- c) El Director General del Ministerio Público en lo Familiar, quien será el Secretario Ejecutivo;
- d) El Director General de Asuntos de Menores e Incapaces.

## **EL DERECHO PENAL FAMILIAR.**

- e) El Director General de Atención a Víctimas del Delito; y
- f) El Director General del Albergue Temporal, quien tendrá voz pero no voto.

En sus ausencias el Presidente será suplido por el Vicepresidente.  
Los Vocales a) y b) podrán designar a sus respectivos vocales.

A propuesta de su Presidente, el Consejo Técnico podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de la Procuraduría otras personas, para que opinen en asuntos específicos que sean de interés para el Albergue Temporal.

**SEPTIMO.** Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I.** Establecer la normatividad interna del Albergue Temporal y autorizar su estructura.
- II.** Aprobar programas anuales de labores.
- III.** Vigilar el adecuado funcionamiento del Albergue Temporal.
- IV.** Evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño del personal;
- V.** Aprobar la aplicación de recursos financieros.
- VI** Supervisar las funciones del Director General;
- VII** Establecer la comisión de análisis de solicitudes de adopción.
- VIII.** Resolver sobre las propuestas de adopción en relación con los menores del Albergue Temporal, y
- IX.** las demás que la normatividad le confiera.

La Comisión prevista en la fracción VII, se integrara en la forma que el Consejo acuerde

**OCTAVO.** El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en extraordinaria cuando fuese convocado por el Secretario Ejecutivo; las decisiones se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**NOVENO.** Son atribuciones del Director General.

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, las contenidas en el presente acuerdo y los programas del Albergue Temporal
- II.** Supervisar el funcionamiento y operación del Albergue Temporal
- III.** Diseñar, realizar y evaluar estudios y diagnosticas de los menores y proponer medidas para la solución de los problemas que se detecten;
- IV.** Establecer mecanismos de enlace con el sector y asistencial para que los menores del Albergue Temporal reciban atención adecuada;
- V.** Someter al Consejo Técnico los proyectos y programas del Albergue Temporal, con anticipación de un mes a la sesión correspondiente;
- VI.** Otorgar ante la autoridad judicial el consentimiento para la adopción de menores, previo acuerdo el consejo, en los términos del artículo 397 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal en materia o común y para toda la República en materia federal;
- VII** Rendir informe anual de labores, y

**VIII.** Las demás que señalen las normas aplicables el Procurador.

**DECIMO.** El Albergue Temporal tendrá funciones en materia psicopedagógica, trabajo social, servicios nutricionales, asistencia médica y servicios generales, de conformidad con el manual de organización que lo rija.

**DECIMO PRIMERO.** En caso de adopción de menores que se encuentren en Albergue Temporal, el trámite se iniciará cuando haya transcurrido el término que la ley señale, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Las solicitudes de adopción y el dictamen que las mismas emita la comisión de análisis de solicitudes de Adopción, serán turnados por esta al Consejo técnico, para su aprobación.

Ratificada la solicitud por los interesados se iniciará el trámite judicial correspondiente.

Los nacionales mexicanos en igualdad de condiciones que radiquen en territorio nacional, tendrá preferencia como adoptantes.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo A/03/95, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995.

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal”.

El anterior Acuerdo sigue vigente. Sin que a la fecha se hayan hecho modificaciones en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre este Acuerdo, por lo cual es el que sigue vigente para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo que concierne al Albergue Temporal de esta Institución.

### **1. Artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto del Albergue Temporal.**

Capítulo XII, De los Organos Desconcentrados, Del Albergue Temporal, artículos 39, 40 fracciones I, II, III, 41 fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX, y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señalan textualmente:

## **EL DERECHO PENAL FAMILIAR.**

**“Artículo 39.** El Albergue Temporal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría , con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un director General nombrado por el Procurador.

**Artículo 40.** Corresponde al Procurador expedir las bases para la Organización y funcionamiento del albergue temporal, a fin de que cumpla eficientemente con sus funciones, de conformidad con los objetivos siguientes:

- I.** Proteger los derechos e intereses de los menores e incapaces.
- II.** Coordinarse con Instituciones publicas o privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces a fin de brindarles protección; y
- III.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 41.** El Albergue temporal tendrá las siguientes funciones:

- I.** Otorgar protección a los menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con averiguaciones previas o procesos penales, familiares y civiles;
- II.** Otorgar protección a menores discapacitados sujetos de asistencia social que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o de peligro;
- III.** Brindar atención psicopedagógica, que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr un desarrollo integral de los menores que estén bajo su guarda. Por lo que se refiere a los menores discapacitados, la atención pedagógica deberá ser acorde con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de cada uno;
- IV.** Realizar trabajos de investigación social para establecer las causas que originan la recepción de menores en el Albergue;
- V.** Formular recomendaciones, motivadas en investigaciones socioeconómicas y de las características propias de cada menor, respecto de las solicitudes de adopción respectivas;
- VI.** Elaborar y desarrollar programas generales de medicina preventiva, así como específicos de alimentación para los menores con problemas nutricionales;
- VII.** Atender de inmediato a los menores que padezcan alguna enfermedad y, en su caso, canalizarlos a las instituciones medicas respectivas;
- VIII.** Promover la participación y concertación social en actividades asistenciales para los menores del albergue;
- IX.** Organizar y llevar a cabo eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos destinados a recabar fondos para cumplir con sus funciones; y
- X.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador ”.

107

Reglamentaciones que en conjunto conforman la estructura administrativa y Jurídica del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y que es la Institución Pública con la mejor infraestructura jurídica y administrativa

<sup>107</sup> LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica y Reglamento interno. Op. Cit. . Pp. 303,304

**B. Estructura Administrativa del Albergue “Modulo Azcapotzalco” a Cargo del Gobierno del Distrito Federal.**

En segunda Instancia, tenemos que hablar de la estructura administrativa del Albergue que a la fecha, se encuentra habilitado por el Gobierno del Distrito Federal, como aquel en materia de Asistencia Social encargado de hacerse cargo de todos aquellos menores que localice el personal del Gobierno del Distrito Federal, a través de su personal, Tanto de la Secretaria de Desarrollo Social, como del personal de las Delegaciones Políticas que lo conforman.

Para la realización de esta parte del presente trabajo de tesis, acudimos a las instalaciones de la Dirección de Asistencia Social del Gobierno del Distrito Federal, y a pesar de que se solicito por escrito y oficialmente los manuales en comento, **Anexo G**, se debe resaltar que esta petición nunca fue contestada, llegándose a manifestar extraoficialmente, “a que con la nueva administración se están elaborando los reglamentos y manuales correspondientes”.

No obstante lo anterior, se logró establecer la estructura de el citado modulo, que a fecha como ya comentamos es el encargado de conocer de los menores en cualquier situación (de la calle, prostitucion en vía publica, etc.), en la que se encuentren, basados en la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal. Se sitúa administrativamente de la siguiente forma.

**I. “LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

*CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, JEFE DEL Gobierno del Distrito federal a sus habitantes sabed:*

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal I legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**La Asamblea Legislativa del Distrito Federal I, Legislatura**

**DECRETA:**

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO PRIMERO**

**De la Administración Publica del Distrito Federal  
Capitulo I**

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

“1°. Las disposiciones contenidas en la presente ley tiene son de orden e interés publico y tienen por objeto establecer la organización de la administración publica del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de gobierno del Distrito Federal, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las Bases establecidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.”<sup>108</sup>

2°. La Administración Publica del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, las Secretarias, la Oficialia mayor, la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialia mayor, la Contraloria General del Distrito Federal y la Consejeria Jurídica, y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la administración publica centralizada.

Para atender de manera eficiente, el despacho de los asuntos de su competencia, la administración centralizada del Distrito Federal contara con órganos desconcentrados, considerando los términos establecidos por el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio jefe de gobierno bien a la dependencia que esta determine.

Los organismos descentralizados, las Empresas de participación estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos son entidades que componen la administración Publica Paraestatal

3....

## **CAPITULO II DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL**

Articulo 8...

### **TITULO SEGUNDO DE LA ADMINITRACION PUBLICA CENTRALIZADA.**

#### **Capitulo I De la Administración Publica Centralizada**

**Artículo 12.** El Jefe del Gobierno será el titular de la administración Publica del Distrito Federal; será electo y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Administración Publica del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios públicos que la ley establezca. La prestación de estos podrá concesionarse, previa declaratoria que emita

<sup>108</sup> LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Ley Orgánica de la Administración Publica del Gobierno del Distrito Federal. 30 Diciembre de 1999. Editorial Pomua. S.A. de C.V. México. P 55.

## **EL DERECHO PENAL FAMILIAR.**

el Jefe de Gobierno, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio le permita a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

13.—...

14.—El Jefe de Gobierno promulgara, publicara y ejecutara las leyes y decretos que expida la asamblea legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutara las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión.

El Jefe de Gobierno podrá elaborar proyectos de reglamentos sobre leyes que expida el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia y las someterá a la consideración del Presidente de la República.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materia de dos o más Secretarías, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materia conforme a las leyes.

15.—El Jefe de Gobierno se auxiliara en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias.

...  
VI. Secretaria de Desarrollo Social  
VII Secretaria de Salud.

**Artículo 28.** A la Secretaria de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a : desarrollo social, alimentación, educaron, promoción de la equidad, cultura, recreación, deporte, administración de zoológicos, información social y servicios sociales comunitarios.

Específicamente cuente con las siguientes atribuciones:

...  
VII. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños, y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad,

...  
IX. Establecer fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal.

X. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños, y niñas de la calle, víctimas de violencia Intrafamiliar, población con adicciones, personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;

XI. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en el Distrito Federal.

XII. promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar.

**EL DERECHO PENAL FAMILIAR.**

XIII. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disociaciones jurídicas aplicables.

...

XVIII. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaria.

**Artículo 29.** A la Secretaria de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación , ejecución, operación, y evaluación de las políticas de salud del distrito federal

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores publico, social y privado en la ejecución de políticas de salud del distrito federal.

...

V. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias , órganos desconcentrados y entidades de la administración publica federal, en los términos de la legislación aplicable de las bases de coordinacion que se celebren.

...

XVII. Organizar Congresos en materia de Salud, Sanidad y Asistencia Social”.

Con el fin de llevar a cabo lo establecido por la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, se instituye la;

**DIRECCION GENERAL DE PÓLITICA SOCIAL;** y a su vez la:

**DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL.** Dirección de la cual depende el:

**MODULO AZCAPOTZALCO: CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES EN RIESGO.** A la fecha, Unidad habilitada por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, para hacerse cargo de todos los menores que detecten personal del Gobierno del Distrito Federal, en cualquier situación. Centro Asistencial, del cual no fue posible recabar información mas precisa en virtud de que se negó el personal de dicha Institución a proporcionarla.

Cabe hacer mención de que por recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito federal, esta Unidad administrativa se circunscribe al ámbito del Consejo de Salud del Distrito Federal, supeditado a las personas y organismos que en el se detallan y que se consigna en el Capitulo siguiente.

**D. Estructura Administrativa de un Albergue bajo la Responsabilidad de una Institución de Asistencia Privada.**

Se debe resaltar el hecho de que dadas las características de los objetivos del presente trabajo de tesis, no se puede hablar concretamente de algún Albergue de Instituciones de Asistencia Privada, que cumpla con los objetivos de dar atención a los menores que sufren maltrato en el Distrito Federal.

Es por ello, que no se encontró en la actualidad Institución Privada que se encargue de dar este tipo de asistencia, sin embargo, debe hacerse notar que aun, para las actividades que si se crean las Instituciones de Asistencia Privada, estas suman, organización y eficiencia administrativa, además de pulcritud y responsabilidad.

Por esa razón, y a fin de dar un ejemplo de lo que sería la una Institución de Asistencia Privada en beneficio de los menores maltratados, transcribiremos la estructura organizacional de la Fundación Casa Alianza México, I.A.P., a fin de conocer un Albergue bajo al responsabilidad de una Institución de Asistencia Privada. **Anexos. C. y D.**

***CAPITULO CUARTO***  
***ANALISIS DE LAS BASES JURIDICAS***  
***DE ASISTENCIA SOCIAL EN MATERIA***  
***DE PROTECCION AL MENOR***  
***MALTRATADO***

## **I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL ÓRGANO ESTATAL FEDERAL, PROTECTOR DEL MENOR MALTRATADO.**

### **A. Fundamentación Jurídica del Ministerio Público Federal**

Por su desarrollo histórico y lo consignado en este trabajo de Tesis, se desprende que el Ministerio Público como Representante de la Sociedad tiene la obligación de proteger los derechos de los menores, dada su minoría de edad, cuando sean parte o de alguna manera estén relacionados en juicios de carácter; Civil, Familiar, sobre todo cuando su situación jurídica no se encuentre perfectamente determinada. Y en materia Penal, cuando se encuentren en una situación de peligro o daño, cuando estén relacionados en algún ilícito, o sus familiares se encuentren relacionados en algún delito. El abanico de posibilidades en la que tiene intervención el Ministerio Público es muy amplio, de ahí, la importancia de conocer su fundamentación legal.

#### **1. Fundamentación Constitucional.**

El Ministerio Público Federal se fundamenta en base a los siguientes Artículos de la Carta Magna.

El Artículo 21° del Título Primero, del Capítulo I, “De las Garantías Individuales”; Artículo 49°, del Título Tercero, del Capítulo I, “De la División de Poderes”, en su Parte Primera y Artículo 50; Sección III, el Artículo 76°, fracción II, “De las Facultades del Senado”; Sección IV, el Artículo 78°. Fracción V, “De las Facultades de la Comisión Permanente”; Artículos 80° y 89°, Fracción IX, Capítulo III “Del Poder Ejecutivo”; el Artículo 90°, “De la Forma de la Administración Pública Federal”; y el Artículo 102°, A, del Capítulo IV “Del Poder Judicial”;<sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política; Ley Orgánica; Reglamento y Acuerdos Parlamentarios. 1999. Versión de la Constitución Política utilizada en todo lo que respecta a los preceptos Constitucionales en el presente trabajo de Tesis. P. 101. Actualizada en la página de legislación en línea vía Internet. [www.legalteck.com](http://www.legalteck.com) Editorial Andrade S.A. de C.V.

## **2. Fundamentación Reglamentaria.**

El Ministerio Público Federal se reglamenta en base a los siguientes artículos. De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**Artículo 1º, 2º 3º y 4º, del Capítulo I “Atribuciones”; , Artículo 20º. Parte Primera del Capítulo II, “Bases de Organización” Sección I “De las Disposiciones Generales”; el Artículo 56º; del Capítulo III, “Disposiciones Generales”. Y que en conjunto señalan.**

### **B. ANÁLISIS.**

1. Señala una parte del primer párrafo del Artículo 21. “... La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”.

Creándose con ello, dos Instituciones: 1ª. el Ministerio Público y 2º la Policía Judicial. Policía Judicial, subordinada al Ministerio Público y únicamente auxiliar, en la investigación y persecución de los delitos que queda en competencia exclusiva del Ministerio Público.

2. En razón de las reformas constitucionales de 22 de mayo de 1900 y de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público de 12 de Septiembre de 1903, es que se le concede al M.P: el carácter de Institución, designando al Procurador como Representante, dependiendo directamente del Ejecutivo y con independencia absoluta del Poder Judicial. Indicándonos con ello, la primera figura de la cual depende la existencia del Ministerio Público. El Ejecutivo Federal, lo cual nos lleva a lo señalado por Artículos 80º y 89º, Fracción IX, Capítulo III “Del Poder Ejecutivo”

a. **Artículo 80** se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominara “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

b. **Artículo 89** las Facultades y Obligaciones del presidente son las siguientes:

1).IX. Designar con ratificación del Senado, al Procurador General de la República.

Lo cual evidencia, una restricción a dicha facultad, es una facultad, supeditada, a la posterior ratificación del Senado

c. Que nos lleva a la 2ª. figura que interviene en la existencia del Fiscal Federal. y a lo señalado por los: **Artículo 49º, del Título Tercero, del Capítulo I, “De la División de Poderes”, en su Parte Primera, Artículo 50 ; en Artículo 76º, fracción II, Sección III, “De las Facultades del Senado”; el Artículo 78º. Fracción V, Sección IV “De las Facultades de la Comisión Permanente**

1).**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

2).**Artículo 50.** El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

c. **Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado.

1).II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario —el Ejecutivo Federal— haga del **Procurador General de la República**, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes del ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley disponga”

Consignándose Constitucionalmente la ratificación para la creación Fiscal Federal, por parte del Senado de la República.

d. Sin embargo puede darse el caso de que dicho nombramiento se realice durante uno de los recesos del Congreso de la Unión, por lo cual se crea una 3ª. figura legislativa denominada “Comisión Permanente”, que interviene en la posible existencia del Fiscal Federal, consignada en el **Artículo 78º, de la Sección IV “De las Facultades de la Comisión Permanente, la fracción V nos señala su atribución al respecto**

1).V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

e. El Ejecutivo Federal, es el único responsable de la Administración Pública Federal, en tal virtud y una vez que se ha nombrado y ratificado al Procurador General de la República, este debe sujetarse a lo señalado por el **Título Tercero, Capítulo III, Del Poder Ejecutivo, De la forma de la Administración Pública, Artículo 90°. Parte Primera,**

**1). Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estará a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Ello conlleva la obligación para todas las áreas de la administración Pública Federal de crear una Ley Orgánica.

f. Este Artículo se debe relacionar con lo señalado por: **Capítulo IV, Del Poder Judicial, Artículo 102 A, primer párrafo,** de nuestra Constitución que señala:

**1).Artículo 102.** La ley organizara el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva . El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del senado o, en sus recesos de la Comisión Permanente, para ser procurador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación, contar, con antigüedad mínima de 10 años, con el título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Y se debe de relacionar, ya que en la primera línea este artículo señala:

a) Que “la Ley organizara el Ministerio Público de la Federación”, haciendo mención de una Ley que organiza, y esta es una Ley Orgánica, refiriéndose a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y que analizaremos mas adelante.

b) Y que **“cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva”**, convirtiéndose de facto en una facultad del Presidente de la República, el nombramiento y la remoción de estos funcionarios, pero citando que **“de acuerdo con la ley respectiva”**, esto es con arreglo en la misma Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Y las restricciones existentes en la propia Constitución.—respecto a su ratificación.

c). Señalando más adelante, **“el Ministerio Público Federal que estará presidido por un Procurador General de la República”**, instituyendo la figura del Fiscal Federal, para Presidir la Institución mencionada en el artículo 21 Constitucional y para ejercitar las acciones señaladas en ese mismo artículo, esto es, **“La persecución e investigación de los delitos incumbe al Ministerio Público,”**.

d) Y continua **“designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos de la Comisión Permanente”** y para señalar mas adelante **“El Procurador podrá ser Removido libremente por el Ejecutivo”**, Ratificando la parcialidad de la Facultad de nombrar al Fiscal Federal, señalada en el artículo 89 fracción IX, y otorgándole la Facultad Plena para la remoción del Procurador de manera libre y a su arbitrio.

b. De la lectura del citado Artículo 102º., se desprende la 4º. figura, que se involucra en el nombramiento del Fiscal Federal, esta es la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuando señala: **“de acuerdo con la ley respectiva....”** Con fecha 7 de mayo de 1996, se expidió el Decreto que aboga la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 1983, para señalar en su artículo 1º.<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> Código Penal, para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento 1999. Editorial PAC, S.A. de C.V. Pp. 1 y 59.

**a. Artículo 1º.** Esta ley tiene por objeto de organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.”

Este artículo confirma la existencia de un organismo público denominado Procuraduría general de la República, adhiriéndola al ámbito del poder ejecutivo federal y para el despacho de los asuntos que le atribuye la propia Constitución federal, remitiéndonos nuevamente a la carta magna.

**b. El Artículo 20** de la propia Ley, señala:

**Artículo 20.** El Procurador General de la República será designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Ratificando nuevamente lo señalado por el **Artículo 102. A. y 89 Fracción IX** de la propia Constitución.

**1) Consignando en el Capítulo III, Disposiciones Generales, artículo 56,** la integración de la Procuraduría General de la República a la Administración Pública Centralizada.

**2).Artículo 56.** Para los efectos del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, y en consecuencia son sujetos de las responsabilidades a que se refiere dicho título y la legislación aplicable, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución.

Fundamentándose así de pleno Derecho la existencia del Fiscal Federal.

## **II. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ORGANISMO ESTATAL FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN AL MENOR MALTRATADO, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.**

### **A. Fundamentación Jurídica de la Ley General de Salud.**

El Estado, no solo protege los derechos de los menores a través del Ministerio Público, sino que también protege su integridad física y moral. El derecho a la salud es una garantía constitucional tutelada por:

**1. Fundamentación Constitucional.** Este Derecho a la Salud, se encuentra Tutelado Constitucionalmente por;

**El Artículo 4º párrafo Tercero, Séptimo, Octavo y último; el Título Tercero, Capítulo II, Sección III, De las Facultades del Congreso, Artículo 73, Fracción XVI, 1ª, 2ª, 3ª. y 4ª; y el Capítulo III, del Poder Ejecutivo, Artículo 89º, Fracción XX de la Carta Magna, <sup>111</sup>**

**2. Fundamentación Reglamentaria. La Ley General de Salud.** Ley Reglamentaria que fundamenta parcialmente al Organismo Estatal de la Protección de los Menores en materia de Asistencia Social, de la siguiente forma

**Título Primero, “Disposiciones Generales”, Capítulo Único, Artículos 1º, 2º, Fracción V, 3º Fracciones II y XVIII; el Título Segundo, “Sistema Nacional de Salud”, Capítulo I, “Disposiciones Comunes”, Artículos 5º, 6º Fracciones III y IV; en su Título Tercero, “Prestación de los Servicios de Salud”, Capítulo I, “Disposiciones Comunes”, Artículos 23º, 24º, Fracción III, 25º, 27º, Fracción X; el Título Tercero, Capítulo IV, “Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad”, Artículos 50º, y 51º, todos ellos de la Ley General de Salud. <sup>112</sup>**

<sup>111</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pp. 19 y 20.

<sup>112</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Compilación de Legislación Sobre Menores. Publicación a Cargo de la Subdirección General de Asistencia y Concertación. Subdirectora. Dra. Cárdenas Miranda, Elva Leonor. México. 1997. P. 326.

## **B. ANÁLISIS**

Cabe hacer mención al hecho de que este Artículo Constitucional, en la época contemporánea a sido ampliamente reformado, para dar paso a una gran protección por parte de la Constitución, a los menores, por parte de las Instituciones de Salud y el Estado en general, el último Párrafo, fue adicionado según Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de 18 de marzo de 1980 <sup>113</sup> y el Párrafo Tercero fue adicionado según Decreto publicado en el mismo Diario Oficial el 3 de febrero de 1983. <sup>114</sup> Los párrafos Quinto, Séptimo, Octavo fueron adicionados en de 1999, reformando también el último párrafo, por lo que hacemos el análisis de este artículo, según la Constitución Federal a Septiembre del 2000.

### **1. El Artículo 4º Constitucional, Párrafo Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo y Último. Señalan:**

#### **a. Párrafo Tercero.**

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y Entidades Federativas en materia de Salubridad general, conforme lo que dispone la **Fracción XVI del Artículo 73** de esta Constitución...”

Párrafo que establece la Garantía Constitucional para acceder a los servicios de salud, a que tenemos derecho todos los mexicanos.

#### **b. Párrafo Séptimo.**

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Párrafo que eleva a nivel constitucional, los derechos de los menores a la alimentación, salud, y educación.

---

<sup>113</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comisión Federal Electoral; Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral. México. 1982. Pp.33 y 34.

<sup>114</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comisión Federal Electoral. Edición de la Secretaría de Gobernación. México. 1985. Pp. 33 y 34

**c. Párrafo Octavo.**

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.”

Párrafo que al elevar a nivel constitucional lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez, y el ejercicio pleno de sus derechos, abrió la posibilidad de reformar los Códigos Civil y Penal, para agregar una serie de figuras que no se habían contemplado en la Constitución anteriormente.

**d. Último Párrafo.**

El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Párrafo que fundamenta el Derecho Constitucional a los particulares para coadyuvar en la protección de los menores y que tiene gran relevancia como veremos mas adelante.

2. Por lo señalado en el Párrafo Tercero, debemos remitimos a lo citado en el **Título Tercero; Capítulo II, “Del Poder Legislativo”, Sección III, “De las Facultades del Congreso” partes 1ª, 2ª, 3ª, 4ª. Fracción XVI del Artículo 73 Constitucional**, que en sus cuatro partes menciona: <sup>115</sup>

a. 1ª. Que el Consejo de Salubridad General depende del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaria y cuyas disposiciones serán obligatorias; con lo cual el Ejecutivo se erige como máxima autoridad sanitaria

b. 2ª. En caso de invasión de enfermedades exóticas (tal vez seria mejor desconocidas), el Departamento de Salud dictara la medidas indispensables y después serán sancionadas por el ejecutivo.

c. 3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y obedecidas por las autoridades administrativas del país.

---

<sup>115</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política; Op. Cit. Pp. 74, 76y 77

d. 4ª. Las medidas del consejo puestas en vigor para campañas diversas serán revisadas por el congreso de la Unión, (campaña contra drogadicción).

2. Relacionándose con lo señalado por la Fracción XX del Artículo 89, De las Facultades del Poder Ejecutivo, que menciona; “**Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución,**”, en donde se ratifica claramente, que se le confiere la facultad, señalada en el Artículo 73.

### **3. La Ley General de Salud.**

Por los Artículos Constitucionales anteriores, se legisló, a fin para crear la **Ley General de Salud**, como Reglamentaria del Artículo 4º. Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de febrero de 1984, señala:

a. **Artículo 1º.** La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen toda persona en los términos del artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.”<sup>117</sup>

b. **Artículo 2º.** El Derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

**Fracción V** El disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

c. **Artículo 3º.** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

**Fracción II.** La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

**Fracción XVIII.** La Asistencia Social.

---

<sup>117</sup> LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Ley general de salud, Editorial Andrade. S.A. de C.V. Actualizada en la pagina de legislación en línea vía Internet, de la misma Editorial, ya citada anteriormente.

#### **4. El Sistema Nacional de Salud.**

**Fundamentada en el Título Segundo, Capítulo I, Disposiciones Comunes, Artículos 5º, 6º. Fracción III y IV, Artículos que determinan su conformación y los objetivos:**

**a. Artículo 5º.** El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como Local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tienen por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

**b. Artículo 6º.** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos.

1).III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

2).IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

**c. Señalando en los artículos de su Título Tercero, Prestación de los Servicios de Salud, Capítulo I, Disposiciones Comunes, lo siguiente:**

1). La definición de los Servicios de Salud que son, **Artículo 23:** “todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad

2). La Clasificación de estos servicios **Artículo 24**, particularmente en su **fracción III**, que se refiere a la Asistencia Social; **III. De Asistencia Social.**”

3). El **Artículo 25.** Garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

4). El **Artículo 27** señala que; “Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: X. La Asistencia Social a los grupos más vulnerables.”

d. Consignando en los **Artículos 50 y 51**, el Concepto de Usuario y a lo que tienen derecho que cito textualmente.

1). **Artículo 50.** Para los efectos de esta ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta ley y demás disposiciones aplicables.

2). **Artículo 51.** Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.”

#### **e. Transitorios.**

Esta Ley General de Salud, derogó el antiguo Código Sanitario Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1973, a excepción de las que eran materia de salubridad local, —Estatal— por lo que para D.F. no hubo cambio en su legislación.

#### **4. Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.**

Sin embargo, esta Ley Reglamentaria en la que se erigió la Ley General de Salud, pareció no ser suficiente para resolver el problema de la Asistencia Social en México. Así que, por iniciativa del Ejecutivo Federal, con fecha 9 de enero de 1986, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **“Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.** Que deriva de la Ley General de Salud, que no la deroga, sino que la adiciona y que se fundamenta de la siguiente forma:

##### **a. Fundamentación Jurídica**

La Fundamentación jurídica de esta ley, se establece en base a todos los artículos señalados en el **Subcapítulo II. Fundamentación Constitucional del Órgano Estatal de Protección al Menor, en materia de Asistencia Social.** A. **Fundamentaron Constitucional del Derecho a la Salud. Y B y la Ley General de Salud, Ley Reglamentaria del Derecho Constitucional a la Salud.,** textualmente citados anteriormente.

Más lo señalado por el : **Capítulo I, “Disposiciones Generales”, Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Fracciones I., IX, y X, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º Fracción III, 10º. Fracciones I y II, 11º. Fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, y IX.; Y el Capítulo II, “Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”, Artículos 13º, 14º, 15º, Fracciones I, III, V, VI, VII, IX, X, XI, 32º, 33º; Y Capítulo II, “De la Coordinación y Concertación”, Artículos 36º, 37º. Fracciones I, II, III, 41º, 42º, 43º Fracciones II y III, todos ellos de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; que textualmente señalan, por lo que respecta a la esta Ley, en materia de Asistencia Social:** <sup>118</sup>

**b. Análisis.**

**1). Artículo 1º.** La presente ley regirá toda la República, sus **disposiciones son de orden público e interés social** y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social que promueve la prestación de los servicios de asistencia social que establece **la Ley General de Salud y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y la colaboración de la Federación, las Entidades Federativas y los Sectores Social y Privado.**

**2). Artículo 2º.** El Estado en forma prioritaria proporcionara servicios asistenciales en caminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

**3). Artículo 3º.** Para los efectos de esta ley se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las **circunstancias de carácter social** que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la proteico física, mental y social de personas en estado de necesidad, desproteccion o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

---

<sup>118</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Op. Cit Pp.355 a 365.

**4). Artículo 4º.** En los términos del artículo anterior de esta ley, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

a). I. Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;

b). IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

c). X. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causa penales y queden en estado de abandono;

**5). Artículo 5º.** La prestación de servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de Jurisdicción Federal, se realizara por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, cada una según la esfera de las atribuciones, así como por las entidades de la Administración Pública Federal y por las instituciones que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.

**6). Artículo 6º.** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las normas técnicas que al efecto expida la Secretaría de Salud.

**7). Artículo 7º.** Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la federación, los estados, los municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Los que presten en los Estados por los gobiernos locales y los sectores social y privado, formaran parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local.

**8). Artículo 8º.** En los términos del artículo anterior, los servicios de salud en materia de asistencia social que presten como servicios públicos a la población en general, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se seguirán rigiendo por los ordenamientos específicos que les son aplicables y supletoriamente por la presente ley.

**9). Artículo 9º.** los Integrantes del Sistema Nacional de Salud en materia de asistencia social contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

**a).III.** Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas institucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales vulnerables.

**10). Artículo 10º.** La Secretaria de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, tendrá respecto de la asistencia social, como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

**a). I.** Formular las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios en materia de asistencia social, así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del sistema nacional de salud; y

**b). II.** Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley así como las disposiciones que se dicten con base en ellas sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a otras dependencias y entidades de la Administración Publica Federal y a los gobiernos y entidades de los Estados.

**11). Artículo 11º.** La Secretaria de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, directamente o a través del organismo, tendrá respecto de la asistencia social como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

**a). I.** Supervisar la debida aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de salud en esta materias, así como evaluar los resultados de los servicios asistenciales que presten conforme a las mismas;

**b). II.** Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia.

**c).IV.** Coordinar un sistema de información nacional en materia de asistencia social;

**d).V.** Coordinar a través de los acuerdos respectivos, en el marco del Convenio Unico de Desarrollo, con las entidades federativas, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social;

**e).VI.** Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

f). VII. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios de salud en materia de asistencia social presten las instituciones a que se refiere el artículo 34 fracción II de la ley General de Salud.

g). VIII. Realizar investigaciones sobre Las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

h). IX. Las demás que le otorga la Ley General de Salud.

### **5. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

La Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, se adiciona con la reglamentación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que organiza y administra funciones de esta nueva Ley, consignado en el punto 4, inciso "a".

1. "Artículo 13°. El organismo a que se refiere el artículo 172° de la Ley General de Salud se denominara Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Es un organismo publico descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de los servicios en ese campo, la promoción de la interpelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones publicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

2. Dado lo cual hay que remontarse al Artículo 172°. de la Ley General de Salud, que solo señala que: "Un Organismo, se encargara de aplicar los programas y objetivos de la Ley General de Salud". Así que este Organismo será el Sistema, mencionado en el Artículo 1°.

3. Artículo 14°. Cuando en este ordenamiento, —La Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social— se haga mención al Organismo se entenderá hecha al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia.<sup>119</sup>

---

<sup>119</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Op. Cit P. 370 a 380.

**4. Artículo 15º.** El Organismo para el logro de sus objetivos realizara las siguientes funciones:

a. I. Promover y prestar los servicios de asistencia social;

b. III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.

c. V. Proponer a la Secretaría de Salud en su carácter de administradora del Patrimonio de la beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen:

d. VI. Fomentar y apoyar a la Asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondas a otras dependencias.”

e).VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusvalidos sin recursos;

f).IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;

g).X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

h).XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

i).XVII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

**5. Artículo 32º.** La Secretaría de Salud y el Organismo conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas de servicio de salud en materia de asistencia social.

**6. Artículo 33º.** El Organismo podrá emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

**7. Artículo 36º.** Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social y con el objeto de favorecer a los grupos sociales más

vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación y de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud, a través del organismo, celebrara acuerdos y concertara acciones con los sectores público, social y privado de las entidades federativas.

**8. Artículo 37º.** Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social en las entidades federativas y los municipios, la secretaria de salud, a través del organismo promoverán la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:

**a. I.** Establecer programas conjuntos.

**b. II.** Promover la conjunción de los niveles de gobierno en la aportación de recursos financieros.

**c. III.** Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa;

**9. Artículo 41º.** El Estado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de salud de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá en todo el país la creación e asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, las que con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general y con sujeción a los ordenamientos que las rijan, presten dichos servicios.

En todo caso la Secretaría de Salud emitirá las normas técnicas que dichas instituciones deberán observar en la prestación de los servicios de salud materia de asistencia social. El organismo les prestara la asesoría técnica necesaria y los apoyos conducentes.

**10. Artículo 42º.** A propuesta del Organismo, la Secretaría de Salud promoverá ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de estímulos fiscales, para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.

**11. Artículo 43º.** El Gobierno Federal directamente o a través del Organismo y de las dependencias y entidades competentes, propiciara la concertación de acciones en materia de asistencia social con los sectores social y privado, mediante la celebración de convenios y contratos, los que se ajustaran a las siguientes bases

a. II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevara a cabo el gobierno federal.

b. III. Fijación del objeto, materia y alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes con reserva de las funciones de autoridad que competan al Gobierno Federal.

12. En los artículos Transitorios, se señala “Que... se abroga el Decreto por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia creado por decreto de 10 de enero de 1977, se sujetara a las disposiciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1982, así como demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por esta Ley.” quedando solo aterrizar Orgánica y administrativamente las funciones y preceptos establecidos en este nuevo sistema, mismos que apuntalan la legislación en materia de Asistencia social y que se citan en un punto aparte , por derivar de la Propia Ley, y ser un Estatuto puramente administrativo, que señala:

#### **E. Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

El Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, materializa en lo físico las aspiraciones señaladas en los preceptos de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de septiembre de 1991; **Capítulo I, Del Ambito de Competencia y Organización, Artículos 1º. 2º. Fracciones I,III, V, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XVII, 3º; Capítulo IV De las Atribuciones del Subdirector General de Asistencia y Concertación. , Artículo 18º. fracciones I, X, XIV, XVIII; Capítulo XIII De las Atribuciones de los Directores, Artículo 29º. fracción II, Capítulo XV De las Modificaciones del Estatuto, y textualmente:**<sup>120</sup>

1. **Artículo 1º.** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de los servicios en este campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan disposiciones aplicables.

<sup>120</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Op. Cit Pp.381 a 410.

**2. Artículo 2º.** El Organismo para el logro de sus objetivos realizara las siguientes funciones:

- a. **I.** Promover y prestar los servicios de asistencia social;
- b. **III.** Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- c. **V.** Proponer a la Secretaría de Salud en su carácter de administradora del Patrimonio de la beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.
- d. **VI.** Fomentar y apoyar a las Asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.”
- e. **VII.** Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- f. **IX.** Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;
- g. **X.** Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- h. **XI.** Participar con la Secretaría de Salud en el sistema Nacional de Información sobre Asistencia Social
- i. **XIV.** Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- j. **XVII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

**3. Artículo 3º.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el sistema nacional para el desarrollo Integral de la familia contará con la siguiente estructura orgánica:

**a. Patronato; Junta de Gobierno; Director General; y Comisario**

**4. Artículo 18º.** Corresponde al Subdirector General de Asistencia y concertación la competencia de los siguientes asuntos:

**a. I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones de rehabilitación y asistencia social y de concertación y apoyo a programas;

**b. X.** Proponer a través del Director general del Organismo, a la Secretaría de Salud, normas de materias de asistencia social;

**c. XIV.** Por acuerdo del Director general, suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado de las entidades federativas y municipios, a fin de beneficiar prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables en materia de asistencia social;

**d. XVIII.** Apoyar al director general en la ejecución de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en materias de asistencia social;

**5. Artículo 29°.** Corresponde al Director de Concertación y apoyo a programas la competencia de los siguientes asuntos:

**a. II.** Observar el cumplimiento de los convenio y acuerdos celebrados entre el organismo y los sistemas asistenciales estatales y municipales para el desarrollo Integral de la familia, sobre la ejecución de programas de interés nacional y regional en materia de asistencia social;

**6. Artículo 36°.** Será facultad exclusiva de la junta de gobierno realizar las modificaciones al presente Estatuto.

7. Como lo señala en sus artículos transitorios, abroga el anterior Estatuto Orgánico de 30 de junio de 1986, y con lo cual terminamos de fundamentar de hecho y de derecho la Potestad Estatal para la Protección de los Menores Maltratados, a nivel Federal.

## **F. Comentarios Generales.**

1. Tal vez la fundamentación confunda un poco en cuanto a el sustento jurídico de esta Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, ello se debe al hecho de que la Iniciativa de Ley no contemplo la abrogación de la Ley General de Salud, por lo que esta, queda subsistente, erigiéndose además como autoridad Sanitaria y en materia de Salubridad General.

2. En la iniciativa de Ley se hace mención en la parte de "Exposición de Motivos", "que se eleva a rango Constitucional el Párrafo Tercero, del Artículo 4°. Constitucional", aunque consideramos que este párrafo nunca perdió ese rango desde su adición en 1985, se enfatizó esté en la redacción de la fundamentación desde el punto II, de este Capítulo de Tesis.

3. Debe contemplarse integralmente el volumen de modificaciones que realizó esta iniciativa Presidencial, ya que; modifico la Ley General de Salud; creo la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y su correspondiente Estatuto Orgánico, desarrollando todo un concepto integral de la materia de Asistencia Social, que se aplica en todo el territorio nacional, alternativamente con la estructura de jurídica y administrativa de la Ley de Salud del D.F.

4. Se consigna que esta Ley cumple con los postulados que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ha señalado, como la promoción de la protección social, y la reorganización de los sistemas de Asistencia Social.<sup>121</sup>

5. Define que los grupos de mayor grado de vulnerabilidad están constituidos por menores, y ancianos, en situación de desamparo, minusvalidos y personas carentes de recursos socioeconómicos. obligando al Estado a proporcionar en forma sistemática servicios de asistencia social y a normar, promover y coordinar los que brinden los sectores social y privado.

---

<sup>121</sup> PODER EJECUTIVO FEDERAL. Plan nacional de desarrollo 1995-2000. Secretaría de Gobernación. Editado por los Talleres Gráficos de la Nación. Biblioteca del archivo general de la Nación. México. 2000. P. 73

### **III. BASES JURÍDICAS DEL ÓRGANO ESTATAL PROTECTOR DEL MENOR MALTRATADO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **A. El Ministerio Público en el Distrito Federal, Fundamentación Constitucional.**

Al conformarse de hecho y de derecho la figura del Procurador General de la República, se debe consignar la conformación y fundamentación jurídica del Procurador General en lo que respecta al ámbito local, esto es en el Distrito Federal, que por el hecho de ser una entidad Federal se encuentra tutelada constitucionalmente por lo señalado en:

**Título Quinto, “De los Estados de la Federación y del Distrito Federal”, Artículo 122°. Párrafos Cuarto y Sexto, Letras A, B Fracción V, y C, Base Segunda Fracción II, Inciso d) y f), y Base Quinta Letra D; el Título Segundo, Capítulo II, “De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional”, Artículo 44°; y el 89°, Fracción XX de la Constitución Federal.**<sup>123</sup>

1. El Artículo 122° Constitucional, en su parte primera señala que “Definida por el Artículo 44° de este ordenamiento, la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno estará a cargo de los Poderes Federales y de los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo”, por lo que hay que remitirse a ese artículo.

2. Que como menciona el Artículo 44° solo define la especial naturaleza jurídica del Distrito Federal, que al ser declarada sede de los Poderes de la Unión, se convierte en Capital de la República, con características particulares y diferentes de los demás Estados que conforman la República Mexicana.

3. Así que regresando nuevamente al Artículo 122° de la Constitución Federal, observaremos las características que conforman el Gobierno del D.F. y la de la figura del Ministerio Público Local:

**a. Párrafo Cuarto.** “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la Administración Pública de la entidad”, lo cual **sustenta como autoridad máxima.**

---

<sup>123</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política; Ley Orgánica. Op. Cit.

**b. El Párrafo Sexto.** establece la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades Locales del Distrito Federal dividiéndolas en:

1). **A.** Corresponde la Congreso de la Unión;

2). **B.** Corresponde la Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Fracción V,

3). **C.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetara a las siguientes bases:

**a). BASE SEGUNDA.** Respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**I). II.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

**A). d).** Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o de las leyes correspondientes;

**B). f).** Las demás que le confiera esta Constitución , el estatuto de Gobierno y las Ley

**b). BASE QUINTA.**

**I). D.** El Ministerio Publico en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, **que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno;** este ordenamiento y la Ley Orgánica respectiva determinaran su organización, competencia y normas de funcionamiento”

4. Por lo que se señala en el anterior punto D de la Base Quinta, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, encargado del Ministerio Publico en el D.F. se conformara; **“en los términos que señale el Estatuto de Gobierno”.** y hasta aquí corresponde la fundamentación del Ministerio Publico del Distrito Federal, en cuanto a los preceptos Constitucionales.:

## B Fundamentación Local

Esté se fundamenta por el **Título Primero, Disposiciones Generales, Artículos 1º y 10º. fracción V Párrafo Segundo; el Título Cuarto, De las Bases de Organización y Facultades de los Organos Locales de Gobierno del Distrito Federal, Capítulo II, Del Jefe de Gobierno, Sección II, De las Facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Artículo 67º, fracción VII,** todos del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**<sup>124</sup>

**El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994, señala:

1. En su **“Artículo 1º.** Las disposiciones contenidas en el presente estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El **Artículo 10º,** señala: **“El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República...” (162).** Esto significa que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero solo con la aprobación del Presidente de la República, confiriéndole solo parcialmente la Facultad Ejecutiva que si tienen otros Estados de la República.

a. Para en la **fracción “V, Párrafo Tercero,** señalar que; **“La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables”.**

---

<sup>124</sup> GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Versión actualizada, Ciudad de México, No. 120, 22 de Abril de 1998. Pp. 3 a 32.

1). En esta fracción se integra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal, o sea, forma parte del Poder Ejecutivo Local.

2). Lo remite para el despacho de los asuntos a la Constitución Federal, al propio Estatuto y Leyes aplicables nuevamente

3. Así, hay que remontarse al que consigna; **“Artículo 67º**. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes”, para determinar que es el Jefe de Gobierno, el encargado de nombrar y remover al Procurador, como lo señala en su **fracción VII**, pero enfatizando que esta facultad es **“en los términos de este Estatuto”**: 164

a. **“VII. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los Términos de este Estatuto”**.

4. Y como mencionamos anteriormente dicho nombramiento y posible remoción, se encuentran solo parcialmente otorgadas, en virtud de lo establecido por el propio Estatuto de Gobierno, en su Artículo 10º. parte primera, **“con la aprobación del Presidente de la República”**, Sobretudo, si se relaciona este artículo con lo que consigan la propia Constitución Federal, que es lo que señala el artículo 89º **Fracción XX**, que son las facultades y obligaciones de Presidente: 165

a. **“XX. Y las demás que le confiere esta Constitución.”**

5. Y esta Constitución le confiere las que señala en el artículo 122º Constitucional, Inciso B, fracción V. **“Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.”**: (166) Y dentro de las demás atribuciones que le señala la Constitución se encuentra la que consigna el propio Estatuto, la Facultad que se le otorga al Presidente de **APROBAR** el nombramiento y remoción del Procurador General del D.F., creando un mecanismo jurídico bastante elaborado, para enfatizar esta facultad del Ejecutivo Federal de manera por demás reiterada.

6. Los antecedentes inmediatos de la fundamentación del Ministerio Público Local, se encuentran en la Carta Magna y Los preceptos del Estatuto de Gobierno, fundamentándolo como el Órgano Protector del Menor Maltratado.

### C. Fundamentación Reglamentaria-

**Capítulo Primero, De las Atribuciones, Artículos 1º. 2º Fracción III, 7º Fracción III y IV, 8º, y Capítulo Segundo, De las bases de Organización, Artículo 16º Parte Primera y 19º Parte Primera, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Enero de 1998, también señala, la supeditación inscrita en el propio Estatuto de Gobierno y la Constitución Política, cuando consigna:**<sup>125</sup>

1. En su **Artículo 1º.** “Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables**”; Remitiéndose nuevamente a la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno y demás Leyes aplicables.

2. El **Artículo 2º,** Solo subraya quien esta a cargo de la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal y las atribuciones por su conducto y sus agentes y auxiliares, consignando en su fracción III, “ **Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes, apareciendo por primera ocasión la mención de la obligación del Ministerio Público, de la protección de los derechos de e intereses de los menores.**

3. Para en su **Artículo 7º.** Consignar sus atribuciones en asuntos del *orden familiar, civil, mercantil y concursal*, y señalando en las fracciones que se refiere a el presente trabajo de tesis, “**III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, y; IV. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces, para brindarles protección.**”, comenzando a extender la protección Jurídica por parte del M.P. local.

---

<sup>125</sup> LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal, Ley de Seguridad pública, Ley Orgánica y Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal y disposiciones complementarias, Editorial Porrúa. 53 Edición. México 1999 P.225 a 309.

4. En el **Artículo 8º** señala. “La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.” Artículo que concretiza la Responsabilidad del M. P. Local en la protección de los menores en esas situaciones, tomado forma la fundamentación jurídica al respecto.

5. Así en su **Artículo 16º** solo subraya que la Institución del ministerio Público, estará a cargo del Procurador, y la estructura administrativa con la que contara.

6. Pero el **Artículo 19º** señala; “El Procurador será nombrado y removido en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; situación que lo remite nuevamente a la Carta Fundamental, donde como se analizó anteriormente , solo lo será cuando lo APRUEBE el Presidente de la República.

7. Regresamos al **Artículo 17º** de esta Ley Orgánica, para advertir que señala textualmente: “El Reglamento establecerá el número de unidades administrativas de la Procuraduría, las atribuciones de cada una de estas y la forma en que sus titulares serán suplidos en sus asistencias, con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia...”, creando el Reglamento Interno de la propia ley y que dice:

#### **D. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Julio de 1996, determina la existencia física y administrativa de la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, *per se*, y de las unidades de dicha Institución, que se encargara de la Protección de los Menores que sufren Maltrato en el Distrito Federal.

**Capítulo I. De la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , Artículos 1º y 2º., Capítulo X, De las Direcciones Generales, Artículo 16º, De la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, Artículo 21º. Fracciones I a la X., De la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar Artículo 26º Fracciones I a la XII; Capítulo XII, De los Organos Desconcentrados, Artículo 38º Del Albergue Temporal Artículos 39º, 40º Fracciones I, II, II, 41º. fracciones I a la X, todas del propio Reglamento y que mencionan de manera general:**<sup>127</sup>

1. El **Artículo 1º.** señala las atribuciones de La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el despacho de los asuntos que le corresponden, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás disposiciones legales aplicables como titular del Ministerio Público..

2. El **Artículo 2º.** Menciona que el titular de La Procuraduría, será el Procurador, para los efectos del artículo 1º. Contara con las siguientes unidades administrativas, que se refieren exclusivamente al objetivo materia del presente trabajo de Tesis.

- a. Subprocuraduría de "C" de Procedimientos Penales.
- b. Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.
- c. Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar
- d. Organos Desconcentrados;

...

1).Albergue Temporal. (analizado en el capítulo tercero).

3. El **Artículo 16º.** menciona que al frente de cada Dirección General habrá un Director General quien tendrá todas las atribuciones señaladas en sus correspondientes XIX fracciones:

4. El **Artículo 21º** consigna a la **Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces**, con un Director General, quien ejercerá por sí o a través de Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, todas las atribuciones señaladas en sus 10 fracciones:

---

<sup>127</sup> LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. Op. Cit. P.251

**5. El Artículo 26°** Señala que al frente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar habrá un Director General quien ejercerá por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, todas las atribuciones consignadas en sus 12 fracciones

**6. Y el Artículo 38°** Crea los Órganos Desconcentrados, el Artículo 39, crea al Albergue Temporal, como parte de estos Organos, y el 40° señala sus objetivos, textualmente el I y III. y el 41° señala sus funciones que no analizaremos por no ser materia del presente trabajo de Tesis

a. "I Proteger los derechos e intereses de los menores e incapaces;"

b. "II Coordinarse con instituciones Públicas o Privadas, que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces a fin de brindarles protección : y "

**F. Acuerdo No. Nueve "Menor u otro Incapacitado en situación de conflicto, de daño o de peligro", como antecedente del enlace en materia de Asistencia Social en la Procuraduría del D. F.**

Documento que representa el enlace que se crea dentro de la propia Procuraduría del D.F, para atender la materia de Asistencia Social, revocó el Acuerdo A/22/77, de 18 de agosto de 1977, la Circular C/006/83 de 22 de abril de 1983, y el Manual de Organización de 11 de marzo de 1984 y , Así, El C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dictó el 10 de marzo de 1987 el Acuerdo Numero Nueve, que como analizaremos menciona brevemente en sus tres artículos:<sup>128</sup>

### **1. ANALISIS.**

a. Su finalidad fue la de brindar la protección necesaria a los menores que se encontraban relacionados en Averiguaciones Previas como víctimas, extraviados o abandonados o por cualquier otra causa o se encuentren en situaciones de conflicto, de daño o de peligro. Determinando la obligación de la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, intervenir, determinar o poner en acción, lo que legalmente le corresponda hacer al Ministerio Público en favor de los menores o incapacitados

<sup>128</sup> LA PROCURADURIA GENERAL DEL D.F. INFORMA, Dirección de Comunicación social de la Procuraduría General de Justicia del D.F. Organó Informativo del la Procuraduría del D.F. México.

b. Así, la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos Penales, o la Subdirección de Trabajo Social (hoy Dirección de Atención a Víctimas) toman conocimiento dejando a su disposición, en su caso, al menor en el Albergue Temporal dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

c. Creo un programa denominado “Programa del Menor en Situación de Conflicto, de Daño, o de Peligro”, constituyéndose como el antecedente más inmediato de la Facultad del Ministerio Público para la Protección del Menor Maltratado y su vinculación con la Institución de la Asistencia Social, misma que fue rebasada, legislarse nuevas, Leyes y Reglamentos.

## **2. Análisis General**

a. Que la Constitución en su carácter de máxima legislación nacional, determina claramente los lineamientos a seguir en el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, inscritas tanto dentro de las facultades del Titular del Ejecutivo Federal, como en el Estatuto de Gobierno del D.F. y en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría.

b. Que al establecerse dentro de este Estatuto de Gobierno, la facultad de nombrar y remover a su Procurador General de Justicia al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, se le deja solo parcialmente esta facultad al otorgarle al Presidente de la República la facultad de ratificarlo en ese puesto por la obligatoria **APROBACION** del Ejecutivo Federal. Pudiéndose dar el caso de no hacerlo. sin que se determinen claramente las reglas a seguir en ese caso.

c. Que La Constitución Federal, y el Estatuto de Gobierno, determinan claramente la fundamentación Constitucional del Ministerio Público del Distrito Federal, haciéndose necesaria la Ley Orgánica respectiva.

d. Siguiendo los lineamientos administrativos, en este orden de legislaciones, se hace también necesaria la creación del Reglamento Interno, que se fundamenta en el Artículo 16 de la Ley Orgánica y que aterriza administrativamente o de manera física los objetivos de señalados en los preceptos de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito federal, en materia de Asistencia Social

e. Se integra al presente trabajo de Tesis, el Acuerdo Numero Nueve, expedido por el entonces Procurador Renato Sales Gasque, como enlace y antecedente de la relación en materia de Asistencia Social dentro de la Propia Procuraduría, sobretodo para la protección de los menores maltratados y demás que analizamos anteriormente.

De esta forma se concretiza material y Jurídicamente, o sea de Hecho y de Derecho, la Institución del Ministerio Publico y su Potestad para la *protección de los menores que sufrieron maltrato en el D.F. en esa época*, parte del objeto de la presente Tesis.

#### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Reconocido el fundamento que Constitucionalmente tutela la Potestad del Estado para la Protección a los Menores Maltratados a nivel Federal, de acuerdo con la normatividad establecida por la Administración Pública Federal, se debe realizar el análisis de los preceptos que fundamentan esta Potestad, en el Distrito Federal.

##### **A. Ley de Salud para el D. F. y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF.**

Tres años después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Salud, el 15 de Enero de 1987 se publica en el mismo Diario Oficial, la Ley de Salud que regiría en el Distrito Federal, que como a la Federal que como la federal no abroga ninguna Ley posterior, y que, junto con lo señalado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se integra en el Distrito Federal junto con ella y conforman los elementos jurídicos y materiales que forman la legislación en materia de Asistencia Social en el Distrito Federal, y que se fundamenta con lo establecido por el **Título Primero De las Disposiciones Generales, Capítulo I De los Conceptos Básicos y Competencias, Artículo 1º Fracciones I, III, Artículo 1º bis, Fracción IV, Artículo 3º Fracciones I, II, Artículo 4º, 6º Fracción I, incisos, a), b), II, V, 7º, 8º Fracciones IX, XVIII, XXII, 10º, Artículo respecto a la creación del Consejo de Salud del D.F. 11º; Capítulo II del Sistema de Salud del D.F. Artículo 13º, 14º Fracción II, 15º Fracción IV; todos de la Ley de Salud del D.F.**

**1. Artículo 1º.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

**a. I.** Regular las bases y modalidades para los accesos a los servicios de salud por parte de la población en el Distrito Federal en materia de salubridad local.

**II...**

**b. III.** Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Departamento del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII del artículo 3º. De la Ley General de Salud.

c.1 bis. Para los efectos de la presente ley, el, derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades.

...

1).IV. el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

**2.Artículo 3º.** Son autoridades sanitarias en el Distrito Federal:

a. I. La *Secretaria de Salud*, exclusivamente, en el ámbito de competencia que le confiere la *Ley General*, y (o sea la *Ley General Salud*).

b. II. El Gobierno del Distrito Federal.

**3. Artículo 4º.** Corresponde al Gobierno como autoridad sanitaria local la aplicación de la presente ley.

a. XI X. Las demás materias que determine esta ley y otras disposiciones aplicables.

**4. Artículo 6º.** En materia de Salubridad General a que se refiere el Artículo 13 apartado B) de la *Ley General*, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al gobierno realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento confirme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

1). I Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar de la manera prescrita en la *Ley general*.

a) a. La prestación de los servicios de atención medica en sus formas preventivas, curativas, y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de la población de mayor riesgo y daño-.

b). b) La prestación de servicios de atención materno infantil que compone la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y promoción de la vacunación oportuna y la atención de la mujer durante el embarazo y el puerperio.

c. s). Ejecutar en coordinacion con la *Secretaria de Salud* el programa contra la famacodependencia, elaborada por está:

II. Programar, organizar y desarrollar el sistema de salud del distrito federal, procurando su participación programática en el sistema Nacional De Salud, coadyuvando a su consolidación y funcionamiento.

VII. Las demás que le atribuyen esta ley y otras disposiciones aplicables.

**5. Artículo 7.** La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es un órgano centralizado del gobierno.

**6. Artículo 8 .** la Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

IX. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables.

XVIII. Conducir la Política en materia de servicios médicos y salubridad general y coordinar el programa del Distrito federal con las dependencias y entidades de la administración Pública Local y Federal y con el sector privado;

XXII. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

### **B. Fundamentación Reglamentaria. El Consejo de Salud del D.F.**

**Artículo 10.** se crea el consejo de Salud del Distrito Federal, como un órgano de consulta y apoyo de la Secretaría del Distrito Federal, así como de servicio a la sociedad

**Artículo 11.** El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por un Presidente, que será el Jefe de Gobierno, un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y por los Consejeros Propietarios siguientes: el Titular de la Secretaría de Gobierno, el titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el Titular de la Subsecretaría de Coordinación Delegaciones y Metropolitana, y el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. y será invitado un representante de las siguientes instituciones: Academia Nacional de Medicina, Secretaría, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, e Instituto politécnico nacional, así como u representante de los servicios médicos privados y un representante de la industria químico farmacéutica.

**5. Artículo 13°** El Sistema de Salud del Distrito Federal está constituido por las dependencias, órganos, descentralizados y desconcentrados del gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la administración Pública Federal.

**6. Artículo 14°** El Sistema de Salud del Distrito Federal tiene por objeto ejercer las atribuciones correspondientes para la protección de la salud, en los términos de la Ley General, esta ley y demás disposiciones aplicables y en consecuencia tenderá a:

a. **III.** Colaborar al bienestar social de la población apoyando los servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y a las personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social;

**7. Artículo 15.** La coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal estará a cargo del Jefe de Gobierno, para lo cual podrá:

**I.** elaborar y conducir la Política en materia de salud en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con las políticas del ejecutivo federal;

**II** Establecer la forma y términos de concertación en los sectores social y privado para garantizar la prestación e los servicios de salud;

**XII** establecer y evaluar los mecanismos de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en el distrito federal.

a. **IV.** Determinar la forma de coordinación de asistencia social, en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 16.** El gobierno promoverá la participación en el sistema de salud del distrito federal, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de garantizar la eficiencia funcional en su uso y disposición de estos últimos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

### **C. Análisis.**

1. Como se señala en el artículo 13° de esta Ley, el Sistema de Salud del Distrito Federal se compone de todas las dependencias, todos los órganos centralizados y órganos desconcentrados del Departamento y las personas físicas o morales de los sectores social o privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la administración Pública Federal, por lo cual no debe confundirse con el Organismo Federal encargado de la Asistencia Social a nivel Federal, esto es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual se establece en el D.F., como DIF-DF.

Así, para finales de esta década de los noventa se publica en el Diario Oficial de la Federación, El Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, que aplica en el D.F., todos los elementos Jurídicos y administrativos de la Nueva Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, fundamentándose, además de lo señalado por la propia Ley, en el Decreto que señala:

#### **2. Fundamentación en el Distrito Federal, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, **Artículos 1°, 2°. Fracciones I, II, VI, VIII y XI, 4°. Fracciones I, II y III, 5°, 14°.** que señalan:

### **B. Análisis.**

**Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.**

En razón de la vigencia del anterior Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y a través de un Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social para la población abierta en el Distrito Federal, se formalizó la transferencia de los recursos humanos, materiales, y financieros así como bienes inmuebles, a un Organismo Descentralizado del Distrito Federal, que se denominaría, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Decreto que aparece publicado por el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de julio de 1997. Y que textualmente señala:

**1. "Artículo 1º.** Se crea un organismo descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.<sup>129</sup>

**2. Artículo 2º.** Los objetivos del sistema al que se refiere el artículo anterior serán:

**I.** Promover y prestar los servicios de asistencia social;

**III:** Realizar y promover las acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

**VI.** Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y discapacitados sin recursos;

**VIII.** Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;

**XI.** Poner a disposición del ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes

**3. Artículo 4º.** El Sistema contará con los órganos de apoyo administración y Dirección siguientes:

**I.** El Patronato; **II.** La Junta de Gobierno y **III.** La Dirección General.

---

<sup>129</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Compilación de Legislación Sobre Menores. Op. Cit. P. 375.

4. **Artículo 5º.** El patronato estará integrado por once miembros designados y removidos libremente por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes serán seleccionados de entre los sectores público, social y privado, y no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

5. **Artículo 14º** El órgano de vigilancia del Sistema estará integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal, además, el organismo contará con un órgano de control interno, cuyo titular, así como los de las áreas de quejas, denuncias y responsabilidades serán nombrados por la propia Contraloría General.

6. **Artículos Transitorios.** Se aclara que las referencias hechas al Jefe del Departamento del Distrito Federal se entenderán hechas al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, hasta en tanto el segundo entra en funciones

7. En pocas palabras, el Decreto es el instrumento que crea las condiciones para instituir el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con toda la infraestructura legislativa de la nueva Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Así solo es necesario inscribir lo señalado en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal que se celebró y firmó el mismo día 2 de julio de 1997.

**D. Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

#### a. Contenido

Antecedentes, I, II, Cláusulas, Disposiciones Generales, Primera, Segunda; Capítulo II, Coordinación General, Séptima, Capítulo III Recursos Financieros, Capítulo IV Recursos Humanos, Capítulo V Recursos Materiales, Capítulo VI Disposiciones Finales, Vigésimo Quinta, Vigésimo Octava, y que señalan de manera general:<sup>130</sup>

---

<sup>130</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Op. Cit. P. 440.

**“a. I.** En los términos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Gobierno Federal, fortalece la capacidad de respuesta de las instituciones y promueven el potencial de las organizaciones sociales.

**b. II.** El propósito central del “Programa para el Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000”, es el de prestar los servicios de asistencia social de manera directa e inmediata en el Distrito Federal.

**c. PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de las partes para la descentralización de los servicios de asistencia social al Distrito Federal, a través de la transferencia al organismo descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en adelante DIF-DF, de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los bienes muebles con los que el DIF NACIONAL venía prestando servicios de asistencia social en el Distrito Federal”.

**b.** Se puede observar de la lectura general de este Convenio, que solo se trata de un instrumento legal que amarra a las partes que lo firman, para obligarlas a realizarlas las acciones señaladas, estos la transferencia de recursos materiales, humanos y financieros en el tiempo determinado, por ese propio convenio esto es 120 días naturales después de su firma.

Después de haber citado textualmente y analizado las diversas disposiciones que fundamental el Sistema de Salud del Distrito Federal, y el Organismo, descentralizado del Distrito Federal, denominado Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DIF-D.F., podemos concluir que estas dos Instituciones conforman de Hecho y de Derecho, esto es Jurídica y Administrativamente, la Potestad del Distrito Federal de Protección al Menor Maltratado en materia de Asistencia Social.

## **E. Las Bases de Colaboración en materia de Asistencia Social documento vinculatorio entre el Ministerio Público del D.F. y la Potestad Estatal del Gobierno del D.F. para la protección al Menor Maltratado, en materia de Asistencia Social**

Pero ¿cómo se vincula la Asistencia Social tanto con el Gobierno del Distrito Federal, como con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal? Las Bases de Colaboración en Materia de Asistencia Social que celebran el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, representan el documento que enlaza o vincula estas dos Instituciones Públicas en materia de Asistencia Social, mismas que se analizan a continuación y que representan el objeto materia del presente trabajo de Tesis, firmadas el 1º. De Octubre de 1990, se incluyen en el presente trabajo como **Anexo E**, en razón de espacio y pasamos a su análisis y comentario.

### **1. Análisis y Comentarios.**

a. La Procuraduría por medio de la Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil y su Albergue Temporal, debe remitir al Departamento del D.D.F. a los menores de edad víctimas de delito, puestos a disposición de la Procuraduría, y también a menores indigentes de ambos sexos, para que sean distribuidos en diferentes Centros del Departamento, de acuerdo a su sexo y motivo por el cual se remitan, sin explicar entonces, de que sirve la estructura administrativa del Albergue Temporal de la propia Procuraduría y porque no sucede esto en la realidad.

b. Así, las Bases se convierten en el instrumento vinculatorio, entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal, en materia de Asistencia Social, como lo indica en el punto I.4 de las "Declaraciones", inapropiadamente, ya que sí, se trata de brindarle el mejor apoyo y atención a los menores sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud, física o mental, no son las instalaciones del Gobierno del Distrito Federal, las más adecuadas para lograr dicho objetivo. Que en este caso sería el DIF-DF, objetivos que se señalan en las mismas Bases en la parte de "Declaraciones", punto I.3.

c. En este Sentido, debería brindarse esta atención através del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF, en razón de ser el Organismo conformado jurídica y materialmente para la aplicación de la Asistencia Social, no las instalaciones del Gobierno del Distrito Federal, que se basan en Legislaciones atrasadas y con elementos materiales, llámese sus propios Albergues, bastantes deficientes.

e. Asimismo, resulta inverosímil, que si se legisló para elevar a rango de Garantía Constitucional, la materia de Asistencia Social, se consigne en la QUINTA, de las citadas "BASES", que cuando el menor de edad remitido a las instituciones del Departamento abandone estos Centro o Villas, solo lo comunicara a la Procuraduría **Excluyéndose de toda Responsabilidad** al Departamento, sin señalar entonces quien será responsable de un acto que puede tipificarse como negligencia.

## **V. FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCION DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA A LOS MENORES MALTRATADOS.**

No obstante la Potestad Estatal de la Asistencia Social, vía la integración de grandes transformaciones, políticas y sociales que abarcaron la mitad del siglo XIX y hasta la primera mitad de este siglo, Las Instituciones de Asistencia Privada no han dejado de cumplir con el desempeño de un papel cada vez más importante en esta materia, sobre todo a finales del presente siglo. Es por ello que es importante conocer los Preceptos e Instituciones Jurídicas que le dan base y fundamento a Existencia y Actividad.

La intervención de las Instituciones de Asistencia Privada, se fundamentan Constitucionalmente por lo dispuesto en el; **Artículo 1º, Artículo 4º, Párrafo Tercero y Séptimo, Octavo y Último, Artículo 9º, Artículo 26, y Artículo 27º Fracción III.** Por lo señalado en la **Ley General de Salud como Ley Reglamentaria, Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Unico, Artículo 1º, 2º. Fracción I, 3º Fracciones XVIII y XXVIII.; Título Segundo. Sistema Nacional de Salud, Capítulo I, Disposiciones Comunes, Artículos 5º. y 6º;** el **Título Tercero, Prestación de los Servicios de Salud, Capítulo I, Disposiciones Comunes, Artículo 24º, Fracción III, Capítulo IV Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad, Artículos 50º y 51º;** y de la **Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, como Ley adicional en materia de Asistencia Social en los Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículos 1º, 3º. 4º Fracciones I y IX, 5º. 7º. 8º. 9º. Fracciones I y III, 11 Fracción VI, Capítulo II, Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Artículos 13º, 15º Fracción VI, Capítulo III, De la Coordinación y Concertación Artículos 36, 41º, 42º, 43º Fracción I, y 44º ;** que señalan:

### **A. Análisis.**

1.El Artículo 1º. Constitucional, no solo establece el derecho que tenemos todos los Mexicanos, de investimos de la protección que la Carta Fundamental consigna como Garantías Individuales en todos y cada una de los preceptos contenidos del artículo 1º. Al 29 de la propia Constitución.<sup>131</sup>

<sup>131</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política; Ley Orgánica; Reglamento y Acuerdos Parlamentarios. 1999. Pp. 17 a 53.

“Sino también se debe entender que generaliza esta protección abarcando todos y cada uno de los preceptos que la convierten en la Legislación máxima y de carácter fundamental, en base de las cuales originan Códigos y Leyes reglamentarias de aplicación en casos particulares, debidamente determinados.”<sup>132</sup>

2.El Artículo 9º consigna. Que; “No se podrá coartar el derecho sé asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente podrán los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tienen derecho de deliberar.”;<sup>133</sup>

“Este delimita perfectamente la Garantía Constitucional de Asociarnos o reunimos pacíficamente con cualquier objeto, mientras este sea lícito, fundamento constitucional de las Asociaciones, Instituciones No Gubernamentales, y de mas Sociedades de carácter Civil que se rigen además por lo determinado en el Código Civil para toda la República en materia Federal vigente “.<sup>134</sup>

3. El Artículo 27º detalla que la propiedad de tierras y aguas dentro del territorio nacional corresponden a la nación y crea la propiedad particular, pero en su fracción III, consiga que las Instituciones de beneficencia, publica o privada no podrán adquirir más bienes raíces que los que sean indispensables para su objeto, inmediata o indirectamente destinados a el, con sujeción a lo que determine la Ley Reglamentaria, por lo que se presupone la existencia de una Ley Reglamentaria.

4. Por lo anteriormente detallado, Tenemos consignado el Derecho de Gozar de las Garantías que señala la Constitución Federal, y dentro de estas la Garantía de libre Asociación, mientras esta sea para un objeto lícito y la delimitación Constitucional de la capacidad para adquirir bienes raíces por parte de las Asociaciones Civiles, y la existencia de una ley Reglamentaria, quedando así fundamentada Constitucionalmente, la Existencia de esta Instituciones.

<sup>132</sup> BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, Garantía Individuales, Editorial Porrúa, 28ª. Edición, México, P. 25.

<sup>133</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. .Op. Cit. 1999. P. 22

<sup>134</sup> BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, Garantías Individuales. Op. Cit. P.

5. Queda sin embargo, por detallar la fundamentación Constitucional para la intervención de las Instituciones de Asistencia Privada en materia de Asistencia Social; En este orden de ideas y como señalamos anteriormente en el Subcapítulo II, de este trabajo de tesis la Garantía Constitucional que brinda protección hacia los menores, y en la que se basa la materia de Asistencia Social, la encontramos fundamentada en el artículo 4º Constitucional, **Párrafo Tercero Séptimo, Octavo y Ultimo**, que no consignaremos en obvio de repeticiones innecesarias, pero del cual mencionaremos que al consignarse en la Carta Magna, como una Garantía Constitucional, sirve para fundamentar también a las Instituciones de Asistencia Privada, al formalizarse su existencia constitucional.

135

6. El Artículo 26º consigna; “El Estado Organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización Política, social y cultural de la nación...

recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración publica federal”.

De cuya lectura se desprende la existencia de un documento, que expedido por el Ejecutivo Federal, con el rubro de PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, establece los objetivos en diferentes áreas del desarrollo nacional y que para las Instituciones de Asistencia privada manifiesta textualmente:

“b) “3 Desarrollo democrático.

**3.10.HACIA UNA MAS INTENSA PARTICIPACION SOCIAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA REPRESENTACION CIUDADANA.**

**d). 3.10.2 Organizaciones civiles**

En México contamos con una saludable tradición en la actividad de mutua ayuda y de asistencia privada. Muchas y muy diversas instituciones han sabido ser complementarias de la labor del estado y han desarrollado actividades de gran trascendencia en momentos críticos y dolorosos. Su reconocida dedicación y compromiso con causas nobles y legítimas es testimonio de la capacidad organizativa y solidaria de la sociedad civil.

<sup>135</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política; Ley Orgánica; Reglamento y Acuerdos Parlamentarios. Op. Cit. . Pp. 19,20

Los cambios sociales y políticos de nuestro país han propiciado recientemente el surgimiento de nuevas organizaciones voluntarias y no lucrativas, de promoción cívica y cultural, de defensa de derechos humanos de protección ecológica, de desarrollo social y de autoayuda.<sup>136</sup>

La nueva relación entre las organizaciones civiles y el gobierno, deberá fundarse en el pleno respeto a su pluralidad y autonomía, y el reconocimiento a sus potencialidades, y capacidad de respuestas en aquellos campos en los que su colaboración complementa y multiplica la acción del gobierno.”

7. Resulta evidente que las Instituciones de Asistencia Privada se encuentran contempladas en citado Plan Nacional, por lo cual apuntalan su fundamento Constitucional y su actuación en el desarrollo del país, así seguimos con el ordenamiento reglamentario, que habíamos citado anteriormente.”

**B. La Ley General de Salud.** Por los artículos y párrafo Constitucional citados, se legisló, a fin para crear la **Ley General de Salud**, como Reglamentaria del Artículo 4º. Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de febrero de 1984, articulados que detallamos en el Subcapítulo II. En lo que se refería a Instituciones Públicas, y que en este subcapítulo solo referiremos aquellos que se ocupan exclusivamente de las Instituciones Privadas:

1. El **Artículo 1º.** Que reglamenta el derecho a la protección de la salud, para todos los mexicanos, o sea que constituye a la **Ley General de Salud**, como reglamentaria del 4º. Constitucional, siendo de aplicación en toda la *república y sus disposiciones de orden público e interés social.*<sup>137</sup>

2. El **Artículo 2º** que señala las finalidades del derecho a la protección de la salud, y que en su fracción I. Señala textualmente “El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población”

<sup>136</sup> PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Gobernación. Editado en los Talleres Gráficos de la Nación. Biblioteca del Archivo General de la Nación. México. 1999. Pp. 66, 67

<sup>137</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Compilación de Legislación Sobre Menores. Op. Cit. P. 326

**3. Artículo 3º** en sus fracciones **III** señala que es materia de Salubridad General, La Asistencia Social y **XXVIII**. Las demás materias que establezcan esta ley y otros ordenamientos legales de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4º. Constitucional.

**4. El Artículo 5º** consigna. “El Sistema Nacional de Salud esta constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, **que presten servicios de salud**, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tienen por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud”, envolviendo directamente al sector privado.

**5. El Artículo 6º.** Señala que dicho Sistema tiene por objetivos:

**a. III.** Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

**b. IV.** Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

**c. V.** Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida”;

**6. El Artículo 24º Fracción III** Clasifica Los Servicios de Salud, en tres tipos, siendo uno de ellos. De Asistencia Social.” <sup>138</sup>

**7. El Artículo 50º** señala que “Para los efectos de esta ley, se considera **usuario de servicios de salud** a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme as las bases que para cada modalidad se establezcan en esta ley y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>138</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Compilación de Legislación Sobre Menores, Op. Cit. P.329

**8. Artículo 51°** Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.”<sup>139</sup>

9. Artículos que señalan dentro de sí, la obligatoriedad de los servicios de salud a toda persona, que los requiera y los obtenga de los sectores, público, social y privado, siendo este último el que da fundamento a la intervención de todos los sectores de la población, y en este caso en particular el del sector privado, que es el que nos ocupa.

### C. La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Como se señaló anteriormente, la **Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social** se adiciona a la **Ley General de Salud**, y por lo cual se suman nuevos preceptos y conceptos en materia de Asistencia Social, lo más destacable, es que fundamenta constitucional y reglamentariamente esta materia, y su exposición de motivos, involucra directamente a las Instituciones de Asistencia Privada, como se consigna en los siguientes preceptos que involucran exclusivamente a las Instituciones de Asistencia Privada.<sup>140</sup>

1. El **Artículo 1°**. Señala, que regirá en toda la república, que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tiene por objeto la instauración de un sistema nacional de asistencia social, para la prestación de los servicios consignados en la **Ley General de Salud**, garantizando la concurrencia y colaboración de la federación, las entidades federativas y los sectores social y privado, con lo cual involucra concretamente al **sector privado**, en esta tarea.

---

<sup>139</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Compilación de Legislación Sobre Menores P.351.

<sup>140</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Compilación de Legislación Sobre Menores P.351.

2. El **Artículo 4º**. Señala los sujetos que recibirán los servicios de asistencia social preferentemente, señalando en la fracción I, a los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos la maltrato, y en la fracción IX, a las víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, con lo cual se señala claramente a los menores como beneficiarios de estos servicios.

3. El **Artículo 7º** señala que el Sector Privado y la Federación forman el Sistema Nacional de Salud y el sector privado y los gobiernos locales forman parte del Sistema Estatal de Salud.

4. El **Artículo 8º**. Señala que los servicios de salud, en materia de asistencia social, que presenten los dos sistemas, se registrarán por los ordenamientos específicos que les son aplicables y supletoriamente por la presente Ley.

5. El **Artículo 9º**. Señala que los integrantes del Sistema Nacional de Salud, , I, garantizaran las extensión de los servicios de salud a los grupos mas vulnerables y en su fracción III, Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos mas vulnerables.

6. El **Artículo 11º** señala las atribuciones que tiene la Secretaria de Salud en su calidad de Autoridad sanitaria, dentro de las que se encuentra la señalada en la Fracción VI, Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades

7. El **Artículo 13º** da forma al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, dependiente de la Ley General de Salud, por derivar de su artículo 172, Organismo Publico Descentralizado, cuyo objetivo es la promoción de la asistencia social y prestación de servicios en ese campo a través de acciones que en esa materia lleven a cabo instituciones publicas y demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

8. El **Artículo 14º** señala que para lograr sus objetivos, en su fracción VI, señala: "VI Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan otras dependencias; dándole de esta forma todo el apoyo legal a las Instituciones privadas, para accionar en materia de asistencia social.

9. El **Artículo 36°** señala, específicamente que para asegurar la adecuada coordinación de acciones, con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos más vulnerables, celebrará acuerdos y concertará acciones con el sector privado de las entidades federativas, regionalizando los objetivos en materia de asistencia social.

10. El **Artículo 41°** señala que para ampliar la cobertura de los servicios de asistencia social promoverá la creación de asociaciones de asistencia privada, señalando con ello, que son entidades indispensables en esta materia.

11. A fin de inducir lo señala en el artículo anterior, La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales.

12. El **Artículo 43°** señala que el Gobierno Federal, propiciará la concertación de acción en esta materia, mediante convenios y contratos que celebrará con el Sector Privado, ajustándose a la siguiente base, I, se definirá las responsabilidades que asuma el sector privado. y III, fijación de objeto y materia

13. Se señala en La "Exposición de Motivos" de la Iniciativa de esta Ley, que, "Como acción especial de robustecimiento de los servicios de asistencia social, debe propiciarse la creación de instituciones de asistencia privada con sujeción a la normativa que emita la secretaria de salud, lo cual se encuentra reconocido en esta iniciativa"<sup>141</sup>

14. La fundamentación jurídica de la Existencia de las Instituciones de Asistencia Privada se puede concluir como derivadas de los artículo 1°, 4°, Párrafo Tercero y Último, 9°, 26°, y 27°, de la Constitución Federal. en ellos basaríamos su existencia de derecho.

15. Derivada del artículo 4°. Párrafo tercero y último constitucionales, aparece la Ley General de Salud, como autoridad en materia de salud, Reglamentaria del citado artículo y autoridad que menciona la participación del sector privado en materia de asistencia social, aunque vagamente.

16. Adicionando la Ley General de Salud, aparece la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, perfecciona la participación del sector privado en materia de Asistencia Social, aunado a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000., dándole mayor fortaleza a la Instituciones de Asistencia Privada, junto con los preceptos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

---

<sup>141</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Compilación de Legislación Sobre Menores. Op. Cit. Pp.355 a 365

## **VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROTECCIÓN DEL MENOR MALTRATADO POR LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Como analizamos anteriormente, aunque las disposiciones anteriores sirven de base para fundamentar la existencia y actuación de las Instituciones de Asistencia Privada, cabe hacer mención de que debe aterrizarse dichas disposiciones, para su aplicabilidad en el Distrito Federal, por lo cual comenzaremos con lo dispuesto por: *La Ley de Instituciones de Asistencia Privada Para el Distrito Federal, Título Preliminar Artículos 1º, 2º, 3º., 4º, 5º, 7º, 9º, 12, Título Tercero, Inspección y Vigilancia, Capítulo I, Junta de Asistencia Privada, Artículo 83, Título IV, Modificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada, Capítulo II, Extinción de las Instituciones, Artículos 122, y 126 fracciones I, II, y III. Lo señalado en la Ley de Salud del Distrito Federal. Lo señalado por el Código Civil del Distrito Federal en materia del Fuero Común y que fundamenta en los siguientes preceptos lo relacionado con las Asociaciones y las Sociedades; Título Undécimo, De las Asociaciones y de las Sociedades, I. De las Asociaciones, Artículo 2670º Fracciones I, II, III, IV y V, Artículo 2671º, Artículo 1792º, Artículo 1793º, Artículo 2673º Fracciones I, II, Artículo 2687º; II, De las Sociedades, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 2688º Fracciones I,II, III, IV, Artículo 2689º, Artículo 2691º, Artículo 2691º, Artículo 2693º, Artículo 2694º, Artículo 2699º, Artículo 2700º, Artículo 2672º; II. De las Sociedades, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 2688º, Artículo 2689º, Artículo 2690º, Artículo 2691º, Artículo 2692º y Artículo 2700º, y que señalan*

### **A Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de enero de 1943, el entonces Presidente de la República considero necesaria la formulación de una Ley que permitiera la regulación de esta Instituciones en el Distrito Federal, que en esa fecha y a raíz de la 2ª. Guerra Mundial, habían tenido un gran aumento, y que señala en sus artículos primordiales: <sup>142</sup>

<sup>142</sup> CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN y para toda la República en materia Federal, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y otras Legislaciones. Editorial Andrade. México. 1999.

## **B. ANÁLISIS**

1. El **Artículo 1º** señala. “Las Instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios”; definición de estas Instituciones.

2. En el **Artículo 2º**. El Estado reconoce, en los términos de esta ley, personalidad moral a las instituciones de asistencia privada y, en consecuencia capacidad para tener un patrimonio propio destinado a la realización de sus fines.

3. En el **Artículo 3º**. Se señala que estas Instituciones pueden ser Fundaciones o Asociaciones.

4. El **Artículo 4º**. Define a las Fundaciones como las personas morales que se constituyan mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia.

5. El **Artículo 5º**. Define a las Asociaciones como las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de esta ley y cuyos miembros aportan cuotas periódicas para el sostenimiento de la Institución sin perjuicio de que pueda pactarse que los asociados contribuyan con servicios personales.

6. El **Artículo 7º**. Señala que las Instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y están exceptuadas del pago de impuestos, derechos y aprovechamiento que establezcan las leyes del Distrito federal...

7. El **Artículo 9º**. Establece su Inafectabilidad, una vez que la instituciones queden definitivamente constituidas conforme a las previsiones de esta ley, no podrá revocarse la afectación de bienes hecha por el fundador para constituir el patrimonio de aquellas.

8. El **Artículo 12º**. Menciona que en la realización de los actos de asistencia que practiquen, las instituciones se sujetaran a todas las leyes sobre la materia.

9. El **Artículo 83º** consigna la creación de la Junta de Asistencia Privada es un órgano administrativo desconcentrado por función, jerárquicamente subordinado al Departamento del Distrito Federal, (Hoy Gobierno del Distrito Federal) por medio del cual el poder público ejerce la vigilancia y asesoría que le compete sobre las instituciones de asistencia privada que se constituyan conforme a esta ley.

10. El **Artículo 84º** en su fracción I, señala que el Presidente de la Junta de Asistencia Privada ser nombrado por el Jefe de Gobierno, subordinándolo a este.

11. El **Artículo 122º**. Señala que las Instituciones pueden extinguirse en los casos del artículo 126, a petición de sus patronatos, por declaratoria que se haga la junta de asistencia Privada. Esta también podrá declarar de oficio la extinción de una Institución de asistencia Privada....

12. La Ley, en sus demás disposiciones señala, La forma de Constitución de las Instituciones, 2. La Representación y administración de las Instituciones de asistencia privada, 3. De la Junta de Asistencia Privada, 4. Modificación y extinción de las instituciones de asistencia privada, 5. Delegaciones de Asistencia privada, derogado el 23 de diciembre de 1974, 6. Responsabilidades. y los artículos transitorios que señalan que esta Ley Abrogo la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales de 23 de mayo de 1933., disposiciones todas ellas importantes pero no se citan en obvio de espacio.

En razón de los artículos constitucionales anteriormente citados, y los citados en la presente ley de Instituciones de Asistencia Privada, para el Distrito Federal, es necesario, reforzarlo con el reconocimiento que de las Sociedades y Asociaciones, hace el Código Civil para el Distrito Federal en materia común. que señalan textualmente:

### **C. Código Civil para el Distrito Federal en materia Común.**

Las Asociaciones y las Sociedades se fundamentan por lo que señala el **Título. Undécimo. De las Asociaciones y de las Sociedades. parte I, en todos sus artículos y la parte II de las Sociedades, Capítulo I, de las Disposiciones Generales; Capítulo de los Socios; Capítulo III, de la Administración de la Sociedad; Capítulo IV De la Disolución de las Sociedades; y Capítulo V de la Disolución de la Sociedad.** Y que en términos generales mencionan

### **1. Análisis**

a. Se entiende que tenemos una Asociación, cuando se reúnen varias personas de manera que no sea transitoria, para realizar un fin común que no tenga carácter preponderantemente económico, diferenciándose de la Sociedad, por el hecho de que su fin aunque si es preponderantemente económico, no constituya una especulación comercial.

b. Ambas deben crearse por medio de un contrato que conste por escrito, el cual deberá registrarse ante el registro Público de Asociaciones, para que en su caso surta efectos a terceros, y en el caso de las Sociedades solo se hará para el caso de que algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

c. La Asociación debe tener Estatutos, Una asamblea general y Director o Directores, en el caso de la Sociedad, esta deberá contar con aportaciones para formar su capital, socios, a la razón social se le agregaran las palabras " Sociedad Civil",

d. Para la Sociedad la capacidad para adquirir bienes se sujetara a lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional. Y ambas podrán admitir o excluir Asociados o socios., y sus aportaciones podrán ser, en dinero, u otros bienes o en su industria y si se hubiere conformado para un objeto ilícito, se declarara la nulidad de la sociedad, que se pondrá en liquidación.

### **2. Comentarios Generales.**

a. Como siempre los fundamentos Constitucionales, recaen en la legislación del Distrito Federal, y la Asistencia Social no podía ser la excepción, esto se refleja en los articulados de la Ley General de Salud, para el Distrito Federal en todos los asuntos de salubridad, haciendo poca mención de la Asistencia Social.

b. Así, nuevamente los preceptos de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, se aplican al D.F., sobre todo por el Decreto que crea el Organismo Descentralizado del Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal y que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF, que de hecho y de derecho adiciona sus preceptos y organización administrativa para la atención de la asistencia social en el Distrito Federal, haciéndola la legislación mejor estructurada en esa materia Jurídica y materialmente

c. La expedición de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal,, fundamenta clara y sólidamente la existencia y el régimen de estas Instituciones, que junto con el Plan Nacional de Desarrollo, se complementan para dar sustento a la existencia de las mismas.

d. Se entiende que la Junta de Asistencia Privada vigilara y asesora a las Instituciones de Asistencia Privada en el Distrito Federal y será Jerárquicamente subordinada al Departamento del Distrito Federal, (hoy Gobierno del Distrito Federal), el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, se constituye en superior jerárquico, misma reglamentación que a la fecha se encuentra en litigio.

e. El Código Civil en Materia Común para el Distrito Federal y en Materia Federal para toda la República, al regular la actuación y existencia jurídica de las Asociaciones y Sociedades, las fundamenta de Derecho y fue en base a la cual se habían creado las Asociaciones particulares de Asistencia Privada, sin embargo al crearse la Ley de Instituciones de Asistencia Privada se genero cierta confusión y para ello me remito a lo siguiente "que es esto de Sociedad Civil...: la sociedad civil son un conjunto de organizaciones que van desde las organizaciones de tipo cultural,... a las que están interesadas en temas ecológicos,... por otra parte las organizaciones que están dedicadas a la asistencia, a la atención de necesidades ingentes que no pueden o no deben estar controladas por el gobierno y me refiero a la atención a los viejos, a los jóvenes a los niños , a los marginados a los internos a los sidosos, a la discapacitacion toda esta área de organizaciones de la sociedad civil que están atendiendo de una manera mucho mas detallada y eficaz que lo que el gobierno puede hacer...

La segunda cosa es el no lucrativo las organizaciones pueden manejarse en un alto nivel con voluntarios, no necesariamente todos los que están en una organización son voluntarios , se necesita de una estructura administrativa, lo no lucrativo consiste como todos ustedes saben en que no es en provecho de los fundadores o los socios de la Asociación, sino que tiene que dedicarse integralmente , íntegramente a los fines de la misma en cualquiera de os fines que decidir de los tripulares a sacra de las políticas, no proscribire esto, no impide en que algunas de estas organizaciones tenga actividades económicas, mercantiles y estos es fácilmente aceptable si uno considera que una organización podría tener, si es que ya tiene algunas tiendas, donde venden regalos, ropa o algunos artefactos, artesanías, y que el producto de esta venta va a la dueña de la tienda que la fundación, que la asociación, la agrupación etc., de lo que estamos hablando.

Este asunto de lo no lucrativo no riñe con las actividades mercantiles, y llega hasta el extremo de que en algunos países hay empresas enteras cuyas acciones son propiedad de una asociación o sociedad civil, es como si la cervecería modelo fuera propietaria de la cruz roja de la propiedad de alguna institución aquí fuera propietaria de una industria de ropa, se entiende que al pagar sus impuestos esa empresa sus dividendos, su fruto en lugar de repartirlo entre los accionistas que están esperando sus dividendos se van a la labor social de la propietaria

Necesitamos más de esto en México, caso no hay empresas que hayan cedido o tengan parte de sus acciones dentro de una o propiedad de una organización de la sociedad civil, necesitamos impulsarlo, es una de las cosas más importantes que promueven la calidad de vida en estados Unidos , en Canadá, en Europa, en Brasil, en Colombia, Venezuela, hemos visto casos mucho muy importantes de cómo la acción privada , la acción de los particulares se realice sin causa de esta forma”<sup>143</sup>

En razón de esta exposición se clarifica un poco la situación mencionada, esto es, la sociedad civil, al agruparse en sociedades de carácter civil se fundamentaban en lo señalado por el Código Civil vigente, si embargo las crearse la ley de Instituciones de Asistencia Privada esta creo a las Instituciones de Asistencia Privada o sea a quienes quisieran constituirse como tales, y con arreglo a las formalidades de esa Ley, junto con las Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles, y adicionando las Fundaciones y Patronatos.

**f. Existencia material o física de las Instituciones de Asistencia Privada se encuentra garantizada de derecho, correspondiendo a los particulares se creación y desarrollo en el territorio Nacional.**

---

<sup>143</sup> CONSEJO NACIONAL DE POSGRADUADOS EN DERECHO Antología Jurídica. 1992-1996. Lic. Julio Faesler Cartiste. Ponencia: Participación de la Organizaciones de la sociedad Civil y Reforma Democrática del Estado. Tomo II. Editorial del Poder Judicial del Estado de Morelos. P.817.

## **VII. FUNDAMENTACION JURIDICA PARA PERMITIR LA COOPARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, EN LAS BASES DE COLABORACION EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **A. Fundamentación Constitucional.**

1. Como hemos observado en este Capitulo Cuarto, la fundamentación Constitucional que da vida o crea las dos Instituciones de Asistencia Social tanto Publica como Privada, se encuentra perfectamente delimitada por los preceptos citados en este Capitulo, solo subrayaremos el hecho de que se debe utilizar los mismos Artículos Constitucionales que se han detallado en el presente trabajo de tesis, para su fundamentar su existencia a nivel Constitucional.

### **B. Fundamentación Reglamentaria.**

1. Las Entidades Publicas responsables de la Potestad Estatal para la Protección de los Menores Maltratados en materia de Asistencia Social, El Ministerio Publico, —tanto Local como Federal— tiene ordenamientos administrativos, sus respectivas Leyes Reglamentarias, Leyes Orgánicas, Reglamentos Internos, Acuerdos y Convenios, que aterrizan a nivel local las aspiraciones y objetivos señalados en la Constitución.

2. El mismo caso sucede con las Instituciones de Asistencia Privada, que aunque con menor Legislación, también siguen una línea Jurídica que las organiza y administra, en este orden de ideas, dichas Leyes Reglamentarias y su secuencia Legal, para su fundamentación a nivel Local que incluye al Código Civil, en este caso del Distrito Federal, sirven para aterrizar los objetivos de estas Instituciones a nivel local, así como para fundamentar una posible Cooperación entre las Instituciones Publicas y Privadas.

3. Así, solo se requeriría la elaboración de un instrumento legal que funda o entrelace estos ordenamientos, en el cual se establezcan, las bases en las cuales intervendrían las Instituciones de Asistencia Privada, y/o modificar las Bases de Colaboración en materia de Asistencia Social que celebraron el Departamento (hoy, Gobierno) del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del D.F.

# ***CONCLUSIONES***

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** Sustentadas por su historia, su evolución y perfeccionamiento al paso de los años, las Instituciones Jurídicas que protegen a las personas y en este caso en particular a los menores, confirman su actualidad en la protección de estos derechos. No obstante su desarrollo nos obligan a una permanente actualización y estudio dado el avance de las formas de agresión a menores.

**SEGUNDA.** Debe aceptarse, la permanente importancia que a través de la Historia se ha procurado a favor de la protección a los menores, en todas y cada una de las etapas históricas, desde la Azteca hasta la Contemporánea, situación insoslayable como se demuestra en el capítulo correspondiente.

**TERCERA.** Resulta imperativo, el permanente estudio de las formas punibles de conducta en contra de menores, ya que ello redundaría en la posibilidad de prevenir los mismos, aunado a la conformación de mejores Instituciones receptoras de menores que sufren maltrato, lo cual nos brindaría la posibilidad de otorgar un servicio integral para el desarrollo de políticas de prevención y atención médica especializada en este problema social.

**CUARTA.** Tanto las Instituciones Públicas como las Instituciones Privadas que intervienen en materia de Asistencia Social, se encuentran perfectamente fundamentadas en cuanto a su Constitucionalidad, Leyes Reglamentarias, Leyes Orgánicas y Reglamentos Administrativos, tanto en su ámbito Federal, como Local, para el Distrito Federal, en este sentido el Ministerio Público, también se encuentra perfectamente fundamentado en cuanto a su accionar a favor de la protección a los menores maltratados.

**QUINTA.** Las Instituciones de Asistencia Privada, que intervienen en materia de Asistencia Social, deben ser consideradas Instituciones profesionales en esta materia, tanto por su desarrollo Histórico, Jurídico y Material y más aun, cuando la existencia jurídica de estas Instituciones, se perfecciona a nivel local, por los mismos Artículos Constitucionales y Leyes reglamentarias, en materia de Asistencia Social, que para los Organos Estatales y además por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

**SEXTA.** Como se demuestra, la posible Cooparticipación de las Instituciones de Asistencia Privada, tiene jurídicamente los elementos para llevarse a cabo, las líneas administrativas idóneas y solo consistiría en la elaboración de un Convenio que incluya a estas instituciones además del Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del D.F. y su inclusión en las Bases de Colaboración de Asistencia Social que celebraron estas Dependencias Publicas y/o la modificación legislativa directa en el texto de dichas Bases.

**SEPTIMA.** Debe tomarse en cuenta, que en razón del estado de la *economía en general del país*, el Gobierno del Distrito Federal no cuenta con los elementos económicos para brindar la mejor protección a los grupos más vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los menores maltratados y menores en general, a pesar de ello, el Gobierno del D.F. al sostener el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del D.F. y su propio Albergue sostiene una gran red de personal en su afán por tratar de brindar este servicio, en detrimento de la calidad de sus servicios y de la población por el pago de impuestos.

**OCTAVA.** Las Instituciones de Asistencia Privada histórica y técnicamente, han realizado labores de *Asistencia Social por lo cual desde hace mucho tiempo cuentan con las instalaciones, estructura administrativa y personal calificado para brindar este servicio en mejores condiciones, las cuales no representan en ninguna forma menoscabo en el erario del gobierno Local y menos para la población en general, ya que se sostienen de diversas aportaciones o se allega de recursos por medios legales para su sostenimiento, en este sentido solo requieren apoyo vía exención de impuestos, de llegarse a realizar dicha Cooparticipación, solo se necesitaría la designación de algún funcionario para la representación de Dependencias como el Gobierno del Distrito Federal y de su propia Procuraduría General de Justicia.*

# ***BIBLIOGRAFIA***

## BIBLIOGRAFIA.

- BRAVO GONZALEZ Agustín Y BRAVO VALDEZ, Beatriz. Compendio de Derecho Romano. 13ª Edición. Editorial Pax-Mexico. México. 1999.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantía Individuales. Editorial Porrúa. 13ª. Edición, México. 1994
- CASTAN VAZQUEZ, Jose M. La Patria Potestad. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1972.
- COLIN AMBROCIO Y CAPITANT, H. Curso Elemental del Derecho Civil. Tomo I. Madrid. 1982.
- COLIN SANCHEZ Guillermo. Derecho Penal Mexicano de Procedimientos Penales. 16ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1984.
- FLORIS MARGADANT, S, Guillermo. Derecho Civil. Parte General. Personas, Familia. 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A.. México. 1969.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Parte General. Personas, Familia. 1ª. Edición Editorial Porrúa. S.A. México. 1983.
- IBARROLA, Antonio de. Derecho de Familia. 7ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1997.
- LOREDO, Elvira de S. Y SOTELO INCLAN, Jesús. Historia de México. 13ª Edición. Editorial Arg-Mex. S.A. México. 1975.
- MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. 1ª Edición. Editorial Edicol/México. México 1983.
- MARCOVICH, Jaime El Niño Maltratado. 3ª Edición. Editorial Editores Mexicanos Unidos. México. 1981.
- MARCOVICH, Jaime. Tengo Derecho a la Vida. 7ª Edición.- Editorial Editores Mexicanos Unidos. México 1988.
- MARTINEZ MURILLO, Salvador. Medicina Legal. 12ª Edición. Editor Francisco Méndez. Oteo. México. 1976.
- MENDIETA Y NUÑEZ Lucio. El Derecho Precolonial. Editorial Porrúa S.A. México. 1985.
- OROZCO Y BERRA, Manuel. Historia Antigua y la Conquista. Editorial Porrúa. México. 1978.
- ORTIZ DE ZARATE MEDINA, Francisco. Reglamentación del Código Civil sobre la Intervención del Estado en su Seguridad y Proyección Social. México. 1970. Offset.
- OSORIO Y NIETO, Cesar. Augusto. El Niño Maltratado. 3ª Edición. Editorial Trillas. México. 1998.
- PADILLA SAHAGUN, Gumersindo. Derecho Romano I. Segunda Edición. Editorial Macgraw-Hill. Editores. S.A. de C.V. México.
- PEREZ DE LOS REYES, Marco A. Situación Jurídica del Menor de Edad en algunas Ramas del Derecho Positivo Mexicano. México. 1972. Offset.
- PINA, Rafael de. Derecho Civil Mexicano. 10ª edición. Editorial Porrúa. S.A. México. 1980.

PINA, Rafael de. Y CASTILLO L, Jose. Instituciones de Derecho Procesal Civil. 3ª Edición. Editora Porrúa, S.A. México. 1961.

RIVA PALACIO, D. Vicente. México a Través de los Siglos. Tomo III. Editorial V. Cumbre, S.A. México. 1981.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de los Menores. Editorial Porrúa, S.A. 2ª. Edición México. 1997.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Derecho de Familia. 4ª Edición. EDITORIAL Porrúa. México. 1975.

SANCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios del Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa, S.A. México. 1979.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Sociedad y Sexualidad. Vol. I. 1ª Edición. México. 1982.

VAILLANT, George C. La Civilización Azteca. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1985.

#### HEMEROGRAFIA

CONSEJO NACIONAL DE EGRESADOS DE POSGRADO EN DERECHO. A. C. Antología Jurídica. 1992-1996. Tomos I y II. Poder Judicial del Estado de Morelos. Editorial del Poder Judicial del Estado de Morelos. México. 1997.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Tomo III. Guillermo Cabanellas. Editorial Araujo. Buenos Aires. 1954.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Editorial Espasa-Calpe, 19ª. Edición. España. 1970.

ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 1987. Revista del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México. 1954.

LA MUJER DELINCUENTE. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E. U.N.A.M. México 1973.

MEMORIA DEL TERCER CONGRESO DE HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO 1983. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E. Estudios Históricos numero 17. U.N.A.M. México. 1984.

PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DEL MENOR. México. 1973.

#### LEGISLACION.

CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política; Ley Orgánica; Reglamento y Acuerdos Parlamentarios. México. 1999. Versión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos utilizado en todo lo que respecta a los preceptos Constitucionales en el presente trabajo de Tesis.

**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.** Editorial PAC, S.A. de C.V. México. 1999.

**CODIGO PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL,** Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Y Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento. Editorial PAC, S.A. de C.V. México. 1999.

**ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,** Comentado, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Programa Universitario de Estudios Sobre la Ciudad. 1ª Edición, México 1999.

**LEYES Y CODIGOS DE MEXICO,** Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica y Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal y disposiciones complementarias. Editorial Porrúa. 53 Edición. México 1999.

**GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, (Versión actualizada), Ciudad de México, 1999. No. 122.

**LA PROCURADURIA GENERAL DEL D.F. INFORMA,** Dirección de Comunicación social de la Procuraduría General de Justicia del D.F. Órgano Informativo de la Procuraduría del D.F. Acuerdo Numero Nueve. Expedido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. 10 de Marzo de 1987. México.

**PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.** Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Gobernación. Editado en los Talleres Gráficos de la Nación. Biblioteca del Archivo General de la Nación. México. 1999.

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.** Compilación de Legislación Sobre Menores. Publicación a Cargo de la Subdirección General de Asistencia y Concertación. Subdirectora. Dra. Cárdenas Miranda, Elva Leonor. México. 1997.

**ANALISIS SISTEMATICO DE LOS DATOS REGISTRADOS DE MENORES MALTRATADOS EN EL PROGRAMA DIF-PREMAN.** Publicación via Internet [www.difgob.mx](http://www.difgob.mx). México. 2000.

Legislación Actualizada por medio de la pagina de Legislación en línea de Editorial Andrade S.A. de C.V. [www.legalteck.com](http://www.legalteck.com)

# *ANEXOS*

## **ANEXO "A"**

### **LEYES, DECRETOS, CONVENIOS, BASES, INSTRUCTIVOS, ACUERDOS, ESTATUTOS, REGLAMENTOS, Y PROYECTOS DE LEY A FAVOR DE LOS MENORES EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.**

1. Ley General de Población. Diario Oficial de la Federación. de 7 de enero de 1974.
2. Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; D. O. F. de 9 de enero de 1986.
3. Ley de Salud para el Distrito Federal; D.O.F. de 15 de Enero de 1987.
4. Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores. D.O. F. de 6 de febrero de 1987
5. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, realizada en la Ciudad de la Paz, Bolivia. D.O.F. de 21 de Agosto de 1987.
6. Convenio de Coordinación para efectuar el Registro de Recién Nacidos en la Clínicas y Hospitales del Sector Salud en el Distrito Federal. D.O.F. de 30 de diciembre de 1987.
7. Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Adicciones. D.O.F. de 15 de Febrero de 1988.
8. Decreto por el que se Aprueba la Convención Internacional sobre Trafico de Menores. D.O. F. de 15 de Julio, de 1989.
9. Decreto por el que se Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y., D.O.F. de 31 de Julio de 1990.
10. Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Distrito Federal. D.O.F. de 6 de Agosto de 1990.
11. Bases de Colaboración en materia de Asistencia Social, que celebran el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. D.O.F. de 3 de Octubre de 1990
12. Instructivo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal para Actuar de los Servidores Públicos de la Institución en aquellos casos en que se encuentren involucrados Menores de Edad. D.O.F. de 4 de Octubre de 1990
13. Acuerdo del Procurador General de Justicia de Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Familiar CAVI. D.O.F. de 5 de Octubre de 1990.
14. Instructivo para las Actuaciones del Ministerio Publico en materia de Familia. D.O.F. de 30 de Noviembre de 1990.

15. Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Vacunación. D.O.F. de 24 de Enero de 1991.

16. Decreto Promulgatorio sobre la Convención de los Derechos del Niño. D.O.F. de 25 de enero de 1991.

17. Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaria de Relaciones Exteriores en materia de Adopción y Obtención de Pensiones Alimenticias a Nivel Internacional. D.O.F. de 3 de septiembre de 1991.

18. Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia D.O.F. de 13 de septiembre de 1991.

19. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal; D.O.F de 24 de Diciembre de 1991.

20. Decreto por el que se aprueba la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, D.O.F. de 6 de marzo de 1992.

21. Reglamento de la Ley General de Población; D.O.F. 31 Agosto 1992.

22. Decreto por el que se promulga la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el extranjero adoptada en la Ciudad de Nueva York. N.Y., D O F. de 29 de septiembre de 1992.

23. Reglamento de Adopciones de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia D.F.O. de 10 de Marzo de 1993.

24. Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas. D.O.F. de 27 de Abril de 1993.

25. Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnostico y de Tratamiento para Menores; D.O.F. de 20 de agosto de 1993.

26. Acuerdo por el que se Delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Gobernación la Facultad de Establecer los Lineamientos Técnico Jurídicos para el Funcionamiento de la Unidad de Defensa de los Menores, y para Supervisar la Aplicación de los mismos. D.O.F. de 29 de agosto de 1993.

27. Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. D.O.F. de 24 de Octubre de 1994.

28. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, D.O.F: de 18 de Noviembre de 1994.

29. Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. D. O.F. de 18 de noviembre de 1994.

30. Ley para personas con Discapacidad D.O.F. de 19 de diciembre de 1995.
31. Acuerdo Numero 121 por el que se crea el Comité Nacional de Lactancia Materna. D.O.F. de 8 de mayo de 1995.
32. Acuerdo Numero 130 por el que se crea el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica. D.O.F. de 6 de Septiembre de 1995.
33. Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional de Salud Bucal. D. O. F. De 1 de Noviembre de 1995.
34. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar D.O.F: de 9 de Julio de 1996.
35. Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Para. D. O.F. de 14 de mayo de 1996.
36. Reglamento del Deporte del Distrito Federal. D.O.F. de 10 Abril de 1997.
37. Acuerdo Numero A/001/97, por el que se establecen las Reglas Generales de Organización y Funcionamiento del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; D.O.F. de 21 de mayo de 1997.
38. Ley de Defensoria de Oficio del Distrito Federal. D.O.F. 18 Junio 1997.
39. Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Publica del Distrito Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, que se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; D.F.O. de 3 de Julio de 1997.
40. Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal que celebran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Salud, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. D.O. F. De 29 agosto de 1997.
41. Proyecto de Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
42. Proyecto de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
43. Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

## Demanda la Asistencia Privada una ley que no Obedezca a Intereses Partidistas

167 Instituciones se han amparado, 4 Vocales de la JAP  
Siguieron al Mismo Camino, informó José Ignacio Avalos

JAIQUE BURLAN

Un total de 167 instituciones de asistencia privada, 67 más con suspensión provisional y 27 en recurso de revisión, lograron ampararse y gozar de la protección de la justicia federal contra los nuevos dirigentes de la Junta de Asistencia Privada, ya que este sector merece una buena legislación, adecuada a su modernización y desarrollo, y que no obedezca a intereses políticos de ningún partido, para enfocar sus mayores esfuerzos en beneficio de la población desprotegida, señaló José Ignacio Avalos, presidente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Asistencia Privada (AMIAP).

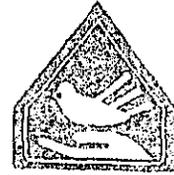
Indicó que se trata fundamentalmente de salvaguardar y promover los intereses comunes de la asistencia privada en el país y amparar la defensa de los derechos individuales y colectivos de los organismos altruistas del país, que tanto apoyan a la población en los diferentes sectores y a nivel nacional.

Avalos informó que 4 vocales del anterior comité de la Junta de Asistencia Privada se ampararon en contra de los integrantes

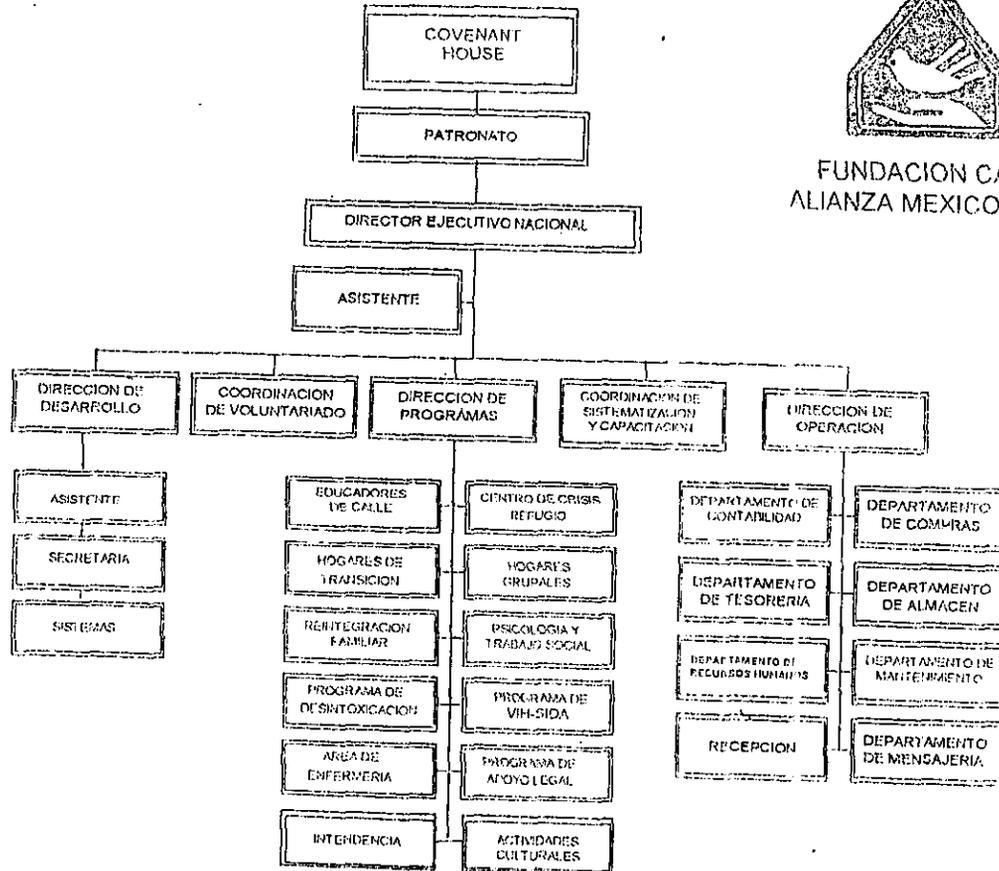
del nuevo comité ejecutivo y contra el proceso de nominación de su presidente, e insistirán en que haya una nueva y auténtica ley que refleje los verdaderos intereses y los beneficios del altruismo, para que llegue al mayor número de mexicanos en toda la República.

La balacada de una bue-

na ley de asistencia privada es un proceso permanente que obliga a la prudencia y sobre todo a la paciencia ya que el sector asistencial privado merece una legislación adecuada a su modernización y desarrollo y que no obedezca a intereses políticos de ningún partido político, concluyó Ignacio Avalos.



FUNDACION CASA  
ALIANZA MEXICO, I.A.P.



ANEXO C



More About Casa Alianza



**Nahaman's Story**

Learn about Casa Alianza's work with street children through this story



The biggest killer of street children is the world's indifference...

How Can I Help?

**List of Shame**



Scores of children who have died violent deaths

**Street Children**

**They Shoot Children, Don't They?**

**Children Speak Out**

- Street Children
- Overview
- Sticky Business
- Street Children and AIDS

- They Shoot Children
- Overview
- Human Rights Violations
- Illegal Adoptions
- Child Commercial Sexual Exploitation
- Child Labour

- Children Speak Out
- Overview
- Dreams and Nightmares
- Life Stories
- Poems

**News briefs**



**Last Minute News**

Subscribe to receive Last Minute News by Email

- 1999/08/13 -Costa Rica Improves Laws to Protect Children from Sexual Exploitation
- 1999/08/11 -Dozens of reports of Child Sexual Exploitation in Costa Rica
- 1999/08/10 -Police operation exposes more illegal prostitution in Costa Rica
- 1999/08/09 -US citizen arrested in Honduras accused of pimping underage girls
- 1999/08/09 -Another American Fugitive Arrested in Costa Rica for Child Sex Abuse
- 1999/08/09 -Casa Alianza to Present New Case to Inter American Commission Against State of Honduras for 1995 Massacre of Street Youth
- 1999/08/09 -Guatemalan Police Search for Owner of 15 Bars Which Sexually Exploit children



**New Stuff at the Site**

**JOB OPENING:** Technical Administrator for the web site and computer network

UN Convention on the Rights of Children

Rearlift Operation Honduras Post Mitch



**DATABASES**

Casa Alianza's Bibliographic Database

Central American Press Info on Child Rights

Metabase

**OTHER RESOURCES**

Street Children Electronic Multilingual Forum

Informational Resources On and Off the Net-Related Links

Press and Media Resource Center:

ANEXO E

BASES DE COLABORACION EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE CELEBRAN  
EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

(Diario Oficial de la Federación del 3 de Octubre de 1990)

BASE NUMERO B/003/90

DECLARACIONES

1.- Declara "EL DEPARTAMENTO", por conducto del C. LIC.  
MANUEL CAMACHO SOLIS:

1.1.- Que con fundamento en la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos; artículo 40. último párrafo; en relación con la Ley General  
de Salud, artículo 50., se señala que el Sistema Nacional de Salud está constituido por  
las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Local; por lo que el  
Departamento del Distrito Federal tiene relevante importancia, en virtud de la alta  
densidad poblacional con que cuenta la Ciudad de México.

1.2.- Que uno de los principales objetivos del Sistema  
Nacional de Salud, es colaborar al bienestar social de la población mediante los  
servicios de Asistencia Social, fundamento básico de la presente Administración,  
establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994;

1.3.- Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de  
Salud en su artículo 171, se hace necesario el apoyo institucional de los integrantes del  
Sistema Nacional de Salud, en cuanto a lo que a Asistencia Social corresponde, a efecto  
de dar preferencia inmediata a los menores sometidos a cualquier forma de maltrato  
que ponga en peligro su salud física o mental, remarcándose el supuesto de los sujetos  
pasivos en la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el  
desarrollo psicosomático de los individuos.

1.4.- Que en los términos del artículo 40. de la Ley Sobre el  
Sistema Nacional de Asistencia Social, este derecho debe ser dirigido preferentemente a  
las personas más vulnerables, que en este caso, habitan en la Ciudad de México,  
haciéndose prioritaria la intervención del Departamento del Distrito Federal, de  
conformidad a lo establecido por su Reglamento Interior, artículo 30. fracción V y 21  
fracción IV de su Ley Orgánica y 19 fracciones IX, X y XI, a efecto de atender a este tipo  
de personas en las Instituciones de Asistencia Social, administradas por la Secretaría  
General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Protección Social.

ii.- Declara "LA PROCURADURIA", por conducto del C.LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA:

ii.1.- Que "LA PROCURADURIA", en términos de su Ley Orgánica, artículo 2o., fracciones II y III y del Reglamento Interior, artículo 19; le corresponde entre otras atribuciones, velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principales rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, así como de intervenir de inmediato cuando los menores o incapacitados estén relacionados en una averiguación previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

ii.2.- Que para brindar los apoyos, la atención y cuidados necesarios a los menores o incapacitados, en cumplimiento de la Garantía Constitucional que ordena esta protección, traslada a los afectados al Albergue Temporal de la Institución para que se les proporcione el más amplio amparo que en derecho proceda, cuidando que su situación jurídica se resuelva en definitiva, hasta su total reintegración al entorno familiar y social más adecuado.

ii.3.- Que por su trascendencia humanitaria y por tratarse de la observancia de una disposición Constitucional, a la que "LA PROCURADURIA" está obligada a cumplimentar, la actividad asistencial que desarrolla la misma con los menores e incapacitados, de conformidad con sus atribuciones, debe fortalecerse y consolidarse a través de una coordinación y colaboración eficiente con el Departamento del Distrito Federal, mediante la intervención de sus Instituciones de Protección Social.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y trámites que se establecen en las siguientes:

#### BASES

PRIMERA.- "LA PROCURADURIA", por conducto de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil y su Albergue Temporal, remitirá a "EL DEPARTAMENTO" por conducto de su Dirección de Protección Social, a los menores de edad víctimas de delito puestos a su disposición y que requieran de atención asistencial integral, debiéndose enviar a los del sexo femenino al Centro Villa Estrella y a los de sexo masculino al Centro Iztacalco. Lo anterior se sujetará a los requisitos, políticas y disponibilidades de admisión del propio D.D.F.

SEGUNDA.- "LA PROCURADURIA", por conducto de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, remitirá a los menores indigentes de ambos sexos, que sean puestos a su disposición, a "EL DEPARTAMENTO", a través de su Dirección de Protección Social, mediante oficio dirigido a las unidades de recepción de los Centros Villa Estrella y de Iztacalco, según se trate del sexo femenino c.

masculino respectivamente, debiéndose señalar en dicho documento el lugar en donde se localizó a estos afectados.

TERCERA.- Las remisiones que se realicen por "LA PROCURADURIA", en el caso de menores víctimas de delito y que se encuentren en una situación de conflicto, daño o peligro, deberán ser acompañados con un expediente que se integrará con copias de la averiguación previa o resumen del caso, valoración médica, psicosocial y de trabajo social. "EL DEPARTAMENTO", podrá solicitar trimestralmente a "LA PROCURADURIA", la información del estado que guarde la averiguación previa o el proceso penal relacionado con el menor, por considerarlo indispensable para determinar su mejor aprovechamiento durante el tiempo que permanezca en las instituciones de asistencia social de "EL DEPARTAMENTO".

CUARTA. "LA PROCURADURIA", a través de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, será la autoridad competente para autorizar la entrega de los menores de edad que se encuentren a su disposición legal, mediante oficio dirigido al Centro o Villa de "EL DEPARTAMENTO", donde se hallen radicados; debiendo acreditar "LA PROCURADURIA" en el mismo oficio, a los familiares que previamente hayan demostrado su entroncamiento con los menores.

QUINTA.- "EL DEPARTAMENTO", denunciará ante "LA PROCURADURIA", específicamente ante la Agencia Especial del Ministerio Público para Atención de Menores, los hechos que hagan presumir conductas delictivas de aquellos que se encuentren en sus unidades asistenciales.

SEXTA.- Cuando el menor de edad remitido por "LA PROCURADURIA" a las instituciones de "EL DEPARTAMENTO", abandone por cualquier motivo el Centro o Villa, éste lo comunicará de inmediato a "LA PROCURADURIA" para registro, investigación y resolución de su situación jurídica; excluyéndose de toda responsabilidad a "EL DEPARTAMENTO".

SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA", por conducto de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, remitirá a los menores diligentes incapacitados o atípicos, a los Centros de Asistencia Privada que previamente hayan sido aprobados por "EL DEPARTAMENTO", haciéndose responsable de último de las erogaciones que se generen, incluyendo a los menores que ya fueron radicados por "LA PROCURADURIA", a estas instituciones con antelación a la firma de las presentes bases; anexándose para dar efecto la relación de éstos.

OCTAVA.- "EL DEPARTAMENTO", a través de su Dirección de Asistencia Social, sólo recibirá en el Centro Azcapotzalco, a los menores de edad mayores de 15 años víctimas de los delitos sexuales tipificados en el Título Décimo quinto, capítulos I, II, III y IV del Código Penal para el Distrito Federal que sean enviadas a "LA PROCURADURIA" y sus Agencias Especiales en Delitos Sexuales; en el caso de

las menores de 15 años, que se encuentren en este supuesto, deberán ser remitidas a las unidades de recepción del Centro de Villa Estrella.

NOVENA.- "EL DEPARTAMENTO", a través de la Dirección de Protección Social, recibirá el Centro de Azcapotzalco a las menores de edad mayores de 15 años que se dediquen a la prostitución en la vía pública, que por causa diversa a la falta administrativa, tenga conocimiento el Agente del Ministerio Público, comprometiéndose "EL DEPARTAMENTO" a enviarlas posteriormente a otras instituciones distintas de Protección Social, que sean más adecuadas para atender a este tipo de población.

DECIMA.- Las presentes bases de colaboración podrán ser modificadas por Acuerdo expreso de las partes o a petición de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones se integrarán como parte de éstas, en un documento que para tal efecto se redacte, y se anexarán a estas bases como parte de las mismas.

DECIMA PRIMERA.- Estas bases entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrán una duración indefinida, pudiendo ser dadas por terminadas, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa con una antelación de treinta días naturales.